

Manual del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono (1985)

Duodécima edición (2019)



PNUMA

**Secretaría del Ozono
Programa de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Publicado en 2019

Secretaría del Ozono

El Secretario del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y
el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
Nairobi
Kenya

Sitio web: <http://ozone.unep.org> y <http://montreal-protocol.org>
email: mea-ozoneinfo@un.org

ISBN: 978-9966-076-69-4

Coordinación y formato:
Secretaría del Ozono, PNUMA

Contenido

Prólogo	v
Introducción	vii
Sección 1 El Convenio de Viena	1
Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono.....	3
Preámbulo.....	3
Artículo 1: Definiciones	3
Artículo 2: Obligaciones generales.....	4
Artículo 3: Investigación y observaciones sistemáticas.....	4
Artículo 4: Cooperación en las esferas jurídica, científica y tecnológica.....	5
Artículo 5: Transmisión de información.....	5
Artículo 6: Conferencia de las Partes	6
Artículo 7: Secretaría.....	7
Artículo 8: Adopción de protocolos	7
Artículo 9: Enmiendas al Convenio o a los protocolos.....	7
Artículo 10: Adopción y enmienda de anexos.....	8
Artículo 11: Solución de controversias.....	9
Artículo 12: Firma	9
Artículo 13: Ratificación, aceptación o aprobación.....	9
Artículo 14: Adhesión	10
Artículo 15: Derecho de voto	10
Artículo 16: Relación entre el presente Convenio y sus protocolos	10
Artículo 17: Entrada en vigor	10
Artículo 18: Reservas	11
Artículo 19: Retiro.....	11
Artículo 20: Depositario	11
Artículo 21: Textos auténticos.....	12
Anexo I: Investigación y observaciones sistemáticas.....	12
Anexo II: Intercambio de información	15
Declaraciones formuladas con ocasión de la aprobación del Acta Final de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre la Protección de la Capa de Ozono	17
Sección 2 Decisiones adoptadas por las Conferencias de las Partes en el Convenio de Viena	19
Decisiones adoptadas por las Conferencias de las Partes en el Convenio de Viena 21	
Sección 2.1: Índice de las decisiones por reunión	22
Primera Conferencia de las Partes (Helsinki, 26 al 28 de abril de 1989)	22
Segunda Conferencia de las Partes (Nairobi, 17 al 19 de junio de 1991)	22
Tercera Conferencia de las Partes (Bangkok, 23 de noviembre de 1993).....	22
Cuarta Conferencia de las Partes (San José, 25 al 27 de noviembre de 1996).....	23
Quinta Conferencia de las Partes (Beijing, 29 de noviembre al 3 de diciembre de 1999)	23
Sexta Conferencia de las Partes (Roma, 25 al 29 de noviembre de 2002)	23
Séptima Conferencia de las Partes (Dakar, 12 al 16 de diciembre de 2005).....	24
Octava Conferencia de las Partes (Doha, 16 al 20 de noviembre de 2008).....	24
Novena Conferencia de las Partes (Bali, 21 al 25 de noviembre de 2011).....	24
Décima reunión de la Conferencia de las Partes (París, 17 a 21 de noviembre de 2014)	25
Undécima reunión de la Conferencia de las Partes (Montreal, 20 a 24 de noviembre de 2017)	25
Sección 2.2: Decisiones por artículo	26
Artículo 3: Investigación y observaciones sistemáticas	26

Decisiones sobre Investigaciones y Observaciones Sistemáticas.....	26
Decisiones sobre los administradores de investigaciones sobre el ozono	35
Artículo 5: Transmisión de información	47
Artículo 6: Conferencia de las Partes	48
Decisiones sobre las reuniones de la Conferencia de las Partes	48
Decisiones sobre asuntos de carácter financiero	51
Artículo 7: Secretaría.....	60
Artículo 8: Adopción de protocolos	61
Artículo 9: Enmiendas al Convenio o a los protocolos	62
Artículo 11: Solución de controversias	63
Artículo 14: Adhesión	66
Sección 2.3: Índice de decisiones por tema	69
Cuestiones financieras.....	69
Reuniones de la Conferencia de las Partes	69
Administradores de investigaciones sobre el ozono.....	69
Cuestiones institucionales y de procedimiento.....	70
Presentación de informes sobre medidas.....	70
Investigación y observaciones sistemáticas.....	70
Estado de ratificación	71
Sección 3 Reglamento	73
Reglamento de las Reuniones de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena	75
Fines:	75
Definiciones:	75
Lugar de reunión:	75
Fechas de las reuniones:	75
Observadores:	76
Programa:	76
Representación y poderes:	77
Autoridades:	78
Comités y grupos de trabajo:	79
Secretaría:	79
Dirección de los debates:	80
Votaciones:	81
Idiomas:	84
Grabaciones sonoras de la reunión:	84
Reuniones especiales:	84
Enmiendas al reglamento:	84
Autoridad absoluta del Convenio o del Protocolo:	84
Siglas y abreviaciones	85
Sección 4 Índice General	87
Índice General	89

Prólogo

En tanto que nueva Directora Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, me complace presentar la versión impresa del Manual del Convenio de Viena correspondiente a 2019.

El Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono se aprobó en 1985 con el objetivo de proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los efectos adversos resultantes de las modificaciones en la capa de ozono. Poco tiempo más tarde, en 1987, se aprobó su Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono.

La capa de ozono actúa como escudo y protege la vida en la Tierra frente a los efectos perjudiciales de la radiación ultravioleta. Como consecuencia del desarrollo de productos químicos para una amplia gama de usos (que abarca desde equipos de refrigeración y aire acondicionado, propulsores de aerosoles e inhaladores de dosis medidas hasta espumas aislantes y plaguicidas), la capa de ozono ha sufrido una erosión que culminó en la aparición de un “agujero” sobre la Antártida.

Los clorofluorocarbonos (CFC), productos químicos artificiales, fueron acogidos como sustancias milagrosas que acabarían por revolucionar muchos aspectos de nuestra vida cotidiana. A mediados del decenio de 1970, la revista *Nature* publicó las investigaciones científicas llevadas a cabo por Sherry Rowland y su estudiante de doctorado, Mario Molina, sobre la base de la labor del también científico Paul Crutzen: en ellas se advertía del riesgo de que los CFC pudieran agotar la capa de ozono. En 1985, su tesis se vio confirmada cuando Joseph Farman, Brian Gardiner y Jonathan Shanklin, del British Antarctic Survey, publicaron en *Nature* otro artículo en el que documentaban su descubrimiento de un agujero en la capa de ozono.

La reacción internacional fue no solo rápida, sino también eficaz. Gracias a los tratados sobre el ozono, que en la actualidad controlan la producción y el consumo de diversas sustancias que agotan el ozono y contribuyen al calentamiento atmosférico, la capa de ozono está en vías de regeneración, y se prevé que se habrá recuperado hacia mediados del presente siglo.

El Convenio de Viena se centra en una supervisión y una observación científicas continuadas de la capa de ozono, sobre la base del legado de los científicos que contribuyeron a definir el problema. Las Partes en los distintos tratados sobre el ozono se valen de los resultados de esa vigilancia y observación para fundamentar sus decisiones sobre las medidas con las que hacer frente al problema. La vigilancia y la observación también puede ayudar a las Partes a medir el grado de rendimiento, explicar las medidas adoptadas y atenerse a su mandato.

En el Manual se recoge el texto del Convenio, así como todas las decisiones de las Partes hasta la fecha. Ha sido concebido como un recurso para las Partes y los interesados de los tratados sobre el ozono con el que facilitar sus deliberaciones a propósito de las cuestiones de importancia vital que se abordan en los tratados sobre el ozono.

El éxito sin precedentes de los tratados sobre el ozono nos permite afrontar el futuro con esperanza y demuestra que, cuando existe voluntad política y compromiso, la adopción de medidas colectivas para resolver problemas comunes puede evitar una crisis mundial.

Inger Andersen
Directora Ejecutiva
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Introducción

Bienvenidos a la 11ª edición del Manual del Convenio de Viena. La presente edición ha sido actualizada para incluir toda la información pertinente de 1985 hasta la fecha.

El Manual se estructura en la forma que se indica a continuación: en la sección 1 se incluye el texto completo del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono (1985). En la sección 2 se recoge el texto íntegro de todas las decisiones de las Conferencias de las Partes hasta su 11ª reunión de noviembre de 2017. Las decisiones se recogen ordenadas por sesión, por artículo y por el tema a que se refieren. En la sección 3 figura el reglamento de las reuniones de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena, mientras que el índice del documento se incluye en la sección 4.

Este Manual debe leerse junto con otra publicación que la complementa, el Manual del Protocolo de Montreal, en el que se incluye el texto del Protocolo y se detalla su evolución en el tiempo mediante la introducción de enmiendas y ajustes. El documento recoge también todas las decisiones de las Reuniones de las Partes, amén de los anexos pertinentes.

El Manual del Convenio de Viena se actualiza cada tres años, a la conclusión de la correspondiente reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio. Como siempre, la Secretaría agradecerá toda sugerencia que permita mejorar el formato de las futuras ediciones del presente Manual.

Equipo de la Secretaría del Ozono

Sección 1

El Convenio de Viena

Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono

Preámbulo

Las Partes en el presente Convenio,

Conscientes del impacto potencialmente nocivo de la modificación de la capa de ozono sobre la salud humana y el medio ambiente,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, y en especial el principio 21, que establece que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, "los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo bajo su jurisdicción o control no perjudiquen el medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional",

Teniendo en cuenta las circunstancias y las necesidades especiales de los países en desarrollo,

Teniendo presentes la labor y los estudios que desarrollan las organizaciones internacionales y nacionales y, en especial, el Plan Mundial de Acción sobre la Capa de Ozono del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Teniendo presentes también las medidas de precaución que ya se han adoptado, en los ámbitos nacional e internacional, para la protección de la capa de ozono,

Conscientes de que las medidas para proteger la capa de ozono de las modificaciones causadas por las actividades humanas requieren acción y cooperación internacionales y debieran basarse en las consideraciones científicas y técnicas pertinentes,

Conscientes asimismo de la necesidad de una mayor investigación y observación sistemática con el fin de aumentar el nivel de conocimientos científicos sobre la capa de ozono y los posibles efectos adversos de su modificación,

Decididas a proteger la salud humana y el medio ambiente de los efectos adversos resultantes de las modificaciones de la capa de ozono,

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

Artículo 1: Definiciones

A los efectos del presente Convenio:

1. Por "capa de ozono" se entiende la capa de ozono atmosférico por encima de la capa limítrofe del planeta.
2. Por "efectos adversos" se entiende los cambios en el medio físico o las biotas, incluidos los cambios en el clima, que tienen efectos deletéreos significativos para la salud humana o para la composición, resistencia y productividad de los ecosistemas tanto naturales como objeto de ordenación o para los materiales útiles al ser humano.
3. Por "tecnologías o equipo alternativos" se entiende toda tecnología o equipo cuyo uso permita reducir o eliminar efectivamente emisiones de sustancias que tienen o pueden tener efectos adversos sobre la capa de ozono.

4. Por "sustancias alternativas" se entiende las sustancias que reducen, eliminan o evitan los efectos adversos sobre la capa de ozono.
5. Por "Partes" se entiende, a menos que el texto indique otra cosa, las Partes en el presente Convenio.
6. Por "organización de integración económica regional" se entiende una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada que tenga competencia respecto de asuntos regidos por el Convenio o por sus protocolos y que haya sido debidamente autorizada, según sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar, aprobar o adherirse al respectivo instrumento.
7. Por "protocolos" se entiende los protocolos del presente Convenio.

Artículo 2: Obligaciones generales

1. Las Partes tomarán las medidas apropiadas, de conformidad con las disposiciones del presente Convenio y de los protocolos en vigor en que sean Parte, para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes o que puedan resultar de las actividades humanas que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono.
2. Con tal fin, las Partes, de conformidad con los medios de que dispongan y en la medida de sus posibilidades:
 - a) Cooperarán mediante observaciones sistemáticas, investigación e intercambio de información a fin de comprender y evaluar mejor los efectos de las actividades humanas sobre la capa de ozono y los efectos de la modificación de la capa de ozono sobre la salud humana y el medio ambiente;
 - b) Adoptarán las medidas legislativas o administrativas adecuadas y cooperarán en la coordinación de las políticas apropiadas para controlar, limitar, reducir o prevenir las actividades humanas bajo su jurisdicción o control en el caso de que se compruebe que estas actividades tienen o pueden tener efectos adversos como resultado de la modificación o probable modificación de la capa de ozono;
 - c) Cooperarán en la formulación de medidas, procedimientos y normas convenidos para la aplicación de este Convenio, con miras a la adopción de protocolos y anexos;
 - d) Cooperarán con los órganos internacionales competentes para la aplicación efectiva de este Convenio y de los protocolos en que sean Parte.
3. Las disposiciones del presente Convenio no afectarán en modo alguno al derecho de las Partes a adoptar, de conformidad con el derecho internacional, medidas adicionales a las mencionadas en los párrafos 1 y 2 de este artículo, ni afectarán tampoco a las medidas adicionales ya adoptadas por cualquier Parte, siempre que esas medidas no sean incompatibles con las obligaciones que les impone este Convenio.
4. La aplicación de este artículo se basará en las consideraciones científicas y técnicas pertinentes.

Artículo 3: Investigación y observaciones sistemáticas

1. Las Partes se comprometen, según proceda, a iniciar investigaciones y evaluaciones científicas y a cooperar en su realización, directamente o por conducto de órganos internacionales competentes, sobre:
 - a) Los procesos físicos y químicos que puedan afectar a la capa de ozono;
 - b) Los efectos sobre la salud humana y otros efectos biológicos de cualquier modificación de la capa de ozono, en particular los ocasionados por modificaciones de las radiaciones solares ultravioleta que tienen una acción biológica (UV-B);

- c) La incidencia sobre el clima de cualquier modificación de la capa de ozono;
- d) Los efectos de cualquier modificación de la capa de ozono y de la consiguiente modificación de las radiaciones UV-B sobre materiales naturales o sintéticos útiles para el ser humano;
- e) Las sustancias prácticas, procesos y actividades que puedan afectar a la capa de ozono, y sus efectos acumulativos;
- f) Las sustancias y tecnologías alternativas;
- g) Los asuntos socioeconómicos conexos;

como se especifica en los anexos I y II.

2. Las Partes, teniendo plenamente en cuenta la legislación nacional y las actividades pertinentes en curso, en el ámbito tanto nacional como internacional, se comprometen a fomentar o establecer, según proceda, y directamente o por conducto de órganos internacionales competentes, programas conjuntos o complementarios para las observaciones sistemáticas del estado de la capa de ozono y de otros parámetros pertinentes, como se especifica en el anexo I.
3. Las Partes se comprometen a cooperar, directamente o por conducto de órganos internacionales competentes, para garantizar la reunión, validación y transmisión de los datos de observación e investigación a través de los centros mundiales de datos adecuados, en forma regular y oportuna.

Artículo 4: Cooperación en las esferas jurídica, científica y tecnológica

1. Las Partes facilitarán y estimularán el intercambio de la información científica, técnica, socioeconómica, comercial y jurídica pertinente a los efectos de este Convenio, según se especifica en el anexo II. Esa información se proporcionará a los órganos que las Partes determinen de común acuerdo. Cualquiera de esos órganos que reciba datos considerados confidenciales por la Parte que los facilite velará por que esos datos no sean divulgados y los totalizará para proteger su carácter confidencial antes de ponerlos a disposición de todas las Partes.
2. Las Partes cooperarán, en la medida en que sea compatible con sus leyes, reglamentos y prácticas nacionales y teniendo en cuenta en particular las necesidades de los países en desarrollo, para fomentar, directamente o por conducto de órganos internacionales competentes, el desarrollo y la transferencia de tecnología y de conocimientos. Esa cooperación se llevará a cabo particularmente:
 - a) Facilitando la adquisición de tecnologías alternativas por otras Partes;
 - b) Suministrando información sobre las tecnologías y equipos alternativos y manuales o guías especiales relativos a ellos;
 - c) Suministrando el equipo y las instalaciones necesarios para la investigación y las observaciones sistemáticas;
 - d) Formando adecuadamente personal científico y técnico.

Artículo 5: Transmisión de información

Las Partes transmitirán, por conducto de la Secretaría, a la Conferencia de las Partes establecida en virtud del artículo 6, información sobre las medidas que adopten en aplicación del presente Convenio y de los protocolos en que sean Parte, en la forma y con la periodicidad que determinen las reuniones de las Partes en los instrumentos pertinentes.

Artículo 6: Conferencia de las Partes

1. Queda establecida una Conferencia de las Partes. La Secretaría establecida con carácter interino de conformidad con el artículo 7 convocará la primera reunión de la Conferencia de las Partes a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Convenio. Ulteriormente, se celebrarán reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes a los intervalos regulares que determine la Conferencia en su primera reunión.
2. Las reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes se celebrarán cuando la Conferencia lo estime necesario o cuando cualquiera de las Partes lo solicite por escrito, siempre que, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la solicitud les sea comunicada por la Secretaría, un tercio de las Partes, como mínimo, apoye esa solicitud.
3. La Conferencia de las Partes acordará y adoptará por consenso su reglamento interno y su reglamentación financiera y los de cualesquiera órganos auxiliares que pueda establecer, así como las disposiciones financieras aplicables al funcionamiento de la Secretaría.
4. La Conferencia de las Partes examinará en forma continua la aplicación del presente Convenio y, asimismo:
 - a) Establecerá la forma e intervalos para transmitir la información que se habrá de presentar con arreglo al artículo 5 y examinará esa información, así como los informes presentados por cualquier órgano subsidiario;
 - b) Examinará la información científica sobre el estado de la capa de ozono, sobre su posible modificación y sobre los efectos de tal modificación;
 - c) Promoverá, de conformidad con el artículo 2, la armonización de políticas, estrategias y medidas adecuadas encaminadas a reducir al mínimo la liberación de sustancias que causen o puedan causar modificaciones de la capa de ozono, y formulará recomendaciones sobre otras medidas relativas al presente Convenio;
 - d) Adoptará, de conformidad con los artículos 3 y 4, programas de investigación y observaciones sistemáticas, cooperación científica y tecnológica, intercambio de información y transferencia de tecnología y conocimientos;
 - e) Considerará y adoptará, según sea necesario y de conformidad con los artículos 9 y 10, las enmiendas al Convenio y a sus anexos;
 - f) Considerará las enmiendas a cualquier protocolo o a cualquier anexo al mismo y, si así se decide, recomendará su adopción a las Partes en los protocolos pertinentes;
 - g) Considerará y adoptará, según sea necesario de conformidad con el artículo 10, los anexos adicionales al presente Convenio;
 - h) Considerará y adoptará, según sea necesario, los protocolos de conformidad con el artículo 8;
 - i) Establecerá los órganos auxiliares que se consideren necesarios para la aplicación del presente Convenio;
 - j) Recabará, cuando proceda, los servicios de órganos internacionales competentes y de comités científicos, en particular de la Organización Meteorológica Mundial y de la Organización Mundial de la Salud, así como del Comité Coordinador sobre la Capa de Ozono, en la investigación científica y en las observaciones sistemáticas y otras actividades pertinentes a los objetivos del presente Convenio, y empleará, según proceda, la información proveniente de tales órganos y comités;

- k) Considerará y tomará todas las medidas adicionales que se estimen necesarias para la consecución de los fines de este Convenio.
5. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como todo Estado que no sea Parte en el Convenio, podrán estar representados por observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes. Podrá admitirse a todo órgano u organismo con competencia en los campos relativos a la protección de la capa de ozono, ya sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, que haya informado a la Secretaría de su deseo de estar representado en la reunión de la Conferencia de las Partes como observador, salvo que se oponga a ello por lo menos un tercio de las Partes presentes. La admisión y participación de observadores estarán sujetas al reglamento aprobado por la Conferencia de las Partes.

Artículo 7: Secretaría

1. Las funciones de la Secretaría serán:
 - a) Organizar las reuniones previstas en los artículos 6, 8, 9 y 10 y prestarles servicios;
 - b) Preparar y transmitir informes basados en la información recibida de conformidad con los artículos 4 y 5, así como en la información obtenida en las reuniones de los órganos subsidiarios que se establezcan con arreglo al artículo 6;
 - c) Desempeñar las funciones que se le encomienden en los protocolos;
 - d) Preparar informes acerca de las actividades que realice en el desempeño de sus funciones con arreglo al presente Convenio y presentarlos a la Conferencia de las Partes;
 - e) Velar por la coordinación necesaria con otros órganos internacionales pertinentes y, en particular, concertar los acuerdos administrativos y contractuales que puedan ser necesarios para el desempeño eficaz de sus funciones;
 - f) Realizar las demás funciones que determine la Conferencia de las Partes.
2. Las funciones de secretaría serán desempeñadas, en forma interina, por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente hasta que concluya la primera reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes celebrada de conformidad con el artículo 6. En su primera reunión ordinaria, la Conferencia de las Partes designará la Secretaría de entre las organizaciones internacionales competentes existentes que se hayan ofrecido a desempeñar las funciones de Secretaría de conformidad con el presente Convenio.

Artículo 8: Adopción de protocolos

1. La Conferencia de las Partes podrá en una reunión adoptar protocolos de conformidad con el artículo 2.
2. La Secretaría comunicará a las Partes, por lo menos con seis meses de antelación a tal reunión, el texto de cualquier protocolo propuesto.

Artículo 9: Enmiendas al Convenio o a los protocolos

1. Cualquiera de las Partes podrá proponer enmiendas al presente Convenio o a cualquiera de sus protocolos. En esas enmiendas se tendrán debidamente en cuenta, entre otras cosas, las consideraciones científicas y técnicas pertinentes.
2. Las enmiendas al presente Convenio serán adoptadas en una reunión de la Conferencia de las Partes. Las enmiendas a cualquier protocolo serán adoptadas en una reunión de las Partes en el protocolo en cuestión. El texto de cualquier enmienda propuesta al presente Convenio o a cualquier protocolo, salvo

que en ese protocolo se disponga otra cosa, será comunicado a las Partes por la Secretaría por lo menos seis meses antes de la reunión en que se proponga su adopción. La Secretaría comunicará también las enmiendas propuestas a los signatarios, para su información.

3. Las Partes harán todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso sobre cualquier propuesta de enmienda al presente Convenio. Una vez agotados todos los esfuerzos por lograr consenso sin que se haya llegado a un acuerdo, la enmienda se adoptará, en último recurso, por mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes en la reunión y será presentada a todas las Partes por el Depositario para su ratificación, aprobación o aceptación.
4. El procedimiento mencionado en el párrafo 3 de este artículo se aplicará a las enmiendas de cualquier protocolo, excepto que para su adopción será suficiente una mayoría de dos tercios de las Partes en el protocolo presentes y votantes en la reunión.
5. La ratificación, aprobación o aceptación de las enmiendas será notificada por escrito al Depositario. Las enmiendas adoptadas de conformidad con el párrafo 3 ó 4 de este artículo entrarán en vigor, respecto de las Partes que las hayan aceptado, al nonagésimo día después de la fecha en que el Depositario haya recibido notificación de su ratificación, aprobación o aceptación por tres cuartos, como mínimo, de las Partes en el presente Convenio o por un mínimo de dos tercios de las Partes en el protocolo de que se trate, salvo que en ese protocolo se disponga otra cosa. Posteriormente, las enmiendas entrarán en vigor respecto de cualquier otra Parte noventa días después de la fecha en que dicha Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aprobación o aceptación de las enmiendas.
6. A los efectos de este artículo, por "Partes presentes y votantes" se entiende las Partes que estén presentes y emitan un voto afirmativo o negativo.

Artículo 10: Adopción y enmienda de anexos

1. Los anexos del presente Convenio, o de cualquier protocolo, formarán parte integrante del Convenio o de ese protocolo, según corresponda, y, a menos que se disponga expresamente otra cosa, se entenderá que toda referencia al Convenio o a sus protocolos se refiere al mismo tiempo a cualquier anexo a los mismos. Esos anexos estarán limitados a cuestiones científicas, técnicas y administrativas.
2. Salvo disposición en contrario de cualquier protocolo respecto de sus anexos, para la propuesta, aprobación y entrada en vigor de anexos adicionales al presente Convenio, o de anexos a un protocolo, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a) Los anexos al Convenio serán propuestos y adoptados según el procedimiento prescrito en los párrafos 2 y 3 del artículo 9, mientras que los anexos a cualquier protocolo serán propuestos y adoptados según el procedimiento prescrito en los párrafos 2 y 4 del artículo 9;
 - b) Cualquiera de las Partes que no pueda aprobar un anexo adicional al Convenio o un anexo a cualquier protocolo en el que sea Parte, lo notificará por escrito al Depositario dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la comunicación de la adopción por el Depositario. El Depositario comunicará sin demora a todas las Partes cualquier notificación recibida. Una Parte podrá en cualquier momento sustituir una declaración anterior de objeción por una aceptación y, en tal caso, el anexo entrará en vigor inmediatamente respecto de dicha Parte;
 - c) Al expirar el plazo de seis meses desde la fecha de la distribución de la comunicación por el Depositario, al anexo surtirá efecto para todas las Partes en el presente Convenio, o en el protocolo de que se trate, que no hayan cursado una notificación de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) de este párrafo.
3. Para la propuesta, adopción y entrada en vigor de enmiendas a los anexos a este Convenio o a cualquier protocolo se aplicará el mismo procedimiento que para la propuesta, adopción y entrada en vigor de anexos al Convenio o de anexos a un protocolo. En los anexos y enmiendas a los mismos se deberán tener debidamente en cuenta, entre otras cosas, las consideraciones científicas y técnicas pertinentes.

4. Cuando un nuevo anexo o una enmienda a un anexo entrañe una enmienda al presente Convenio o a cualquier protocolo, el nuevo anexo o el anexo modificado no entrará en vigor hasta que entre en vigor la enmienda al Convenio o al protocolo de que se trate.

Artículo 11: Solución de controversias

1. En el caso de existir una controversia entre las Partes en cuanto a la interpretación o la aplicación del presente Convenio, las Partes interesadas procurarán resolverla mediante negociación.
2. Si las Partes interesadas no pueden llegar a un acuerdo mediante negociación, podrán recabar conjuntamente los buenos oficios de una tercera Parte o solicitar su mediación.
3. En el momento de ratificar, aceptar o aprobar el presente Convenio o de adherirse a él, o en cualquier momento ulterior, cualquier Estado u organización de integración económica regional podrá declarar por escrito al Depositario que, para dirimir alguna controversia que no se haya resuelto conforme a los párrafos 1 y 2 de este artículo, acepta como obligatorios uno de los dos siguientes medios de solución de controversias o ambos;
 - a) Arbitraje de conformidad con los procedimientos que apruebe la Conferencia de las Partes en su primera reunión ordinaria;
 - b) Presentación de la controversia a la Corte Internacional de Justicia.
4. Si las Partes, en virtud de lo establecido en el párrafo 3 de este artículo, no han aceptado el mismo o ningún procedimiento, la controversia se someterá a conciliación de conformidad con el párrafo 5, salvo que las Partes acuerden otra cosa.
5. Se creará una comisión de conciliación a petición de una de las Partes en la controversia. Dicha comisión estará compuesta de miembros designados en igual número por cada Parte interesada y un presidente elegido en forma conjunta por los miembros designados por las Partes. La comisión emitirá un fallo definitivo y recomendatorio que las Partes deberán tener en cuenta de buena fe.
6. Las disposiciones de este artículo se aplicarán respecto de cualquier protocolo salvo que en él se indique otra cosa.

Artículo 12: Firma

El presente Convenio estará abierto a la firma de los Estados y las organizaciones de integración económica regional en el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de la República de Austria, en Viena, del 22 de marzo de 1985 al 21 de septiembre de 1985, y en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, del 22 de septiembre de 1985 al 21 de marzo de 1986.

Artículo 13: Ratificación, aceptación o aprobación

1. El presente Convenio y cualquier protocolo estarán sujetos a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados y por las organizaciones de integración económica regional. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Depositario.
2. Toda organización de las que se mencionan en el párrafo 1 de este artículo que pase a ser Parte en el presente Convenio o en cualquier protocolo, sin que sean parte en ellos sus Estados miembros, quedará vinculada por todas las obligaciones contraídas en virtud del Convenio o del protocolo, según corresponda. En el caso de dichas organizaciones, cuando uno o varios de sus Estados miembros sean Parte en el presente Convenio o en el protocolo pertinente, la organización y sus Estados miembros decidirán acerca de sus responsabilidades respectivas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Convenio o del protocolo, según corresponda. En tales casos, la organización y

los Estados miembros no estarán facultados para ejercer concurrentemente los derechos previstos en el presente Convenio o en el protocolo pertinente.

3. En sus instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, las organizaciones mencionadas en el párrafo 1 de este artículo declararán el ámbito de su competencia con respecto a las materias regidas por el presente Convenio o por el protocolo pertinente. Esas organizaciones también informarán al Depositario sobre cualquier modificación importante del ámbito de su competencia.

Artículo 14: Adhesión

1. El presente Convenio y cualquier protocolo estarán abiertos a la adhesión de los Estados y de las organizaciones de integración económica regional a partir de la fecha en que expire el plazo para la firma del Convenio o del protocolo pertinente. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Depositario.
2. En sus instrumentos de adhesión, las organizaciones a que se hace referencia en el párrafo 1 de este artículo declararán el ámbito de su competencia con respecto a las materias regidas por el presente Convenio o por el protocolo pertinente. Esas organizaciones también informarán al Depositario sobre cualquier modificación importante del ámbito de su competencia.
3. Las disposiciones del párrafo 2 del artículo 13 se aplicarán a las organizaciones de integración económica regional que se adhieran al presente Convenio o a cualquier protocolo.

Artículo 15: Derecho de voto

1. Cada una de las Partes en el presente Convenio o en cualquier protocolo tendrá un voto.
2. Salvo lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, las organizaciones de integración económica regional ejercerán su derecho de voto, en asuntos de su competencia, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros Partes en el presente Convenio o en el protocolo pertinente. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

Artículo 16: Relación entre el presente Convenio y sus protocolos

1. Ningún Estado ni ninguna organización de integración económica regional podrán ser Parte en un protocolo a menos que sean o pasen a ser al mismo tiempo Parte en el presente Convenio.
2. Las decisiones relativas a cualquier protocolo sólo podrán ser adoptadas por las Partes en el protocolo de que se trate.

Artículo 17: Entrada en vigor

1. El presente Convenio entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
2. Todo protocolo, salvo que en él se disponga otra cosa, entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que haya sido depositado el undécimo instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de dicho protocolo o de adhesión a él.
3. Respecto de cada Parte que ratifique, acepte o apruebe el presente Convenio o que se adhiera a él después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el Convenio entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que dicha Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
4. Todo protocolo, salvo que en él se disponga otra cosa, entrará en vigor para la Parte que lo ratifique, acepte o apruebe o que se adhiera a él después de su entrada en vigor conforme a lo dispuesto en el

párrafo 2 de este artículo, el nonagésimo día después de la fecha en que dicha Parte deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o en la fecha en que el presente Convenio entre en vigor para esa Parte, si esta segunda fecha fuera posterior.

5. A los efectos de los párrafos 1 y 2 de este artículo, los instrumentos depositados por una organización de integración económica regional no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.

Artículo 18: Reservas

No se podrán formular reservas al presente Convenio.

Artículo 19: Retiro

1. En cualquier momento después de que hayan transcurrido cuatro años contados a partir de la fecha en que el presente Convenio haya entrado en vigor para una Parte, esa Parte podrá retirarse del Convenio notificándolo por escrito al Depositario.
2. Salvo que se disponga otra cosa en cualquier protocolo, en cualquier momento después de que hayan transcurrido cuatro años contados a partir de la fecha en que ese protocolo haya entrado en vigor para una Parte, esa Parte podrá retirarse del protocolo notificándolo por escrito al Depositario.
3. Cualquier retiro surtirá efecto un año después de la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación o en una fecha posterior que se indique en la notificación del retiro.
4. Se considerará que cualquier Parte que se retire del presente Convenio se retira también de los protocolos en los que sea Parte.

Artículo 20: Depositario

1. El Secretario General de las Naciones Unidas asumirá las funciones de Depositario del presente Convenio y de cualesquiera protocolos.
2. El Depositario informará a las Partes, en particular, sobre:
 - a) La firma del presente Convenio y de cualquier protocolo y el depósito de instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de conformidad con los artículos 13 y 14;
 - b) La fecha en la que el presente Convenio y cualquier protocolo entrarán en vigor de conformidad con el artículo 17;
 - c) Las notificaciones de retiro efectuadas de conformidad con el artículo 19;
 - d) Las enmiendas adoptadas respecto del Convenio y de cualquier protocolo, su aceptación por las Partes y la fecha de su entrada en vigor de conformidad con el artículo 9;
 - e) Toda comunicación relativa a la adopción, aprobación o enmienda de anexos de conformidad con el artículo 10;
 - f) Las notificaciones efectuadas por organizaciones de integración económica regional sobre el ámbito de su competencia con respecto a materias regidas por el presente Convenio y por cualesquiera protocolos y sobre las modificaciones de dicho ámbito de competencia;
 - g) Las declaraciones formuladas con arreglo al párrafo 3 del artículo 11.

Artículo 21: Textos auténticos

El original del presente Convenio, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados a ese efecto, han firmado el presente Convenio.

HECHO EN VIENA EL 22 DE MARZO DE 1985

Anexo I: Investigación y observaciones sistemáticas

1. Las Partes en el Convenio reconocen que las principales cuestiones científicas son:
 - a) Una modificación de la capa de ozono que causase una variación de la cantidad de radiación solar ultravioleta con efectos biológicos (UV-B) que alcanza la superficie de la Tierra y las posibles consecuencias para la salud humana, los organismos, los ecosistemas y los materiales útiles para el hombre;
 - b) Una modificación de la distribución vertical del ozono que pudiera alterar la estructura térmica de la atmósfera, y las posibles consecuencias sobre las condiciones meteorológicas y el clima.
2. Las Partes en el Convenio, de conformidad con el artículo 3, cooperarán en la realización de investigaciones y observaciones sistemáticas y en la formulación de recomendaciones relativas a futuras investigaciones y observaciones en las siguientes esferas:
 - a) *Investigación de los procesos físicos y químicos de la atmósfera*
 - i) Elaboración de modelos teóricos detallados: perfeccionamiento de modelos que tengan en cuenta la interacción entre los procesos de radiación, químicos y dinámicos; estudios de los efectos simultáneos sobre el ozono de la atmósfera de diversas especies químicas fabricadas por el hombre y que se presentan naturalmente; interpretación de las series de datos de las mediciones sobre el terreno efectuadas por satélite y otros medios; evaluación de las tendencias de los parámetros atmosféricos y geofísicos y elaboración de métodos que permitan atribuir a causas determinadas las variaciones en estos parámetros;
 - ii) Estudios de laboratorio sobre: los coeficientes cinéticos, las secciones eficaces de absorción y los mecanismos de los procesos químicos y fotoquímicos de la troposfera y la estratosfera; los datos espectroscópicos para corroborar las mediciones sobre el terreno en todas las regiones pertinentes del espectro;
 - iii) Mediciones sobre el terreno: las concentraciones y flujos de gases primarios importantes de origen tanto natural como antropogénico; estudios sobre la dinámica de la atmósfera; medición simultánea de especies relacionadas fotoquímicamente hasta la capa límite del planeta mediante instrumentos in situ e instrumentos de teleobservación; intercomparación de los diversos detectores, incluso mediciones coordinadas de correlación para los instrumentos instalados en satélites; campos tridimensionales de los oligoelementos importantes, de la atmósfera, del flujo del espectro solar y de los parámetros meteorológicos;
 - iv) Perfeccionamiento de instrumentos, en particular los detectores instalados en satélites y de otro tipo, para evaluar los oligoelementos atmosféricos, el flujo solar y los parámetros meteorológicos;
 - b) *Investigación sobre los efectos en la salud, los efectos biológicos y los efectos de la fotodegradación*

- i) Relación entre la exposición del ser humano a las radiaciones solares visibles y ultravioleta y a) la formación del cáncer cutáneo con melanoma y sin melanoma y b) los efectos sobre el sistema inmunológico;
 - ii) Efectos de las radiaciones ultravioleta que tienen una acción biológica (UV-B), incluida la relación con la longitud de onda, sobre a) los cultivos agrícolas, los bosques y otros ecosistemas terrestres y b) la cadena alimentaria acuática y las pesquerías, así como la posible inhibición de la producción de oxígeno del fitoplancton marino;
 - iii) Mecanismos por los cuales la radiación ultravioleta con efectos biológicos (UV-B) actúa sobre las sustancias, especies y ecosistemas biológicos, en particular: la relación entre la dosis, la tasa de dosis y la reacción; fotorreconstitución, adaptación y protección;
 - iv) Estudios de los espectros de acción biológica y de la reacción espectral, utilizando la radiación policromática a fin de determinar las posibles interacciones de las diversas gamas de longitud de onda;
 - v) Influencia de la radiación ultravioleta con efectos biológicos (UV-B) sobre: la sensibilidad y la actividad de las especies biológicas importantes para el equilibrio de la biosfera; los procesos primarios tales como la fotosíntesis y la biosíntesis;
 - vi) La influencia de la radiación ultravioleta con efectos biológicos (UV-B) sobre la fotodegradación de los contaminantes, los productos químicos agrícolas y otros materiales;
- c) *Investigación de los efectos sobre el clima*
- i) Estudios teóricos y observación de los efectos radiactivos del ozono y de otros oligoelementos y su repercusión en los parámetros climáticos, tales como las temperaturas de la superficie terrestre y de los océanos, los regímenes de precipitaciones y el intercambio entre la troposfera y la estratosfera;
 - ii) Investigación de los efectos de tales repercusiones climáticas en los distintos aspectos de las actividades humanas;
- d) *Observaciones sistemáticas de:*
- i) El estado de la capa de ozono (es decir, variabilidad espacial y temporal del contenido total de la columna y de la distribución vertical), haciendo plenamente operacional el Sistema Mundial de Vigilancia del Ozono, que se basa en la integración de los sistemas de observación por satélite y desde estaciones terrestres;
 - ii) Las concentraciones en la troposfera y la estratosfera de los gases que dan origen a las familias HO_x, NO_x, ClO_x y del carbono;
 - iii) Las temperaturas desde la superficie terrestre hasta la mesosfera, utilizando sistemas de observación desde estaciones terrestres y por satélite;
 - iv) El flujo de radiación solar, expresado en longitud de onda, que llega a la atmósfera terrestre y de la radiación térmica que sale de ésta, utilizando mediciones de satélites;
 - v) El flujo solar, analizado por longitud de onda, que llega a la superficie de la Tierra en la gama de las radiaciones ultravioleta con efectos biológicos (UV-B);
 - vi) Las propiedades y la distribución de los aerosoles desde la superficie terrestre hasta la mesosfera, utilizando sistemas de observación instalados en estaciones terrestres, aerotransportados y en satélites;

- vii) Las variables climáticas importantes, mediante el mantenimiento de programas meteorológicos de alta calidad para su medición desde la superficie;
 - viii) Las oligosustancias, las temperaturas, el flujo solar y los aerosoles, utilizando métodos mejorados de análisis de los datos mundiales.
3. Las Partes en el Convenio cooperarán, teniendo en cuenta las necesidades particulares de los países en desarrollo, para promover la capacitación científica y técnica adecuada que sea necesaria para participar en la investigación y observaciones sistemáticas esbozadas en el presente anexo. Se prestará especial atención a la intercalibración de los instrumentos y métodos de observación con miras a obtener conjuntos de datos científicos comparables o normalizados.
4. Se estima que las siguientes sustancias químicas de origen tanto natural como antropogénico, que no se enumeran por orden de prioridad, tienen el potencial de modificar las propiedades químicas y físicas de la capa de ozono.

a) Sustancias compuestas de carbono

i) Monóxido de carbono (CO)

Se considera que el monóxido de carbono, que proviene de significativas fuentes de origen natural y antropogénico, desempeña una importante función directa en la fotoquímica de la troposfera y una función indirecta en la fotoquímica de la estratosfera.

ii) Anhídrido carbónico (CO₂)

El anhídrido carbónico también procede de importantes fuentes naturales y antropogénicas y afecta al ozono estratosférico al influir en la estructura térmica de la atmósfera.

iii) Metano (CH₄)

El metano es de origen tanto natural como antropogénico y afecta al ozono troposférico y estratosférico.

iv) Especies de hidrocarburos que no contienen metano

Las especies de hidrocarburos que no contienen metano, las cuales comprenden un gran número de sustancias químicas, son de origen natural o antropogénico, y tienen una función directa en la fotoquímica troposférica y una función indirecta en la fotoquímica estratosférica.

b) Sustancias nitrogenadas

i) Óxido nitroso (N₂O)

Las principales fuentes de N₂O son de origen natural, pero las contribuciones antropogénicas son cada vez más importantes. El óxido nitroso es la fuente primaria del NO_x estratosférico, que desempeña una función vital en el control del contenido de ozono de la estratosfera.

ii) Óxidos de nitrógeno (NO_x)

Las fuentes de origen terrestre de NO_x desempeñan una importante función directa solamente en los procesos fotoquímicos de la troposfera y una función indirecta en la fotoquímica estratosférica, mientras que la inyección de NO_x en capas cercanas a la tropopausa puede causar directamente un cambio en el ozono de la troposfera superior y la estratosfera.

a) Sustancias cloradas

- i) *Alcanos totalmente halogenados, por ejemplo, CCl₄, CFCl₃, (CFC-11), CF₂Cl₂, (CFC-12), C₂F₃Cl₃, (CFC-113), C₂F₄Cl₂(CFC-114)*

Los alcanos totalmente halogenados son antropogénicos y sirven de fuente de ClO_x, que tiene una función vital en la fotoquímica del ozono, especialmente a una altitud comprendida entre 30 y 50 kilómetros.

- ii) *Alcanos parcialmente halogenados, por ejemplo, CH₃Cl, CHF₂Cl, (CFC-22), CH₃CCl₃, CHFCl₂, (CFC-21)*

Las fuentes del CH₃Cl son naturales, mientras que los demás alcanos parcialmente halogenados son de origen antropogénico. Estos gases también sirven de fuente del ClO_x estratosférico.

c) Sustancias bromadas

Alcanos totalmente halogenados, por ejemplo, CF₃Br

Estos gases son antropogénicos y sirven de fuente del BrO_x que actúa de un modo análogo al ClO_x.

e) Sustancias hidrogenadas

- i) Hidrógeno (H₂)

El hidrógeno, que procede de fuentes naturales y antropogénicas, desempeña una función poco importante en la fotoquímica de la estratosfera.

- ii) Agua (H₂O)

El agua es de origen natural y desempeña una función vital en la fotoquímica de la troposfera y de la estratosfera. Entre las fuentes locales de vapor de agua en la estratosfera figuran la oxidación del metano y, en menor grado, del hidrógeno.

Anexo II: Intercambio de información

1. Las Partes en el Convenio reconocen que la reunión e intercambio de información es un medio importante de llevar a la práctica los objetivos del Convenio y de velar por que las medidas que se adopten sean apropiadas y equitativas. En consecuencia, las Partes intercambiarán información científica, técnica, socioeconómica, comercial y jurídica.
2. Las Partes en el Convenio, al decidir qué información deberá reunirse e intercambiarse, deberán tener en cuenta la utilidad de la información y el costo de su obtención. Además, las Partes reconocen que la cooperación en virtud de este anexo ha de ser compatible con las leyes, reglamentos y prácticas nacionales en materia de patentes, secretos comerciales y protección de la información confidencial y de dominio privado.
3. *Información científica*

Esta información incluye datos sobre:

- a) Las investigaciones proyectadas y en curso, tanto oficiales como privadas, para facilitar la coordinación de los programas de investigación con objeto de utilizar de la manera más eficaz los recursos disponibles en el plano nacional y en el internacional;

- b) Los datos sobre emisiones necesarios para la investigación;
- c) Los resultados científicos, publicados en textos de circulación entre especialistas, sobre los procesos físicos y químicos de la atmósfera terrestre y la sensibilidad de la atmósfera al cambio, en particular sobre el estado de la capa de ozono y los efectos sobre la salud humana, el medio ambiente y el clima que resultarían de las modificaciones, en todas las escalas de tiempo, del contenido total de la columna de ozono o de su distribución vertical;
- d) La evaluación de los resultados de las investigaciones y las recomendaciones para futuras actividades de investigación.

4. *Información técnica*

Esta información comprende datos sobre:

- a) La disponibilidad y el costo de los sucedáneos químicos y de las tecnologías alternativas destinadas a reducir las emisiones de sustancias que modifican la capa de ozono, y sobre las investigaciones conexas proyectadas y en curso;
- b) Las limitaciones y riesgos que conlleve la utilización de sucedáneos químicos y de otro tipo y de tecnologías alternativas.

5. *Información socioeconómica y comercial sobre las sustancias mencionadas en el anexo I*

Esta información incluye datos sobre:

- a) Producción y capacidad de producción;
- b) Uso y modalidades de utilización;
- c) Importación y exportación;
- d) Costos, riesgos y beneficios de las actividades humanas que puedan modificar indirectamente la capa de ozono y repercusiones de las medidas reguladoras adoptadas o que se estén considerando para controlar estas actividades.

6. *Información jurídica*

Esta información incluye datos sobre:

- a) Leyes nacionales, medidas administrativas e investigación jurídica pertinentes para la protección de la capa de ozono;
- b) Acuerdos internacionales, incluidos los acuerdos bilaterales, que guarden relación con la protección de la capa de ozono;
- c) Métodos y condiciones de concesión de licencias y disponibilidad de patentes relacionadas con la protección de la capa de ozono.

Declaraciones formuladas con ocasión de la aprobación del Acta Final de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre la Protección de la Capa de Ozono

[La Conferencia convino en que las declaraciones contenidas en los párrafos 1 a 3, tal como se presentaron el 21 de marzo de 1985, y las declaraciones contenidas en los párrafos 4 y 5, tal como se presentaron el 22 de marzo de 1985, se anexarían al Acta Final.]

Las delegaciones de Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Chile, Dinamarca, Finlandia, Francia, Italia, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Suiza lamentan que en el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono no se haya incluido ninguna disposición relativa a la solución obligatoria de controversias por parte de terceros, a petición de una de las partes. En consonancia con su apoyo tradicional a un procedimiento de ese tipo, dichas delegaciones exhortan a todas las Partes en el Convenio a que aprovechen la posibilidad de formular una declaración, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 11 del Convenio.

La delegación de Egipto reitera la importancia atribuida por su Gobierno a las actividades internacionales y nacionales encaminadas a proteger el medio ambiente, incluida la protección de la capa de ozono. Por esa razón, ha participado desde el principio en la labor preparatoria de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre la Protección de la Capa de Ozono y en la aprobación del Convenio y de las resoluciones. Aunque coincide con el consenso sobre el artículo 1 del Convenio, la delegación de Egipto entiende que el párrafo 6 de ese artículo es aplicable a todas las organizaciones regionales, incluidas la Organización de la Unidad Africana y la Liga de los Estados Árabes, siempre que reúnan las condiciones establecidas en ese artículo, a saber, que tengan competencia con respecto a las materias regidas por el Convenio y hayan sido debidamente autorizadas por sus Estados miembros, según su propio reglamento. Si bien coincide con el consenso sobre el artículo 2 del Convenio, la delegación de Egipto sostiene que la primera frase del párrafo 2 de ese artículo debe interpretarse a la luz del tercer párrafo del preámbulo. Aunque coincide con el consenso sobre la resolución N° 1 relativa a las disposiciones institucionales y financieras, la delegación de Egipto afirma que su aprobación del tercer párrafo del preámbulo de dicha resolución no prejuzga su posición acerca del método de prorratear las contribuciones entre los Estados miembros, con particular referencia a la opción 2, que apoyó durante las deliberaciones sobre el documento preparatorio UNEP/WG.94/13, en virtud de la cual el 80% de los gastos sería sufragado por los países industrializados y el 20% restante sería prorrateado entre los Estados miembros de acuerdo con la escala de cuotas de las Naciones Unidas.

En lo concerniente a la resolución N° 2 sobre un protocolo relativo a los clorofluorocarbonos, la delegación del Japón opina que la decisión de continuar o no la preparación de un protocolo debe aplazarse en espera de los resultados de los trabajos del Comité Coordinador sobre la Capa de Ozono. En segundo lugar, con respecto al párrafo 6 de la resolución precitada, la delegación del Japón estima que cada país debe decidir por sí solo la forma de controlar las emisiones de clorofluorocarbonos.

La delegación de España declara que su Gobierno interpreta, tal y como lo ha hecho el Presidente de la Conferencia en su declaración del día 21 de marzo de 1985, que la petición que se dirige a los Estados en el párrafo 6 de la resolución adoptada sobre un protocolo relativo a los clorofluorocarbonos, se dirige exclusivamente a los países a los cuales se insta a controlar sus límites de producción o uso, y no a terceros países o a organizaciones regionales, respecto a aquéllos.

La delegación de los Estados Unidos de América declara que entiende el artículo 15 del Convenio en el sentido de que prevé que las organizaciones regionales de integración económica, ninguno de cuyos Estados miembros sean Partes en el Convenio o el protocolo pertinente, tendrán un voto. Además, entiende el artículo 15 en el sentido de que no permite una doble votación por parte de organizaciones regionales de integración económica y por parte de sus Estados miembros, a saber, las organizaciones regionales de integración económica nunca podrán votar además de sus Estados miembros que sean partes en el Convenio o en el protocolo pertinente, y viceversa.

Sección 2

Decisiones adoptadas por las Conferencias de las Partes en el Convenio de Viena

Decisiones adoptadas por las Conferencias de las Partes en el Convenio de Viena

En la sección 2.1 figuran las decisiones aprobadas en cada Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena, con referencia cruzada a los artículos conexos del Convenio y a los anexos a que se refieren.

En la sección 2.2 se reproduce el texto de las decisiones, y de algunos de los anexos, organizados por artículos del Convenio. En la sección 2.3 se incluyen listas de decisiones, agrupadas por asunto, con referencias cruzadas a las propias decisiones.

En el presente Manual no se han incluido anexos de importancia transitoria, los cuales pueden consultarse en los informes de las reuniones de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena, disponibles en el sitio web de la Secretaría del Ozono: ozone.unep.org.

Sección 2.1: Índice de las decisiones por reunión

Primera Conferencia de las Partes (Helsinki, 26 al 28 de abril de 1989)

Decisión	Título	Artículos pertinentes	Página
CV I/1	Reglamento de las reuniones de la Conferencia de las Partes	6	48
CV I/2	Presentación de informes sobre las medidas adoptadas por las Partes	5	47
CV I/3	Relación entre el Convenio de Viena	8	61
CV I/4	Investigaciones, observaciones y transferencia de tecnología	3	26
CV I/5	Capacidad de investigación de los países en desarrollo	3	26
CV I/6	Órganos subsidiarios	3, 6	35, 48
CV I/7	Procedimiento de arbitraje	11	63
CV I/8	Designación de la Secretaría	7	60
CV I/9	Arreglos financieros	6	51
CV I/10	Contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario	6	53

Anexo	Título	Artículos pertinentes	Página
I	Reglamento	Véase la Parte 3	75
II	Procedimiento de arbitraje	11	63
III	Mandato para la administración del Fondo Fiduciario	6	51
IV	Presupuesto de la Secretaría	(No se incluye)	
V	Contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario	(No se incluye)	

Segunda Conferencia de las Partes (Nairobi, 17 al 19 de junio de 1991)

Decisión	Título	Artículos pertinentes	Página
CV II/1	Enmiendas al reglamento	6	49
CV II/2	Intercambio de información con arreglo al anexo II del Convenio de Viena	3	26
CV II/3	Procedimiento de enmienda con arreglo al Convenio de Viena	9	62
CV II/4	Recomendaciones de los administradores de investigaciones sobre el ozono	3	36
CV II/5	Examen de la información científica	3	27
CV II/6	Los ajustes y la Enmienda del Protocolo de Montreal	14	66
CV II/7	Aplicación de la decisión CV I/5	3	27
CV II/8	Reuniones de la Conferencia de las Partes	6	49
CV II/9	Ampliación de la Red del Sistema Mundial de Observación del Ozono	3	27
CV II/10	Presupuestos y cuestiones financieras	6	53
CV II/11	Tercera reunión de la Conferencia de las Partes	6	49

Anexo	Título	Artículos pertinentes	Página
I	Fondo Fiduciario para el Convenio de Viena revisado para 1991 y proyectos de presupuesto para 1992 y 1993	(No se incluye)	
II	Fondo Fiduciario para el Convenio de Viena contribuciones prometidas por las Partes correspondientes a 1992 y 1993	(No se incluye)	
III	Fondo Fiduciario para el Convenio de Viena situación de las contribuciones de las Partes en 1990 y 1991	(No se incluye)	
IV	Fondo Fiduciario para el Convenio de Viena gastos correspondientes a 1990	(No se incluye)	

Tercera Conferencia de las Partes (Bangkok, 23 de noviembre de 1993)

Decisión	Título	Artículos pertinentes	Página
CV III/1	Ajustes	14	66
CV III/2	Informes de los grupos de evaluación	3	27
CV III/3	Procedimiento de enmienda con arreglo al Convenio de Viena	9	62
CV III/4	Presentación de informes	3	28
CV III/5	Recomendaciones de la segunda Reunión de los administradores de investigaciones sobre el ozono	3	37
CV III/6	Presupuesto y cuestiones financieras	6	53

Decisión	Título	Artículos pertinentes	Página
CV III/7	Cuarta reunión de la Conferencia de las Partes para la Protección de la Capa de Ozono	6	49
CV III/8	Reuniones futuras de los administradores de investigaciones sobre el ozono	3	37

Anexo	Título	Artículos pertinentes	Página
I	Fondo Fiduciario para el Convenio de Viena: contribuciones de las Partes propuestas para 1994, 1995, 1996 y 1997	(No se incluye)	
II	Fondo Fiduciario para el Convenio de Viena: Presupuesto de la secretaría del Ozono aprobado para 1993, 1994, 1995, 1996 y 1997	(No se incluye)	

Cuarta Conferencia de las Partes (San José, 25 al 27 de noviembre de 1996)

Decisión	Título	Artículos pertinentes	Página
CV IV/1	Ajuste y enmiendas del Protocolo de Montreal	14	66
CV IV/2	Informes de los grupos de evaluación	3	28
CV IV/3	Recomendaciones de la tercera reunión de los Administradores de investigaciones sobre el ozono	3	38
CV IV/4	Cuestiones de financiación	3	28
CV IV/5	Presupuestos y cuestiones financieras	6	54
CV IV/6	Quinta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono	6	50

Anexo	Título	Artículos pertinentes	Página
I	Fondo Fiduciario para el Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono: Presupuestos para 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000	(No se incluye)	
II	Fondo Fiduciario para el Convenio de Viena Escala de contribuciones de las Partes para 1997, 1998, 1999 y 2000	(No se incluye)	

Quinta Conferencia de las Partes (Beijing, 29 de noviembre al 3 de diciembre de 1999)

Decisión	Título	Artículos pertinentes	Página
CV V/1	Ajustes y enmiendas del Protocolo de Montreal	14	66
CV V/2	Informes de los grupos de evaluación	3	28
CV V/3	Recomendaciones de la cuarta reunión de los Administradores de investigaciones sobre el ozono	3	38
CV V/4	Informe financiero y presupuestos	6	54
CV V/5	Sexta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono	6	50

Anexo	Título	Artículos pertinentes	Página
I	Fondo Fiduciario para el Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono: Presupuestos para 2000, 2001, 2002 y 2003	(No se incluye)	
II	Fondo Fiduciario para el Convenio de Viena Escala de contribuciones de las Partes para 2000, 2001, 2002 y 2003	(No se incluye)	

Sexta Conferencia de las Partes (Roma, 25 al 29 de noviembre de 2002)

Decisión	Título	Artículos pertinentes	Página
CV VI/1	Ratificación del Convenio de Viena para la Protección de la capa de ozono, el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono y las enmiendas de Londres, Copenhague y Pekín	14	67
CV VI/2	Actividades de vigilancia e investigación relacionadas con el ozono para el Convenio de Viena	3	28, 39
CV VI/3	Asuntos financieros: Informes financieros y presupuestos	6	55
CV VI/4	Séptima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono	6	50

Anexo	Título	
I	Fondo Fiduciario para el Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono: Presupuestos: Aprobado para 2002, revisado para 2003 y propuestos par 2004, 2005 y 2006	(No se incluye)

Séptima Conferencia de las Partes (Dakar, 12 al 16 de diciembre de 2005)

Decisión	Título	Artículos pertinentes	Página
CV VII/1	Estado de la ratificación del Convenio de Viena, el Protocolo de Montreal y las enmiendas de Londres, Copenhague, Montreal y Beijing del Protocolo de Montreal	14	67
CV VII/2	Fondo Fiduciario para financiar las actividades de investigación y observaciones sistemáticas de interés para el Convenio de Viena.	3	29, 40
CV VII/3	Cuestiones financieras: informes financieros y presupuestos.	6	56
CV VII/4	Octava reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena.	6	50

Anexo	Título	Artículos pertinentes(s)	Página
I	Fondo Fiduciario para el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono: aprobado para 2005 y revisado y presupuestos aprobados para el 2006, 2007 y 2008	(no se incluye)	
II	Fondo Fiduciario para el Convenio de Viena para la protección de la Capa de Ozono: Escala de cuotas de las Partes durante los años 2006, 2007 y 2008 basada en la escala de cuotas de las Naciones Unidas	(no se incluye)	

Octava Conferencia de las Partes (Doha, 16 al 20 de noviembre de 2008)

Decisión	Título	Artículos pertinentes	Página
CV VIII/1	Estado de la ratificación del Convenio de Viena, el Protocolo de Montreal y las enmiendas de Londres, Copenhague, Montreal y Beijing del Protocolo de Montreal	14	67
CV VIII/2	Recomendaciones aprobadas por los Administradores de Investigaciones sobre el Ozono en su séptima reunión	3	41
CV VIII/3	Fondo Fiduciario del Convenio de Viena para financiar actividades de investigación y observaciones sistemáticas de interés para el Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono	3	30
CV VIII/4	Cuestiones financieras: informes financieros y presupuestos	6	56
CV VIII/5	Novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena	6	50

Anexo	Título	Artículos pertinentes(s)	Página
I	Fondo Fiduciario para el Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono: Presupuesto revisado para 2008 y proyectos de presupuestos para 2009, 2010 y 2011	(no se incluye)	
II	Fondo Fiduciario para el Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono: escala de contribuciones de las Partes para los años 2009 a 2011, basada en la escala de cuotas de Naciones Unidas	(no se incluye)	

Novena Conferencia de las Partes (Bali, 21 al 25 de noviembre de 2011)

Decisión	Título	Artículos pertinentes	Página
CV IX/1	Estado de ratificación del Convenio de Viena, el Protocolo de Montreal y las Enmiendas de Londres, Copenhague, Montreal y Beijing del Protocolo de Montreal	14	68
CV IX/2	Octava reunión de los administradores de las investigaciones sobre el ozono y del Fondo Fiduciario para Financiar Actividades de Investigación y Observaciones Sistemáticas de Interés para el Convenio de Viena	3	31, 42
CV IX/3	Asuntos financieros: informes financieros y presupuestos	6	57
CV IX/4	Décima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena	6	50

Anexo	Título	Artículos pertinentes(s)	Página
I	Fondo Fiduciario para el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono: presupuesto aprobado para 2011 y proyectos de presupuesto para 2012, 2013 y 2014	(no se incluye)	
II	Fondo Fiduciario para el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono: Escala de contribuciones de las Partes correspondiente a 2012 y 2013 basada en la escala de cuotas de las Naciones Unidas	(no se incluye)	
VIII	Síntesis de la exposición sobre la octava reunión de los administradores de investigaciones sobre el ozono de las Partes en el Convenio de Viena	(no se incluye)	
<i>(Anexos III-VII y IX se refiere únicamente a la reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal y por eso no se listan aquí)</i>			

Décima reunión de la Conferencia de las Partes (París, 17 a 21 de noviembre de 2014)

Decisión	Título	Artículos pertinentes	Página
CV X/1	Estado de la ratificación del Convenio de Viena, el Protocolo de Montreal y las Enmiendas de Londres, Copenhague, Montreal y Beijing del Protocolo de Montreal	14	68
CV X/2	Recomendaciones de la novena reunión de los Administradores de Investigaciones sobre el Ozono	3	44
CV X/3	Estado del Fondo Fiduciario General para Financiar las Actividades de Investigación y Observaciones Sistemáticas de Interés para el Convenio de Viena	3	33
CV X/4	Informes financieros y presupuestos del Convenio de Viena	6	57
CV X/5	La 11ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena	6	50

Anexo	Título	Artículos pertinentes(s)	Página
I	Fondo Fiduciario del Convenio de Viena para la Protección de la capa de ozono Proyectos aprobados para 2014, 2015, 2016 y 2017	(no se incluye)	
II	Fondo Fiduciario del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono Escala de cuotas de las Partes para 2015, 2016 y 2017 basada en la escala de cuotas de las Naciones Unidas (resolución 67/238 de la Asamblea General de 24 de diciembre de 2012 con un prorrateo máximo del 22%) (en dólares de los Estados Unidos)	(no se incluye)	

Undécima reunión de la Conferencia de las Partes (Montreal, 20 a 24 de noviembre de 2017)

Decisión	Título	Artículos pertinentes	Página
CV XI/1	Recomendaciones de la décima reunión de los Administradores de Investigaciones sobre el Ozono de las Partes en el Convenio de Viena	3	45
CV XI/2	Fondo Fiduciario General para Financiar las Actividades de Investigación y Observaciones Sistemáticas de Interés para el Convenio de Viena	3	34
CV XI/3	Informes financieros y presupuestos para el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono	6	58
CV XI/4	12ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono	6	50

Anexo	Título	Artículos pertinentes(s)	Página
I	Fondo Fiduciario del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono: Presupuesto revisado aprobado para 2017 y presupuestos aprobados para 2018, 2019 y 2020	(no se incluye)	
II	Contribuciones de las Partes al Fondo Fiduciario del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono	(no se incluye)	

Sección 2.2: Decisiones por artículo

Artículo 3: Investigación y observaciones sistemáticas

Decisiones sobre Investigaciones y Observaciones Sistemáticas

Decisión CV I/4: Investigaciones, observaciones y transferencias de tecnología

En la *decisión CV I/4*, adoptada en su *Primera Reunión, la Conferencia de las Partes* acordó que en las investigaciones, observaciones y transferencias de tecnologías se daría prioridad a lo siguiente:

- a) Las repercusiones sobre la atmósfera de los sustitutos potenciales de las sustancias controladas, particularmente con respecto a su probable capacidad potencial de agotamiento del ozono y a su efecto potencial de invernadero;
- b) La vigilancia de los gases más raros en la troposfera y las investigaciones sobre sus interacciones;
- c) La ampliación del Sistema Mundial de Observación del Ozono, en particular en los trópicos y el hemisferio meridional. Se deberá prestar atención especial a la vigilancia del ozono en las regiones polares. Las naciones deben asumir un compromiso a largo plazo de aplicar programas de vigilancia de este tipo y, en particular de poner a disposición los recursos necesarios para su aplicación eficaz;
- d) Los efectos biológicos y las repercusiones sobre la salud humana de los cambios de las radiaciones ultravioletas en la superficie de la tierra. Se debe prestar particular atención a las repercusiones sobre la producción de alimentos en el mundo en desarrollo y a la producción de variedades de cultivo resistentes a niveles superiores de radiaciones ultravioletas;
- e) Las investigaciones de los efectos sobre la atmósfera de los gases que pueden agotar la capa de ozono distintos de las sustancias controladas, por ejemplo el metilcloroformo;
- f) Estudios relativos a los efectos sociales y económicos del agotamiento del ozono.

Decisión CV I/5: Capacidad de investigación de los países en desarrollo

En la *decisión CV I/5*, adoptada en su *Primera Reunión, la Conferencia de las Partes* acordó cooperar para garantizar el aumento de la capacidad de los países en desarrollo de contribuir a la investigación científica sobre el ozono. Esto se puede facilitar mediante la organización de reuniones de trabajo y la identificación, en los países desarrollados, de institutos que puedan cooperar con las instituciones científicas adecuadas de los países en desarrollo. También debe iniciarse la identificación de las instituciones financieras que podrían contribuir a mejorar la capacidad científica en los países desarrollados.

Decisión CV II/2: Intercambio de información con arreglo al anexo II del Convenio de Viena

En la *decisión CV II/2*, adoptada en su *Segunda Reunión, la Conferencia de las Partes* acordó:

- a) Observar que las obligaciones relativas al intercambio de información contemplado en el anexo II se cumplirían en gran medida mediante la presentación por las Partes de los datos solicitados en virtud del artículo 7 del Protocolo de Montreal enmendado y mediante el intercambio de información y la presentación de informes sobre actividades con arreglo a lo solicitado por el artículo 9 del Protocolo; y por consiguiente, pedir a todas las Partes en el Convenio, tanto si son Partes en el Protocolo enmendado como si no lo son, que proporcionen esos datos e información;
- b) Pedir a las Partes en el Protocolo de Montreal que soliciten a los grupos de evaluación que determinen qué información sobre las sustancias incluidas en el anexo I del Convenio puede obtenerse de otras fuentes y qué otra información pueden y deben proporcionar por separado las Partes, y que informen al respecto, y pedir a la Secretaría que, a la luz de esta información, elabore, conjuntamente con las

presidencias de los grupos de evaluación, un formato provisional de presentación de informes apropiado;

- c) Tomar nota de la recomendación de la Reunión de administradores de investigaciones sobre el ozono al efecto de que los HFC deben añadirse a la lista de sustancias del anexo I del Convenio de Viena;
- d) Tomar nota de que algunos países ya han suministrado información para su intercambio, de conformidad con los objetivos del anexo II del Convenio, e invitar a todas las Partes a presentar cualquier información que sea pertinente a los objetivos de dicho anexo.

Decisión CV II/5: Examen de la información científica

En la *decisión CV II/5*, adoptada en su *Segunda Reunión*, la *Conferencia de las Partes* acordó tomar nota de los informes de 1989 de los cuatro grupos de evaluación establecidos por las Partes en el Protocolo de Montreal de conformidad con el artículo 6 del Protocolo, así como del trabajo que están realizando en la preparación de informes complementarios para su examen por la Cuarta Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal, que se celebrará en 1992.

Decisión CV II/7: Aplicación de la decisión CV I/5

En la *decisión CV II/7*, adoptada en su *Segunda Reunión*, la *Conferencia de las Partes* acordó solicitar a las Partes que faciliten más información sobre la aplicación de la decisión 5 de la Primera Reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena; y pedir también a la Secretaría del Convenio de Viena que proporcione información relativa a las actividades regionales actuales.

Decisión CV II/9: Ampliación de la Red del Sistema Mundial de Observación del Ozono

En la *decisión CV II/9*, adoptada en su *Segunda Reunión*, la *Conferencia de las Partes* acordó pedir a las Partes en el Convenio de Viena que, como cuestión urgente, faciliten, mediante contribuciones bilaterales y multilaterales, la ampliación de la red de estaciones de observación del ozono, en particular en lugares que se consideren apropiados sobre la base de criterios científicos generalmente aceptados y que estén en territorios de países en desarrollo interesados, y pedir específicamente:

- a) A la OMM y al PNUMA que mantengan informadas permanentemente a las Partes de las necesidades concretas de la red que puedan satisfacerse mediante la cooperación bilateral o multilateral;
- b) A los países desarrollados que hagan contribuciones voluntarias al Fondo Especial para la Vigilancia del Medio Ambiente de la OMM, para aplicar SMOO₃;
- c) A los países en desarrollo que den prioridad a la vigilancia de la capa de ozono en sus solicitudes de asistencia bilateral y multilateral, en el marco del Sistema Mundial de Observación del Ozono.

Decisión CV III/2: Informes de los grupos de evaluación

En la *decisión CV III/2*, adoptada en su *Tercera Reunión*, la *Conferencia de las Partes* acordó:

1. Tomar nota de los informes de 1991 del Grupo de Evaluación Científica, del Grupo de Evaluación de los Efectos Ambientales y del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica.
2. Tomar nota de la labor en curso de los tres grupos de evaluación para preparar informes actualizados a efectos de someterlos a la consideración de la Séptima Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal.

Decisión CV III/4: Presentación de informes en relación con el anexo I del Convenio de Viena

En la *decisión CV III/4*, la *Tercera Reunión de la Conferencia de las Partes* acordó:

1. Aceptar la recomendación de que, a efectos de lo dispuesto en el artículo 3 y en el anexo I del Convenio de Viena es procedente que las Partes en el Convenio presenten datos con arreglo al Protocolo de Montreal sobre todas las sustancias controladas por el Protocolo.
2. Aplazar la adopción de una decisión en relación con el artículo 3 y el anexo I del Convenio con respecto a los hidrofluorocarbonos, a la espera de que el Comité Intergubernamental de Negociación dé una convención general sobre los cambios climáticos o la Conferencia de las Partes en la Convención sobre el Cambio Climático tomen una decisión acerca de la presentación de informes sobre los hidrofluorocarbonos.

Decisión CV IV/2: Informes de los tres grupos de evaluación

En la *decisión CV IV/2*, la *Cuarta Reunión de la Conferencia de las Partes* acordó:

1. Tomar nota con reconocimiento de los informes de los grupos de evaluación científica, de los efectos ambientales y tecnológica y económica y sus comités de opciones técnicas;
2. Reconocer el importante papel desempeñado por el Grupo de Evaluación Científica en la coordinación del informe de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), y la sustancial contribución de los organismos nacionales a la preparación del informe.

Decisión CV IV/4: Cuestiones de financiación

En la *decisión CV IV/4*, la *Cuarta Reunión de la Conferencia de las Partes* acordó:

1. Invitar al Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) a que apoyase la vigilancia del ozono y la radiación UV-B y las investigaciones conexas en los países en desarrollo;
2. Pedir a las Partes que apoyasen esos programas a través de mecanismos apropiados.

Decisión CV V/2: Informes de los tres grupos de evaluación

En la *decisión CV V/2*, la *Quinta Reunión de la Conferencia de las Partes* acordó:

1. Tomar nota con reconocimiento de los informes de los grupos de evaluación científica, de efectos ambientales, tecnológica y económica, así como de los informes de los Comités de Opciones Técnicas;
2. Reconocer y fomentar la colaboración de los grupos de evaluación con el Grupo Intergubernamental sobre el Cambio Climático, el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y la Organización de Aviación Civil Internacional;
3. Reconocer el importante papel desempeñado por el Grupo de Asesoramiento Científico en la coordinación de su informe y las contribuciones de la Organización Meteorológica Mundial, los organismos nacionales y las organizaciones internacionales en la preparación del informe.

Decisión CV VI/2: Actividades de vigilancia e investigación relacionadas con el ozono para el Convenio de Viena

En la *decisión CV VI/2*, la *Sexta Reunión de la Conferencia de las Partes* acordó:

Recordando los artículos 3 y 4 y los anexos I y II del Convenio de Viena, las decisiones VCI/4, VCI/5, VCII/4, VCII/7, VCII/9, VCIII/5, VCIV/3, VCIV/4 y VCV/3 y el párrafo 39 del Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible,

Reconociendo la urgente necesidad de potenciar el régimen eficaz para la protección de la capa de ozono establecido en el Convenio de Viena y el Protocolo de Montreal,

1. Tomar nota con reconocimiento del informe de la quinta reunión de los Administradores de Investigaciones sobre el Ozono y de las recomendaciones que contiene;
2. Pedir al PNUMA que, en consulta con la Organización Meteorológica Mundial, establezca un fondo extra-presupuestario para recibir contribuciones voluntarias de las Partes en el Convenio de Viena y de organizaciones internacionales con el fin de financiar actividades de investigación y observaciones sistemáticas de interés para el Convenio de Viena, compatibles con las decisiones enumeradas más arriba, en países en desarrollo y países con economías en transición;
3. Instar a todas las Partes y organizaciones internacionales a que hagan contribuciones voluntarias al Fondo, así como contribuciones voluntarias en especie para los fines a que se hace referencia en el párrafo 2 supra;
4. Que el objetivo principal del Fondo será proporcionar apoyo complementario para la calibración y el mantenimiento continuos de las estaciones terrestres existentes de vigilancia de la columna de ozono, de los perfiles de ozono y de la radiación ultravioleta del programa Vigilancia Atmosférica Mundial de la Organización Meteorológica Mundial en los países en desarrollo y países con economías en transición para tratar de conseguir una cobertura mundial equilibrada. Se debería examinar la posibilidad de prestar apoyo a otras actividades que determinen los Administradores de Investigaciones sobre el Ozono, en consulta con los copresidentes de los Grupos de Evaluación Científica y de Efectos Ambientales del PNUMA, para mejorar la red de observación y la investigación pertinente;
5. Pedir a la Secretaría que, en consulta con la Organización Meteorológica Mundial, asesore a las Partes acerca de los arreglos institucionales para adoptar decisiones relativas a la asignación de fondos, con una propuesta concreta para satisfacer los requisitos enumerados en el párrafo 4 supra, y que presente un informe anual;
6. Pedir a la Secretaría que invite a las Partes y a las organizaciones internacionales a hacer contribuciones voluntarias anuales al Fondo;
7. Examinar los arreglos institucionales para el funcionamiento del Fondo en la próxima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena, teniendo en cuenta la evolución y requisitos de otros convenios para evitar la duplicación de esfuerzos;
8. Pedir a la Organización Meteorológica Mundial y al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que señalen a la atención de las Partes las oportunidades para alcanzar los objetivos comunes compartidos por los convenios, en particular la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Decisión CV VII/2: Fondo Fiduciario para financiar las actividades de investigación y observaciones sistemáticas de interés para el Convenio de Viena

En la *decisión CV VII/2*, la *Séptima Reunión de la Conferencia de las Partes*, acordó:

Tomando nota de las conclusiones y recomendaciones de la sexta reunión de los administradores de investigaciones sobre el ozono relativas a que sigue siendo necesario asegurar una capacidad de observación estable y a largo plazo que guarde un equilibrio regional a fin de seguir de cerca la evolución de los gases primarios y los parámetros relacionados con el ozono y el clima, detectar y seguir la trayectoria de la estabilización y la recuperación prevista del ozono estratosférico, atribuir cambios en el forzamiento radiativo a los cambios en la curva de distribución del ozono y obtener un registro mundial de la radiación ultravioleta al nivel del suelo,

Señalando la necesidad actual de aumentar la capacidad de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal y de los países con economías en transición, a fin de que puedan mantener los instrumentos y las redes existentes, instalar nuevos equipos que ayuden a mejorar en la práctica los métodos

de observación y difundir información acerca de los efectos de los cambios en el ozono y la radiación ultravioleta,

Observando que esas mejoras de los métodos beneficiarán a todas las Partes, dado que la creación de una comunidad científica más documentada no sólo contribuirá a aumentar los conocimientos científicos del ozono y de la radiación ultravioleta a nivel mundial, sino que servirá de base para que los encargados de formular políticas a nivel local tengan más apoyo científico para la aplicación a largo plazo del Protocolo de Montreal y de sus enmiendas,

1. Tomar nota, con reconocimiento, del informe de la sexta reunión de administradores de investigaciones sobre el ozono y de las recomendaciones que contiene;
2. Pedir al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente por conducto de la Secretaría del Ozono, que, prorrogue el Fondo Fiduciario establecido en virtud de la decisión VI/2 del Convenio de Viena después del 31 de diciembre de 2007 por otros ocho años, hasta el 31 de diciembre de 2015, a fin de seguir apoyando las actividades de vigilancia e investigación en países en desarrollo y países con economías en transición;
3. Adoptar una decisión en la décima reunión de la Conferencia de las Partes que se celebrará en 2014 sobre la prórroga o no del Fondo Fiduciario después de 2015;
4. Pedir al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y a la Organización Meteorológica Mundial que mantengan su cooperación respecto de este Fondo Fiduciario, según lo dispuesto en el acuerdo que figura en el anexo I de la nota sobre las cuestiones de debate por la Conferencia de las Partes y la Reunión de las Partes e información para su atención, sobreentendiéndose que ese acuerdo podrá cambiarse de cuando en cuando según vayan evolucionando las necesidades y las condiciones;
5. Instar a todas las Partes y las organizaciones internacionales a que aporten contribuciones voluntarias al Fondo, así como contribuciones voluntarias en especie para las prioridades mencionadas en las recomendaciones de la sexta reunión de los administradores de investigaciones sobre el ozono;
6. Pedir a la Secretaría que invite a las Partes y a las organizaciones internacionales pertinentes a que aporten contribuciones voluntarias anuales al Fondo, y con cada invitación sucesiva a las Partes, a que informen sobre las contribuciones y las actividades financiadas de años anteriores, así como las actividades planificadas para el futuro;
7. Pedir al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y a la Organización Meteorológica Mundial que orienten los fondos recibidos hacia algunas de las prioridades enumeradas en las recomendaciones de la sexta reunión de los administradores de investigaciones sobre el ozono, tratando de mantener un equilibrio regional, sobreentendiéndose que, dentro de los recursos disponibles, se procurará ejercer influencia en otras fuentes de financiación, en especial fondos similares que operan en el marco de la Organización Meteorológica Mundial, y prestar asistencia a algunas Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 y a países con economías en transición de todas las regiones;
8. Pedir a la Secretaría del Ozono que informe a la próxima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena, que se celebrará en 2008, sobre el funcionamiento del Fondo Fiduciario, las contribuciones a éste y los gastos incurridos por él, desde su creación.

Decisión CV VIII/3: Fondo Fiduciario del Convenio de Viena para financiar actividades de investigación y observaciones sistemáticas de interés para el Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono

En la *decisión CV VIII/3*, la *Octava Reunión de la Conferencia de las Partes* acordó:

Recordando la decisión VI/2, mediante la cual la Conferencia de las Partes estableció el Fondo Fiduciario para financiar investigaciones y observaciones sistemáticas,

Recordando también que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente prorrogó el Fondo Fiduciario hasta el 31 de diciembre de 2015 con el fin de seguir apoyando las actividades de vigilancia e investigación en los países en desarrollo y los países con economías en transición, y que la Conferencia de las Partes deberá decidir en 2014 si prorrogar o no el Fondo Fiduciario después de 2015,

Tomando nota con reconocimiento del informe proporcionado por la Secretaría sobre el funcionamiento del Fondo Fiduciario, las contribuciones al mismo y sus gastos, desde su creación,

Tomando nota con reconocimiento también de las contribuciones al Fondo Fiduciario aportadas por varias Partes y los esfuerzos conjuntos de la Organización Meteorológica Mundial y la Secretaría del Ozono en la tarea de aplicar las actividades del Fondo Fiduciario,

Reconociendo la necesidad de proseguir y fortalecer las actividades de investigación y vigilancia atmosféricas con el fin de abordar las muchas incertidumbres que existen respecto del esperado proceso de recuperación del ozono y la interacción entre los cambios del ozono y el clima,

Tomando nota de las recomendaciones formuladas por los Administradores de Investigaciones sobre el Ozono en su séptima reunión, en particular en relación con el Fondo Fiduciario, respecto de lo cual los Administradores hacen hincapié en la importancia de propiciar actividades de fomento de la capacidad y la necesidad de contar con contribuciones monetarias y específicas en especie que se destinen directamente a actividades relativas al ozono y la radiación ultravioleta,

- 1 Instar a todas las Partes y organizaciones internacionales pertinentes a que aporten contribuciones financieras de carácter voluntario al Fondo Fiduciario y contribuciones en especie de carácter voluntario con miras a posibilitar la continuación y mejora de las actividades de vigilancia e investigación en los países en desarrollo y los países con economías en transición, teniendo en cuenta la necesidad de una cobertura equilibrada a nivel mundial;
- 2 Pedir a la Secretaría que siga invitando a las Partes y las organizaciones internacionales pertinentes a que anualmente aporten contribuciones de carácter voluntario al Fondo y que, con cada invitación sucesiva cursada a las Partes, que presenten un informe sobre las contribuciones, las actividades financiadas y las actividades planificadas para el futuro correspondientes a los años precedentes;
- 3 Pedir a la Secretaría y a la Organización Meteorológica Mundial que prosigan su cooperación respecto del Fondo Fiduciario de conformidad con las condiciones del memorando de entendimiento entre los dos órganos en relación con el funcionamiento del Fondo, y que alerten a las Partes si surgiese la necesidad de modificar el memorando de entendimiento a fin de que se tenga en cuenta la evolución de las necesidades y las condiciones;
- 4 Recordar a la Secretaría y la Organización Meteorológica Mundial la solicitud formulada en el párrafo 7 de la decisión VII/2 de la Conferencia de las Partes respecto de que éstas procuren lograr un equilibrio regional en las actividades apoyadas por el Fondo y hagan un esfuerzo para movilizar otros recursos de financiación;

Decisión CV IX/2: Octava reunión de los administradores de las investigaciones sobre el ozono y del Fondo Fiduciario para Financiar Actividades de Investigación y Observaciones Sistemáticas de Interés para el Convenio de Viena

En la decisión CV IX/2, la Novena Reunión de la Conferencia de las Partes, acordó:

Recordando que, de conformidad con el objetivo que se define en la decisión I/6 de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, los administradores de investigaciones sobre el ozono examinan programas de investigación y vigilancia a los niveles nacional e internacional en curso con miras a asegurar la coordinación apropiada de esos programas y determinar deficiencias que precisan medidas remediales,

Reconociendo que es necesario e importante seguir vigilando los cambios en la capa de ozono y comprender la magnitud del efecto que tiene en la capa de ozono el aumento de las concentraciones de gases de efecto invernadero y la aplicación del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono,

Recordando la decisión VI/2, mediante la cual la Conferencia de las Partes estableció el Fondo Fiduciario para Financiar las Actividades de Investigación y Observaciones Sistemáticas de Interés para el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono,

Tomando nota con reconocimiento de las contribuciones al Fondo Fiduciario aportadas por varias Partes y los esfuerzos conjuntos de la Organización Meteorológica Mundial y la Secretaría del Ozono en la ejecución de las actividades financiadas por el Fondo Fiduciario,

Tomando nota de que los administradores de investigaciones sobre el ozono en su octava reunión indicaron que, aunque se habían conseguido avances en la creación de capacidad desde la séptima reunión, en 2008, todavía quedaba mucho por hacer,

1. Tomar nota con reconocimiento del informe de la octava reunión de los administradores de investigaciones sobre el ozono;
2. Alentar a las Partes a:
 - a) Adoptar las recomendaciones del Informe 53 de la Organización Meteorológica Mundial;
 - b) Mantener la capacidad de investigación que posibilita las mediciones y la comprensión científica del agotamiento y la evolución de la capa de ozono en una atmósfera cambiante, con inclusión de:
 - i) La mejora y validación de los modelos combinados de química y clima y del sistema terrestre para tener más en cuenta los parámetros del ozono y otros procesos atmosféricos;
 - ii) Un aprovechamiento continuo y mayor de los datos y las mediciones de largo plazo en los estudios de procesos científicos;
 - iii) El apoyo a los estudios de laboratorio fundamentales para estimar las tasas de reacción fotoquímica y perfeccionar y actualizar las mediciones anteriores;
 - c) Mantener, ampliar e integrar las observaciones sistemáticas relacionadas con el ozono que son decisivas para la comprensión y vigilancia de los cambios a largo plazo en la composición atmosférica y la respuesta correspondiente en la radiación ultravioleta superficial;
 - d) Seguir aplicando las recomendaciones de la séptima reunión de los administradores de investigaciones sobre el ozono relativas al archivo de datos y alentar el reprocesamiento y la recuperación de datos archivados;
 - e) Otorgar prioridad al apoyo y la ejecución de las actividades de creación de capacidad recomendadas por los administradores de investigaciones sobre el ozono que figuran a continuación:
 - i) Desarrollo de un mecanismo bajo los auspicios del Programa de Vigilancia Atmosférica Mundial de la Organización Meteorológica Mundial para que los países puedan donar equipos en funcionamiento y de buena calidad por conducto de esa Organización para su envío a países en desarrollo como medio de mejorar la red operativa mundial de estaciones de observación de la capa de ozono y la radiación ultravioleta, entre otras cosas encargando a los comités de asesoramiento científico para la capa de ozono y la radiación ultravioleta del Programa de Vigilancia Atmosférica Mundial que examinen las necesidades generales mundiales para la distribución de los equipos, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la capacitación de expertos de países en desarrollo en esta tecnología;
 - ii) Prestación de apoyo financiero del Fondo Fiduciario para apoyar la participación de profesionales y técnicos de los países en desarrollo en los siguientes cursos prácticos:
 - a. Segundo curso práctico de Dobson previsto para 2013 como seguimiento del curso práctico celebrado en la República Checa en 2011 con buenos resultados,
 - b. Curso práctico de observación de la capa de ozono y la radiación ultravioleta organizado junto con el simposio cuatrienal sobre la capa de ozono de 2012 en Toronto (Canadá);
3. Alentar a los administradores de investigaciones sobre el ozono a que ideen medidas que les permitan evaluar la eficacia de las actividades de creación de la capacidad en el futuro;
4. En relación con el Fondo Fiduciario:

- a) Instar a todas las Partes y organizaciones internacionales pertinentes a que aporten contribuciones financieras de carácter voluntario, en especie, o ambos, al Fondo Fiduciario;
 - b) Pedir a la Secretaría que siga invitando a las Partes y las organizaciones internacionales pertinentes a que aporten anualmente contribuciones de carácter voluntario al Fondo y que, con cada invitación sucesiva cursada a las Partes, presenten un informe sobre las contribuciones, las actividades financiadas y las actividades planificadas para el futuro, correspondientes a los años precedentes;
 - c) Pedir a la Secretaría que continúe la cooperación con la Organización Meteorológica Mundial en las actividades financiadas con cargo al Fondo Fiduciario e invitar a la Organización Meteorológica Mundial a hacer lo mismo;
 - d) Pedir también a la Secretaría que haga un esfuerzo por lograr un equilibrio regional en las actividades que reciben apoyo del Fondo Fiduciario y procure movilizar recursos financieros complementarios para optimizar los recursos del Fondo Fiduciario e invitar a la Organización Meteorológica Mundial a hacer lo mismo;
 - e) Pedir a la Secretaría que informe a la Conferencia de las Partes en su décima reunión sobre el funcionamiento del Fondo Fiduciario, las contribuciones recibidas y los gastos efectuados y sobre las actividades financiadas con cargo al Fondo Fiduciario desde su creación;
5. Alentar a los centros de coordinación nacionales del ozono a que distribuyan información sobre las actividades científicas que se realizan en sus países y a coordinar y vigilar esas actividades, cuando proceda.

Decisión CV X/3 : Estado del Fondo Fiduciario General para Financiar las Actividades de Investigación y Observaciones Sistemáticas de Interés para el Convenio de Viena

En la decisión CV X/3, adoptada en su Décima Reunión, la Conferencia de las Partes acordó:

Recordando la decisión VI/2, en la que la Conferencia de las Partes estableció el Fondo Fiduciario para Financiar las Actividades de Investigación y Observaciones Sistemáticas de Interés para el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, y observando que el actual plazo de existencia del Fondo Fiduciario vence a finales de 2015,

Tomando nota con reconocimiento de las contribuciones al Fondo Fiduciario aportadas por varias Partes y los esfuerzos conjuntos de la Organización Meteorológica Mundial y la Secretaría del Ozono en la ejecución de las actividades financiadas por el Fondo Fiduciario desde su entrada en funcionamiento en 2003,

Haciendo notar las importantes actividades, incluso en materia de calibraciones, comparaciones y capacitación, que se han realizado con éxito en el marco del Fondo Fiduciario hasta la fecha,

Observando con preocupación, sin embargo, que los recursos disponibles en el Fondo Fiduciario no son suficientes para poder aplicar mejoras sustanciales y sostenibles en el sistema mundial de observación del ozono,

Observando que el próximo decenio será un período crucial en el que se aclarará el estado de recuperación de la capa de ozono, pero que esa constatación dependerá de la realización de observaciones constantes de alta calidad,

Consciente de que, para mejorar las observaciones del ozono, se deben tener en cuenta los estrechos y complejos vínculos existentes entre el ozono y el clima y se deben realizar observaciones y análisis que sean pertinentes tanto para el ozono como para el clima siempre que sea posible,

Observando que, en su novena reunión celebrada en 2014, los Administradores de Investigaciones sobre el Ozono examinaron la situación y las actividades del Fondo Fiduciario, consideraron distintas opciones para el futuro del Fondo y formularon recomendaciones específicas a ese respecto,

1. Solicitar al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que prorrogue el período de existencia del Fondo Fiduciario General para Financiar las Actividades de Investigación y Observaciones Sistemáticas de Interés para el Convenio de Viena hasta el 31 de diciembre de 2020;

2. Solicitar a la Secretaría del Ozono que, en coordinación con la Organización Meteorológica Mundial, establezca un pequeño comité asesor para el Fondo Fiduciario que se reunirá por medios electrónicos o en paralelo a otras reuniones pertinentes, integrado por no más de 10 miembros, incluidos dos copresidentes del Grupo de Evaluación Científica, dos copresidentes del grupo de Administradores de Investigaciones sobre el Ozono, un representante de la Secretaría del Ozono y hasta cinco científicos y expertos en observación del ozono, y un representante de la Organización Meteorológica Mundial en calidad de observador, procurando mantener una representación geográfica y de género equitativa, y al que se le encomendará el siguiente mandato:

a) Formular una estrategia a largo plazo y establecer objetivos y prioridades para la aplicación a la luz de las cuatro metas generales fijadas por los Administradores de Investigaciones sobre el Ozono en su novena reunión;

b) Elaborar un plan de acción a corto plazo que tenga en cuenta las necesidades más urgentes del Sistema Mundial de Observación del Ozono y que haga el mejor uso posible de los recursos disponibles en el Fondo Fiduciario;

c) Garantizar el control de la calidad de las propuestas de proyectos individuales presentadas en el marco del Fondo Fiduciario, procurando mantener un equilibrio regional en los proyectos apoyados por el Fondo y buscando posibles fuentes de financiación complementarias a fin de aprovechar al máximo sus recursos;

3 Solicitar a la Secretaría del Ozono que siga invitando a las Partes y las organizaciones internacionales, según proceda, a que hagan contribuciones financieras o en especie para apoyar propuestas bien definidas y con financiación suficiente que se hayan presentado en el marco del Fondo Fiduciario;

4. Solicitar a la Secretaría del Ozono que informe a la Conferencia de las Partes en su 11ª reunión sobre las operaciones, las contribuciones y los gastos del Fondo Fiduciario y sobre las actividades financiadas por el Fondo Fiduciario desde su creación, así como sobre las actividades del comité asesor;

Decisión CV XI/2: Fondo Fiduciario General para Financiar las Actividades de Investigación y Observaciones Sistemáticas de Interés para el Convenio de Viena

Recordando la decisión VI/2, en la que la Conferencia de las Partes estableció el Fondo Fiduciario para Financiar las Actividades de Investigación y Observaciones Sistemáticas de Interés para el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, y observando que el actual plazo de existencia del Fondo Fiduciario vence a finales de 2019,

Tomando nota con reconocimiento de las contribuciones al Fondo Fiduciario aportadas por varias Partes y los esfuerzos conjuntos de la Organización Meteorológica Mundial y la Secretaría en la ejecución de las actividades financiadas con cargo al Fondo Fiduciario desde su entrada en funcionamiento en 2003,

Haciendo notar las importantes actividades, incluso en materia de calibraciones, comparaciones y capacitación, que se han realizado con éxito en el marco del Fondo Fiduciario hasta la fecha,

Observando con gran preocupación, sin embargo, que los recursos disponibles en el Fondo Fiduciario no son suficientes para poder aplicar mejoras sustanciales y sostenibles en el sistema mundial de observación del ozono,

Observando que el próximo decenio sigue siendo un período crucial en el que se aclarará el estado de recuperación de la capa de ozono, pero que esa constatación dependerá de la realización de observaciones constantes de alta calidad,

Consciente de que, para mejorar las observaciones del ozono, se deben tener en cuenta los estrechos y complejos vínculos existentes entre el ozono y el clima, así como de la necesidad de realizar observaciones y análisis que sean pertinentes tanto para el ozono como para el clima siempre que sea posible,

Tomando nota con reconocimiento de la labor del Comité Asesor del Fondo Fiduciario, en particular sobre la estrategia a largo plazo y el plan de acción a corto plazo para el Fondo Fiduciario preparado para su examen por la Conferencia de las Partes, de conformidad con la decisión X/3,

1. Solicitar al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que prorrogue el período de existencia del Fondo Fiduciario General para Financiar las Actividades de Investigación y Observaciones Sistemáticas de Interés para el Convenio de Viena hasta el 31 de diciembre de 2026;
2. Solicitar al Comité Asesor del Fondo Fiduciario, con la asistencia de la Organización Meteorológica Mundial y la Secretaría, que lleve a la práctica su estrategia a largo plazo y plan de acción a corto plazo para el Fondo Fiduciario, prestando especial atención a:
 - a) La determinación de lagunas y necesidades en la investigación y la vigilancia de la capa de ozono y las variables y parámetros climáticos conexos, a fin de complementar los esfuerzos de los Administradores de Investigaciones sobre el Ozono de las Partes en el Convenio de Viena y otros programas pertinentes, como el Programa de Vigilancia Atmosférica Mundial de la Organización Meteorológica Mundial;
 - b) La consideración del uso de instrumentos nuevos y rentables para reemplazar los instrumentos más antiguos en relación con los proyectos que están siendo examinados por el Comité Asesor;
 - c) El fomento de relaciones más sólidas con instituciones científicas y redes mundiales conexas a fin de fomentar la capacidad y la incorporación de conocimientos para las actividades objeto de examen;
 - d) La elaboración de un plan estratégico para movilizar recursos financieros y públicos y en especie al Fondo Fiduciario, a fin de salvaguardar las actividades de investigación y observación necesarias, y la presentación de ese plan a la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena en su 12ª reunión e informar a las Partes en el Convenio, por conducto de la Secretaría y con periodicidad anual, sobre los progresos realizados, junto con las medidas establecidas en el párrafo 3 a);
3. Solicitar a la Secretaría:
 - a) Que siga invitando a las Partes y las organizaciones internacionales pertinentes, incluidos los organismos espaciales, las instituciones científicas y de investigación, las entidades de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y el sector privado, según proceda, a que hagan contribuciones financieras o en especie para apoyar propuestas bien definidas y con financiación suficiente que se hayan presentado en el marco del Fondo Fiduciario;
 - b) Que informe a la Conferencia de las Partes en su 12ª reunión sobre las operaciones, las contribuciones y los gastos del Fondo Fiduciario y sobre las actividades financiadas con cargo al Fondo Fiduciario desde su creación, así como sobre las actividades del Comité Asesor;

Decisiones sobre los administradores de investigaciones sobre el ozono

Decisión CV I/6: Órganos subsidiarios

En la *decisión CV I/6*, adoptada en su *Primera Reunión*, la *Conferencia de las Partes* acordó:

- a) Establecer los organismos de coordinación que se mencionan a continuación como órganos subsidiarios de la Conferencia de las Partes, de conformidad con el apartado i) del párrafo 4 del artículo 6 del Convenio de Viena:
 - i. La Mesa de la Conferencia de las Partes, integrada por los miembros de la Mesa elegidos por la Conferencia.

La Mesa tendrá por función facilitar la realización, en la forma que proceda, en nombre de las Partes, de las tareas indicadas en el párrafo 4 del artículo 6 del Convenio, especialmente: el examen de la información científica sobre el estado de la capa de ozono, su posible modificación y los posibles efectos de esa modificación; la consideración, de conformidad con los artículos 3 y 4, de los programas de investigación, las observaciones sistemáticas, la cooperación tecnológica y

científica, el intercambio de información y la transferencia de tecnología y conocimientos; la preparación de un proyecto de programa de esas actividades para su consideración por las Partes en su conferencia siguiente con estimaciones de los costos previstos para la realización de las actividades propuestas; la consideración de otros temas del programa de la próxima Conferencia de las Partes, y el examen de los documentos preparados por la Secretaría para facilitar la labor de la Conferencia.

La Mesa de la Conferencia de las Partes celebrará un máximo de dos reuniones entre las reuniones de la Conferencia de las Partes, una de ellas conjuntamente con la reunión de administradores de investigaciones que se menciona en el inciso siguiente.

El costo de la reunión de la Mesa deberá correr a cargo del presupuesto del Convenio;

- ii. Una *Reunión* integrada por a) administradores públicos de investigaciones atmosféricas y b) administradores públicos de investigaciones relacionadas con los efectos de las modificaciones de la capa de ozono sobre la salud y el medio ambiente.

En esta Reunión se examinarán los programas nacionales e internacionales de investigación y vigilancia en curso para garantizar la adecuada coordinación de dichos programas y descubrir las lagunas que es necesario eliminar.

La Reunión se celebrará *cada dos años* (seis meses antes de la reunión de las Partes) conjuntamente con una reunión de la Mesa.

La Reunión preparará un informe con inclusión de recomendaciones relativas a ulteriores investigaciones y una ampliación de la cooperación entre los investigadores de los países desarrollados y en desarrollo que se presentará en la reunión siguiente de las Partes en el Convenio.

Se da por supuesto que los administradores de investigaciones de los países desarrollados sufragarán sus propios gastos y que el presupuesto de la Secretaría sólo sufragará la participación de un máximo de diez administradores de investigaciones de los países en desarrollo.

- b) La Secretaría del Convenio, en cooperación con el PNUMA y la OMM, preparará la reunión conjunta de la Mesa y el grupo de administradores de investigaciones. La reunión conjunta se llevará a cabo en conjunción con una reunión del Grupo del Consejo Ejecutivo de la OMM sobre Contaminación, Vigilancia e Investigación del Medio Ambiente.

Decisión CV II/4: Recomendaciones de los administradores de investigaciones sobre el ozono

En la *decisión CV II/4*, adoptada en su *Segunda Reunión*, la *Conferencia de las Partes* acordó tomar nota del resultado de la Primera Reunión de administradores de investigaciones sobre el ozono (Proyecto mundial de investigación y vigilancia del ozono de la OMM, informe N° 23) y, de conformidad con las recomendaciones de esta reunión:

- a) Recomendar que continúe ampliándose la colaboración con la OMM en la coordinación de investigaciones y observaciones sistemáticas;
- b) Pedir a las Partes en el Convenio que determinen los medios de impartir capacitación científica y técnica en materia de vigilancia e investigación sobre el ozono y de prestar otras formas de asistencia, especialmente a los países en desarrollo;
- c) Recomendar que la OMM continúe facilitando orientación e infraestructura para asegurar el mantenimiento y la calibración de las estaciones del SMOO3 existentes, su disponibilidad de datos y el análisis de éstos, así como para procurar ampliar el SMOO₃ a fin de proporcionar una mejor cobertura de las regiones polares y tropicales;

- d) Pedir a la Secretaría que, en el marco del Convenio, continúe reuniendo información sobre actividades nacionales de investigación y que asegure su amplia distribución;
- e) Recordar la decisión CV I/6(a)(ii) de la Primera Reunión de la Conferencia de las Partes., en que se pedía que la reunión de administradores de investigaciones sobre el ozono estuviera integrada por:
 - i. Administradores públicos de investigaciones atmosféricas; y
 - ii. Administradores públicos de investigaciones relacionadas con los efectos de las modificaciones de la capa de ozono sobre la salud y el medio ambiente, y pedir a la OMM que, en colaboración con el PNUMA, continúe tomando las disposiciones necesarias para convocar las reuniones de administradores de investigaciones sobre el ozono relacionadas con el Convenio de Viena y asegure que los grupos de evaluación científica establecidos en virtud del Protocolo de Montreal cooperen estrechamente, para lo cual habría que invitar a los presidentes de los grupos de evaluación a participar en las reuniones de administradores de investigaciones sobre el ozono;
- f) Pedir a las Partes que tomen nota de todas las recomendaciones que figuran en el informe de las reuniones de administradores de investigaciones sobre el ozono y pedir que los administradores de investigaciones sobre el ozono asignen prioridades a esas recomendaciones en su próximo informe.

Decisión CV III/5: Recomendaciones de la Segunda Reunión de los Administradores de investigaciones sobre el ozono

En la *decisión CV III/5*, adoptada en su *Tercera Reunión*, la *Conferencia de las Partes* acordó:

1. Tomar nota del informe de la Segunda Reunión de los administradores de investigaciones sobre el ozono, especialmente en lo que respecta a los objetivos científicos de gran prioridad para orientar la futura labor sobre la cuestión del ozono, las necesarias mejoras de las observaciones a largo plazo del ozono y los constituyentes relacionados con el ozono, y la imperiosa necesidad de mejorar la capacitación para realizar mediciones y análisis tal como determinaron los administradores de investigaciones sobre el ozono;
2. Pedir a todas las Partes que hagan contribuciones voluntarias al Fondo Especial para la Vigilancia del Medio Ambiente de la Organización Meteorológica Mundial para aplicar el Sistema Mundial de Observación del Ozono con objeto de ampliar la red de estaciones en los países en desarrollo;
3. Acoger con beneplácito la decisión del Fondo para el Medio Ambiente Mundial de financiar cierto número de estaciones de observación del ozono a nivel mundial y pedir que dicho órgano tenga debidamente en cuenta la financiación de la instalación de un número limitado de estaciones adicionales en el cinturón tropical y en las demás regiones que no estén debidamente cubiertas, a la luz de las recomendaciones de los administradores de investigaciones sobre el ozono, y cuando el país solicitante considere que esas estaciones son prioritarias; y pedir a la Organización Meteorológica Mundial que, en cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, investigue y evalúe el equipo de vigilancia disponible con el fin de equipar adecuadamente a esas estaciones utilizando las mejores tecnologías disponibles para medir tanto el ozono como la radiación UV-B.

Decisión CV III/8: Reuniones futuras de los administradores de investigaciones sobre el ozono

En la *decisión CV III/8*, adoptada en su *Tercera Reunión*, la *Conferencia de las Partes* acordó:

Celebrar una reunión de los administradores de investigaciones sobre el ozono cada tres años, seis meses antes de la reunión de la Conferencia de las Partes y consecutivamente con la reunión de la Mesa de la Conferencia, en modificación parcial de la decisión CV I/6 de la Conferencia de las Partes en su primera reunión.

Decisión CV IV/3: Recomendaciones de la tercera reunión de los Administradores de investigaciones sobre el ozono

En la *decisión CV IV/3*, la *Cuarta Reunión de la Conferencia de las Partes*, acordó:

1. Tomar nota del informe de la tercera reunión de los Administradores de investigaciones sobre el ozono (WMO Global Research and Monitoring Project Report No. 41);
2. Hacer suyas las recomendaciones de la tercera reunión de los Administradores de investigaciones sobre el ozono contenidas en el informe presentado a la Cuarta Reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena;
3. Pedir a todas las Partes:
 - a) Que mantengan y amplíen la vigilancia y el registro de las mediciones del ozono estratosférico y troposférico, incluidos los perfiles verticales y la presencia de otros elementos en trazas y aerosoles, y que continúen con el desarrollo y aplicación de nuevos métodos de observación, tales como mediciones desde aeronaves y satélites;
 - b) Que intensifiquen la investigación y la cuantificación de los procesos estratosféricos y troposféricos mediante la vigilancia periódica y la realización de campañas experimentales para profundizar en el conocimiento de los cambios que están teniendo lugar y continuar el desarrollo de las predicciones de los cambios estratosféricos a corto y a largo plazo;
 - c) Que investiguen las interacciones entre el ozono y el clima y los efectos de las emisiones de las aeronaves;
 - d) Que cooperen con la Organización Meteorológica Mundial en su continua labor en pro de la coordinación y la compatibilidad de las mediciones de la radiación UV-B y su registro;
 - e) Que fomenten la investigación de los efectos de la radiación UV-B mediante, entre otras cosas, el establecimiento de datos de referencia sobre sistemas biológicos y la determinación de las interacciones con otros factores ambientales, como el cambio climático;
 - f) Que cooperen con la Organización Meteorológica Mundial y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para fomentar la capacitación y la vigilancia de referencia del ozono y de la radiación UV-B y las investigaciones conexas en los países en desarrollo;
 - g) Que aporten contribuciones voluntarias adicionales al Fondo Especial para la Vigilancia del Medio Ambiente de la Organización Meteorológica Mundial para el Sistema Mundial de Observación del Ozono.;

Decisión CV V/3: Recomendaciones de la cuarta reunión de los administradores de investigaciones sobre el ozono

En la *decisión CV V/3*, la *Quinta Reunión de la Conferencia de las Partes* acordó:

1. Tomar nota del informe de la cuarta reunión de los administradores de investigaciones sobre el ozono;
2. Hacer suyas las recomendaciones de la cuarta reunión de los administradores de investigaciones sobre el ozono contenidas en el informe OMM/PNUMA, Informe de la cuarta reunión de administradores de investigaciones sobre el ozono, proyecto de investigación y vigilancia del ozono mundial de la OMM, informe No. 45 presentado a la quinta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena
3. Pedir a todas las Partes:
 - a) Que continúen manteniendo instrumentos y desarrollen la vigilancia, la calibración y el registro de las mediciones del ozono estratosférico y troposférico, incluidas las mediciones de los perfiles

verticales del ozono y la presencia de otros elementos en traza y aerosoles que son esenciales, y que continúen con el desarrollo y aplicación de nuevos métodos de observación, tales como mediciones desde aeronaves y satélites, simultáneamente con un programa acelerado para la calibración de instrumentos de medición terrestres;

- b) Que amplíen las estaciones de ozono terrestres, especialmente en la parte continental de Asia (p. ej. Siberia), así como en la región del Caribe y América central;
- c) Que intensifiquen la investigación y la cuantificación de los procesos estratosféricos y troposféricos mediante la vigilancia periódica y la realización de campañas experimentales para comprender los cambios que están teniendo lugar y continuar el desarrollo y el aprovechamiento de las predicciones de los cambios estratosféricos a corto y largo plazo;
- d) Que continúen dando alta prioridad a la investigación de las interacciones entre el ozono y el clima y los efectos de las emisiones de las aeronaves en el ozono;
- e) Que pidan a la Organización Meteorológica Mundial que continúe su labor para mejorar la calidad y la compatibilidad de las mediciones de la radiación UV-B y su registro;
- f) Que fomenten especialmente la investigación sobre los efectos de la radiación ultravioleta (UV-B), y las actividades para vigilar esos efectos;
- g) Que pidan a la Organización Meteorológica Mundial y al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que adopten medidas para fomentar la capacitación y la vigilancia del nivel básico del ozono y de la radiación UV-B y la investigación conexa en los países en desarrollo, teniendo en cuenta que esos objetivos sólo pueden lograrse con la ayuda de organizaciones internacionales de financiación como el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y el apoyo directo que prestan las Partes en el Convenio a esos programas por conducto de mecanismos adecuados.

Decisión CV VI/2: Actividades de vigilancia e investigación relacionadas con el ozono para el Convenio de Viena

En la *decisión CV VI/2, la Sexta Reunión de la Conferencia de las Partes* acordó:

Recordando los artículos 3 y 4 y los anexos I y II del Convenio de Viena, las decisiones VCI/4, VCI/5, VCII/4, VCII/7, VCII/9, VCIII/5, VCIV/3, VCIV/4 y VCV/3 y el párrafo 39 del Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible,

Reconociendo la urgente necesidad de potenciar el régimen eficaz para la protección de la capa de ozono establecido en el Convenio de Viena y el Protocolo de Montreal,

1. Tomar nota con reconocimiento del informe de la quinta reunión de los Administradores de Investigaciones sobre el Ozono y de las recomendaciones que contiene;
2. Pedir al PNUMA que, en consulta con la Organización Meteorológica Mundial, establezca un fondo extra-presupuestario para recibir contribuciones voluntarias de las Partes en el Convenio de Viena y de organizaciones internacionales con el fin de financiar actividades de investigación y observaciones sistemáticas de interés para el Convenio de Viena, compatibles con las decisiones enumeradas más arriba, en países en desarrollo y países con economías en transición;
3. Instar a todas las Partes y organizaciones internacionales a que hagan contribuciones voluntarias al Fondo, así como contribuciones voluntarias en especie para los fines a que se hace referencia en el párrafo 2 supra;
4. Que el objetivo principal del Fondo será proporcionar apoyo complementario para la calibración y el mantenimiento continuos de las estaciones terrestres existentes de vigilancia de la columna de ozono, de los perfiles de ozono y de la radiación ultravioleta del programa Vigilancia Atmosférica Mundial de la

Organización Meteorológica Mundial en los países en desarrollo y países con economías en transición para tratar de conseguir una cobertura mundial equilibrada. Se debería examinar la posibilidad de prestar apoyo a otras actividades que determinen los Administradores de Investigaciones sobre el Ozono, en consulta con los copresidentes de los Grupos de Evaluación Científica y de Efectos Ambientales del PNUMA, para mejorar la red de observación y la investigación pertinente;

5. Pedir a la Secretaría que, en consulta con la Organización Meteorológica Mundial, asesore a las Partes acerca de los arreglos institucionales para adoptar decisiones relativas a la asignación de fondos, con una propuesta concreta para satisfacer los requisitos enumerados en el párrafo 4 supra, y que presente un informe anual;
6. Pedir a la Secretaría que invite a las Partes y a las organizaciones internacionales a hacer contribuciones voluntarias anuales al Fondo;
7. Examinar los arreglos institucionales para el funcionamiento del Fondo en la próxima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena, teniendo en cuenta la evolución y requisitos de otros convenios para evitar la duplicación de esfuerzos;
8. Pedir a la Organización Meteorológica Mundial y al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que señalen a la atención de las Partes las oportunidades para alcanzar los objetivos comunes compartidos por los convenios, en particular la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Decisión CV VII/2: Fondo Fiduciario para financiar las actividades de investigación y observaciones sistemáticas de interés para el Convenio de Viena

En la *decisión CV VII/2*, la *Séptima Reunión de la Conferencia de las Partes*, acordó:

Tomando nota de las conclusiones y recomendaciones de la sexta reunión de los administradores de investigaciones sobre el ozono relativas a que sigue siendo necesario asegurar una capacidad de observación estable y a largo plazo que guarde un equilibrio regional a fin de seguir de cerca la evolución de los gases primarios y los parámetros relacionados con el ozono y el clima, detectar y seguir la trayectoria de la estabilización y la recuperación prevista del ozono estratosférico, atribuir cambios en el forzamiento radiativo a los cambios en la curva de distribución del ozono y obtener un registro mundial de la radiación ultravioleta al nivel del suelo,

Señalando la necesidad actual de aumentar la capacidad de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal y de los países con economías en transición, a fin de que puedan mantener los instrumentos y las redes existentes, instalar nuevos equipos que ayuden a mejorar en la práctica los métodos de observación y difundir información acerca de los efectos de los cambios en el ozono y la radiación ultravioleta,

Observando que esas mejoras de los métodos beneficiarán a todas las Partes, dado que la creación de una comunidad científica más documentada no sólo contribuirá a aumentar los conocimientos científicos del ozono y de la radiación ultravioleta a nivel mundial, sino que servirá de base para que los encargados de formular políticas a nivel local tengan más apoyo científico para la aplicación a largo plazo del Protocolo de Montreal y de sus enmiendas,

1. Tomar nota, con reconocimiento, del informe de la sexta reunión de administradores de investigaciones sobre el ozono y de las recomendaciones que contiene;
2. Pedir al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente por conducto de la Secretaría del Ozono, que, prorrogue el Fondo Fiduciario establecido en virtud de la decisión VI/2 del Convenio de Viena después del 31 de diciembre de 2007 por otros ocho años, hasta el 31 de diciembre de 2015, a fin de seguir apoyando las actividades de vigilancia e investigación en países en desarrollo y países con economías en transición;

3. Adoptar una decisión en la décima reunión de la Conferencia de las Partes que se celebrará en 2014 sobre la prórroga o no del Fondo Fiduciario después de 2015;
4. Pedir al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y a la Organización Meteorológica Mundial que mantengan su cooperación respecto de este Fondo Fiduciario, según lo dispuesto en el acuerdo que figura en el anexo I de la nota sobre las cuestiones de debate por la Conferencia de las Partes y la Reunión de las Partes e información para su atención, sobreentendiéndose que ese acuerdo podrá cambiarse de cuando en cuando según vayan evolucionando las necesidades y las condiciones;
5. Instar a todas las Partes y las organizaciones internacionales a que aporten contribuciones voluntarias al Fondo, así como contribuciones voluntarias en especie para las prioridades mencionadas en las recomendaciones de la sexta reunión de los administradores de investigaciones sobre el ozono;
6. Pedir a la Secretaría que invite a las Partes y a las organizaciones internacionales pertinentes a que aporten contribuciones voluntarias anuales al Fondo, y con cada invitación sucesiva a las Partes, a que informen sobre las contribuciones y las actividades financiadas de años anteriores, así como las actividades planificadas para el futuro;
7. Pedir al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y a la Organización Meteorológica Mundial que orienten los fondos recibidos hacia algunas de las prioridades enumeradas en las recomendaciones de la sexta reunión de los administradores de investigaciones sobre el ozono, tratando de mantener un equilibrio regional, sobreentendiéndose que, dentro de los recursos disponibles, se procurará ejercer influencia en otras fuentes de financiación, en especial fondos similares que operan en el marco de la Organización Meteorológica Mundial, y prestar asistencia a algunas Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 y a países con economías en transición de todas las regiones;
8. Pedir a la Secretaría del Ozono que informe a la próxima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena, que se celebrará en 2008, sobre el funcionamiento del Fondo Fiduciario, las contribuciones a éste y los gastos incurridos por él, desde su creación.

Decisión CV VIII/2: Recomendaciones aprobadas por los Administradores de Investigaciones sobre el Ozono en su séptima reunión

En la *decisión CV VIII/2*, la *Octava Reunión de la Conferencia de las Partes*, acordó:

Recordando que, de conformidad con el objetivo que se define en la decisión I/6 de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena, los Administradores de Investigaciones sobre el Ozono examinan programas de investigación y vigilancia a los niveles nacional e internacional en curso con miras a asegurar la coordinación apropiada de esos programas y determinar deficiencias que precisan medidas remediales,

Reconociendo que en su séptima reunión los Administradores de Investigaciones sobre el Ozono hicieron hincapié en el examen de las investigaciones y la vigilancia por vía satelital debido a preocupaciones entre los científicos respecto de que podrían existir graves deficiencias en la vigilancia satelital y los datos conexos cuando dentro de pocos años la generación actual de satélites e instrumentos conexos lleguen al final de sus vidas útiles,

Reconociendo también que los Administradores de Investigaciones sobre el Ozono han señalado que la financiación y cooperación internacionales son fundamentales para la aplicación de sus recomendaciones, que sus recomendaciones anteriores no han recibido atención suficiente debido a la falta de esa financiación y cooperación, y que los problemas vinculados con el mantenimiento de los instrumentos y las redes existentes para la vigilancia del ozono y el desarrollo de nuevas capacidades se han visto exacerbados como resultado de ello,

Haciendo hincapié en la necesidad de seguir vigilando la eficacia de la aplicación del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, así como de sus ajustes y enmiendas, incluido el ajuste que dispone la eliminación gradual acelerada de los hidroclorofluorocarbonos, la repercusión del aumento de la abundancia en la atmósfera de muchos productos químicos sucedáneos, incluidos los hidrofluorocarbonos, y la recuperación prevista de la capa de ozono en el contexto del cambio climático,

1. Tomar nota con reconocimiento del informe de la séptima reunión de los Administradores de Investigaciones sobre el Ozono;
2. Apoyar las recomendaciones aprobadas por los Administradores de Investigaciones sobre el Ozono en su séptima reunión que figuran en el informe de esa reunión;
3. Instar a los organismos espaciales y los gobiernos a que aseguren la continuación de las investigaciones y la observaciones satelitales, particularmente a fin de permitir mediciones que contribuyan a las series cronológicas a largo plazo tanto para el ozono total como para el perfil de distribución del ozono, y los perfiles de las especies y los parámetros vinculados al ozono y el clima, así como llevar a cabo cualesquiera misiones para remediar deficiencias que sean necesarias para evitar las anomalías en esferas de las observaciones atmosféricas críticas para comprender y vigilar los cambios en el ozono atmosférico y la radiación ultravioleta superficial y su interrelación con la variabilidad y el cambio climáticos;
4. Pedir a todas las Partes que realicen un esfuerzo renovado con miras a aplicar las medidas recomendadas por los Administradores de Investigaciones sobre el Ozono, en particular las aprobadas en su séptima reunión, con el fin de:
 - a) Abordar incertidumbres y nuevas interrogantes, con inclusión de la medida en que los procesos químicos y dinámicos son responsables de la producción, la pérdida, el transporte y la distribución del ozono, así como cambios en la radiación ultravioleta superficial resultantes de cambios en el ozono y otros parámetros atmosféricos y su repercusión en los sistemas humano y biológico;
 - b) Mantener y ampliar las redes de observación superficiales en los casos en que las deficiencias en la cobertura geográfica dan por resultado deficiencias en los datos, con miras a asegurar la continuidad y mejora de las observaciones in situ basadas en tierra de las sustancias que agotan el ozono, sus sucedáneos y los gases de efecto invernadero, así como las redes que proporcionan información de perfiles de altitud para las especies vinculadas al ozono y el clima;
 - c) Asegurar que los datos adquiridos mediante observación sean de la mayor calidad posible e incluyan los metadatos necesarios para que resulten útiles a los usuarios actuales y en el futuro y que, con ese fin, se realicen esfuerzos encaminados a mejorar la confección de archivos de datos, incluso mediante la elaboración de procedimientos apropiados para asegurar la calidad y la presentación de los datos y el acceso oportuno por los usuarios;
 - d) Fortalecer la capacidad de los países en desarrollo y los países con economías en transición para posibilitarles mantener los instrumentos y las redes existentes, adquirir nueva capacidad en materia de observación y aumentar su participación en las investigaciones y evaluaciones científicas.

Decisión CV IX/2: Octava reunión de los administradores de las investigaciones sobre el ozono y del Fondo Fiduciario para Financiar Actividades de Investigación y Observaciones Sistemáticas de Interés para el Convenio de Viena

En la decisión CV IX/2, la Novena Reunión de la Conferencia de las Partes, acordó:

Recordando que, de conformidad con el objetivo que se define en la decisión I/6 de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, los administradores de investigaciones sobre el ozono examinan programas de investigación y vigilancia a los niveles nacional e internacional en curso con miras a asegurar la coordinación apropiada de esos programas y determinar deficiencias que precisan medidas remediales,

Reconociendo que es necesario e importante seguir vigilando los cambios en la capa de ozono y comprender la magnitud del efecto que tiene en la capa de ozono el aumento de las concentraciones de gases de efecto invernadero y la aplicación del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono,

Recordando la decisión VI/2, mediante la cual la Conferencia de las Partes estableció el Fondo Fiduciario para Financiar las Actividades de Investigación y Observaciones Sistemáticas de Interés para el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono,

Tomando nota con reconocimiento de las contribuciones al Fondo Fiduciario aportadas por varias Partes y los esfuerzos conjuntos de la Organización Meteorológica Mundial y la Secretaría del Ozono en la ejecución de las actividades financiadas por el Fondo Fiduciario,

Tomando nota de que los administradores de investigaciones sobre el ozono en su octava reunión indicaron que, aunque se habían conseguido avances en la creación de capacidad desde la séptima reunión, en 2008, todavía quedaba mucho por hacer,

1. Tomar nota con reconocimiento del informe de la octava reunión de los administradores de investigaciones sobre el ozono;
2. Alentar a las Partes a:
 - a) Adoptar las recomendaciones del Informe 53 de la Organización Meteorológica Mundial;
 - b) Mantener la capacidad de investigación que posibilita las mediciones y la comprensión científica del agotamiento y la evolución de la capa de ozono en una atmósfera cambiante, con inclusión de:
 - i) La mejora y validación de los modelos combinados de química y clima y del sistema terrestre para tener más en cuenta los parámetros del ozono y otros procesos atmosféricos;
 - ii) Un aprovechamiento continuo y mayor de los datos y las mediciones de largo plazo en los estudios de procesos científicos;
 - iii) El apoyo a los estudios de laboratorio fundamentales para estimar las tasas de reacción fotoquímica y perfeccionar y actualizar las mediciones anteriores;
 - c) Mantener, ampliar e integrar las observaciones sistemáticas relacionadas con el ozono que son decisivas para la comprensión y vigilancia de los cambios a largo plazo en la composición atmosférica y la respuesta correspondiente en la radiación ultravioleta superficial;
 - d) Seguir aplicando las recomendaciones de la séptima reunión de los administradores de investigaciones sobre el ozono relativas al archivo de datos y alentar el reprocesamiento y la recuperación de datos archivados;
 - e) Otorgar prioridad al apoyo y la ejecución de las actividades de creación de capacidad recomendadas por los administradores de investigaciones sobre el ozono que figuran a continuación:
 - i) Desarrollo de un mecanismo bajo los auspicios del Programa de Vigilancia Atmosférica Mundial de la Organización Meteorológica Mundial para que los países puedan donar equipos en funcionamiento y de buena calidad por conducto de esa Organización para su envío a países en desarrollo como medio de mejorar la red operativa mundial de estaciones de observación de la capa de ozono y la radiación ultravioleta, entre otras cosas encargando a los comités de asesoramiento científico para la capa de ozono y la radiación ultravioleta del Programa de Vigilancia Atmosférica Mundial que examinen las necesidades generales mundiales para la distribución de los equipos, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la capacitación de expertos de países en desarrollo en esta tecnología;
 - ii) Prestación de apoyo financiero del Fondo Fiduciario para apoyar la participación de profesionales y técnicos de los países en desarrollo en los siguientes cursos prácticos:
 - a. Segundo curso práctico de Dobson previsto para 2013 como seguimiento del curso práctico celebrado en la República Checa en 2011 con buenos resultados,
 - b. Curso práctico de observación de la capa de ozono y la radiación ultravioleta organizado junto con el simposio cuatrienal sobre la capa de ozono de 2012 en Toronto (Canadá);
3. Alentar a los administradores de investigaciones sobre el ozono a que ideen medidas que les permitan evaluar la eficacia de las actividades de creación de la capacidad en el futuro;
4. En relación con el Fondo Fiduciario:

- a) Instar a todas las Partes y organizaciones internacionales pertinentes a que aporten contribuciones financieras de carácter voluntario, en especie, o ambos, al Fondo Fiduciario;
 - b) Pedir a la Secretaría que siga invitando a las Partes y las organizaciones internacionales pertinentes a que aporten anualmente contribuciones de carácter voluntario al Fondo y que, con cada invitación sucesiva cursada a las Partes, presenten un informe sobre las contribuciones, las actividades financiadas y las actividades planificadas para el futuro, correspondientes a los años precedentes;
 - c) Pedir a la Secretaría que continúe la cooperación con la Organización Meteorológica Mundial en las actividades financiadas con cargo al Fondo Fiduciario e invitar a la Organización Meteorológica Mundial a hacer lo mismo;
 - d) Pedir también a la Secretaría que haga un esfuerzo por lograr un equilibrio regional en las actividades que reciben apoyo del Fondo Fiduciario y procure movilizar recursos financieros complementarios para optimizar los recursos del Fondo Fiduciario e invitar a la Organización Meteorológica Mundial a hacer lo mismo;
 - e) Pedir a la Secretaría que informe a la Conferencia de las Partes en su décima reunión sobre el funcionamiento del Fondo Fiduciario, las contribuciones recibidas y los gastos efectuados y sobre las actividades financiadas con cargo al Fondo Fiduciario desde su creación;
5. Alentar a los centros de coordinación nacionales del ozono a que distribuyan información sobre las actividades científicas que se realizan en sus países y a coordinar y vigilar esas actividades, cuando proceda.

Decisión CV X/2 : Recomendaciones de la novena reunión de los Administradores de Investigaciones sobre el Ozono

En la *decisión CV X/2, adoptada en su Décima Reunión, la Conferencia de las Partes* acordó:

Recordando que, de conformidad con el objetivo que se define en la decisión I/6 de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, los administradores de investigaciones sobre el ozono examinan programas de investigación y vigilancia a los niveles nacional e internacional en curso con miras a asegurar la coordinación apropiada de esos programas y determinar deficiencias que precisan medidas remediales,

Reconociendo la importancia de mantener y mejorar la vigilancia de los cambios en la capa de ozono, incluida su recuperación prevista en una atmósfera con condiciones diferentes a las existentes antes del decenio de 1980 debido a los cambios en su composición,

Reconociendo también que en la evaluación más reciente del Grupo de Evaluación Científica se hace referencia a la posible influencia del cambio climático en la capa de ozono, especialmente en los trópicos,

Reconociendo además la necesidad de aumentar los conocimientos y la comprensión de la atmósfera y sus procesos, respecto de los cuales subsisten numerosas incertidumbres, entre otras los nexos inextricables entre la capa de ozono y el clima y, por consiguiente, la necesidad de vigilar y analizar las variables del clima y la capa de ozono de manera conjunta siempre que sea posible,

Haciendo notar la importancia de las actividades de creación de capacidad en Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal que contribuyen a ampliar los conocimientos científicos y tienen el beneficio añadido de ampliar la zona geográfica de medición y el sistema de archivo de datos respecto de las principales variables relacionadas con la capa de ozono y el cambio climático,

1. Tomar nota con agradecimiento del informe de la novena reunión de los Administradores de Investigaciones sobre el Ozono, publicado en 2014 (Informe núm. 54 del Proyecto de Investigación y Vigilancia de la Organización Meteorológica Mundial);

2. Alentar a las Partes a hacer suyas y poner en práctica, según proceda, las recomendaciones de los Administradores de Investigaciones sobre el Ozono con respecto a las investigaciones, las observaciones sistemáticas, el archivo de datos y la creación de capacidad;
3. Asignar prioridad a las actividades de creación de capacidad, en particular los proyectos específicos que deben recibir financiación con carácter prioritario con cargo al Fondo Fiduciario general para financiar actividades de investigación y observaciones sistemáticas de interés para el Convenio de Viena, relativos a la intercalibración de instrumentos, la capacitación de operadores de instrumentos y el número cada vez mayor de observaciones del ozono, especialmente como resultado de la reubicación de instrumentos Dobson disponibles;
4. Exhortar a los Administradores de Investigaciones sobre el Ozono a que examinen, en su décima reunión en 2017, las actividades de creación de capacidad que hayan realizado, con vistas a evaluar su eficacia, y que en su informe a la Conferencia de las Partes incluyan nuevas recomendaciones específicas;
5. Exhortar también a los coordinadores nacionales del ozono u otros funcionarios competentes a que divulguen información sobre las actividades de vigilancia, investigación y científicas pertinentes y que, cuando proceda, coordinen la realización de dichas actividades;

Decisión CV XI/1: Recomendaciones de la décima reunión de los Administradores de Investigaciones sobre el Ozono de las Partes en el Convenio de Viena

Recordando que, de conformidad con los objetivos que se definen en la decisión I/6 de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, los Administradores de Investigaciones sobre el Ozono de las Partes en Convenio de Viena examinan programas en curso de investigación y vigilancia a escala nacional e internacional, con miras a asegurar la coordinación apropiada de esos programas y determinar deficiencias que precisen medidas remediales,

Reconociendo la necesidad de mejorar la comprensión y la exactitud de las proyecciones futuras de las cantidades de ozono a escala mundial, incluida la recuperación de la capa de ozono,

Reconociendo también la importancia de mantener y mejorar las capacidades existentes de observación de las variables del clima y la capa de ozono debido a la variación de la composición de la atmósfera y la sólida relación entre el comportamiento de la capa de ozono y los cambios en el clima,

Observando la importancia de las actividades de fomento de la capacidad en los países en desarrollo y los países con economías en transición a fin de ampliar su capacidad de participar en investigaciones y observaciones sistemáticas relacionadas con la capa de ozono y el cambio climático,

1. Tomar nota con aprecio del informe de la décima reunión de los Administradores de Investigaciones sobre el Ozono de las Partes en el Convenio de Viena, publicado en 2017¹;
2. Alentar a las Partes a hacer suyas y poner en práctica, según proceda, las recomendaciones de los Administradores de Investigaciones sobre el Ozono con respecto a las investigaciones, las observaciones sistemáticas, el archivo de datos, su gestión y la creación de capacidad;
3. Alentar también a las Partes a que den prioridad a:
 - a) Actividades de investigación y observación sistemática de los procesos que influyen en la evolución de la capa de ozono y sus vínculos con el clima, incluida la priorización de nuevos emplazamientos de medición para optimizar la ubicación de mediciones del ozono con observaciones de otras especies y parámetros atmosféricos;
 - b) Actividades de creación de capacidad en los países en desarrollo y países con economías en transición, en particular mediante la continuación y expansión de las campañas periódicas de calibración e intercomparación y la prestación de asistencia para que esas Partes puedan reforzar su capacidad científica y participar en actividades de investigaciones sobre el ozono, incluidas las actividades de evaluación previstas en el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono;

¹ Informe núm. 57 del Proyecto de Investigación y Vigilancia de la Organización Meteorológica Mundial.

4. Alentar a los coordinadores nacionales del ozono a que mejoren la comunicación con los organismos meteorológicos y otras organizaciones pertinentes en sus países en materia de supervisión, investigación y actividades científicas;

Artículo 5: Transmisión de información

Decisión CV I/2: Presentación de informes sobre las medidas adoptadas por las Partes

En la *decisión CV I/2*, adoptada en su *Primera Reunión*, la *Conferencia de las Partes* acordó que cada Parte en el Convenio presentará a la Secretaría del Convenio cada dos años después de la entrada en vigor del Convenio un resumen de las medidas que ha adoptado para aplicar el Convenio. De conformidad con el párrafo 5 del anexo II del Convenio, los informes que se presentarán cada dos años incluirán información socioeconómica y comercial sobre las sustancias a que se hace referencia en el anexo I del Convenio. Con este fin, la Secretaría preparará la forma de presentación de los informes y velará por que se mantenga el carácter confidencial requerido de la información facilitada.

Artículo 6: Conferencia de las Partes

Decisiones sobre las reuniones de la Conferencia de las Partes

Decisión CV I/1: Reglamento de la Conferencia de las Partes

En la *decisión CV I/1*, adoptada en su *Primera Reunión*, la *Conferencia de las Partes* acordó aprobar, teniendo en cuenta las explicaciones dadas durante la reunión, el reglamento para las reuniones de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono. [Ver la Parte III de este Manual].

Decisión CV I/6: Órganos subsidiarios

En la *decisión CV I/6*, adoptada en su *Primera Reunión*, la *Conferencia de las Partes* acordó:

a) Establecer los organismos de coordinación que se mencionan a continuación como órganos subsidiarios de la Conferencia de las Partes, de conformidad con el apartado i) del párrafo 4 del artículo 6 del Convenio de Viena:

i) La Mesa de la Conferencia de las Partes, integrada por los miembros de la Mesa elegidos por la Conferencia.

La Mesa tendrá por función facilitar la realización, en la forma que proceda, en nombre de las Partes, de las tareas indicadas en el párrafo 4 del artículo 6 del Convenio, especialmente: el examen de la información científica sobre el estado de la capa de ozono, su posible modificación y los posibles efectos de esa modificación; la consideración, de conformidad con los artículos 3 y 4, de los programas de investigación, las observaciones sistemáticas, la cooperación tecnológica y científica, el intercambio de información y la transferencia de tecnología y conocimientos; la preparación de un proyecto de programa de esas actividades para su consideración por las Partes en su conferencia siguiente con estimaciones de los costos previstos para la realización de las actividades propuestas; la consideración de otros temas del programa de la próxima Conferencia de las Partes, y el examen de los documentos preparados por la Secretaría para facilitar la labor de la Conferencia.

La Mesa de la Conferencia de las Partes celebrará un máximo de dos reuniones entre las reuniones de la Conferencia de las Partes, una de ellas conjuntamente con la reunión de administradores de investigaciones que se menciona en el inciso siguiente.

El costo de la reunión de la Mesa deberá correr a cargo del presupuesto del Convenio;

ii) Una *Reunión* integrada por a) administradores públicos de investigaciones atmosféricas y b) administradores públicos de investigaciones relacionadas con los efectos de las modificaciones de la capa de ozono sobre la salud y el medio ambiente.

En esta Reunión se examinarán los programas nacionales e internacionales de investigación y vigilancia en curso para garantizar la adecuada coordinación de dichos programas y descubrir las lagunas que es necesario eliminar.

La Reunión se celebrará *cada dos años* (seis meses antes de la reunión de las Partes) conjuntamente con una reunión de la Mesa.

La Reunión preparará un informe con inclusión de recomendaciones relativas a ulteriores investigaciones y una ampliación de la cooperación entre los investigadores de los países desarrollados y en desarrollo que se presentará en la reunión siguiente de las Partes en el Convenio.

Se da por supuesto que los administradores de investigaciones de los países desarrollados sufragarán sus propios gastos y que el presupuesto de la Secretaría sólo sufragará la participación de un máximo de diez administradores de investigaciones de los países en desarrollo.

- b) La Secretaría del Convenio, en cooperación con el PNUMA y la OMM, preparará la reunión conjunta de la Mesa y el grupo de administradores de investigaciones. La reunión conjunta se llevará a cabo en conjunción con una reunión del Grupo del Consejo Ejecutivo de la OMM sobre Contaminación, Vigilancia e Investigación del Medio Ambiente.

Decisión CV II/1: Enmiendas al reglamento

En la *decisión CV II/1*, adoptada en su *Segunda Reunión*, la *Conferencia de las Partes* acordó:

- a) Enmendar el párrafo 2 del artículo 6 en la forma siguiente:

Suprimir las palabras "sobre asuntos que conciernen directamente a las organizaciones o los Estados que representen" en las líneas tercera y cuarta del párrafo. El nuevo texto sería el siguiente:

"Cuando los invite el Presidente, y si no se oponen a ello las Partes presentes, tales observadores podrán participar sin derecho a voto en las deliberaciones de las reuniones.";

- b) Enmendar el párrafo 1 del artículo 21 del reglamento para que incluya las siguientes frases adicionales:

"Al elegir a los miembros de la Mesa, la reunión de la Conferencia de las Partes tendrá debidamente en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa. Los cargos de Presidente y de Relator de la reunión de las Partes estarán sujetos normalmente a rotación entre los cinco grupos de Estados a los que se hace referencia en la sección I de la resolución 2997 (XXVII) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1972, por la que se estableció el PNUMA.";

- c) Enmendar los artículos 23 y 24 de la forma siguiente:

i. Artículo 23: suprimir el párrafo 2;

ii. Artículo 24: suprimir las palabras "distinto del Presidente".

Decisión CV II/8: Reuniones de la Conferencia de las Partes

En la *decisión CV II/8*, adoptada en su *Segunda Reunión*, la *Conferencia de las Partes* acordó convocar las reuniones de la Conferencia de las Partes una vez cada tres años a partir de la reunión de 1993, es decir, celebrar la Cuarta Reunión de la Conferencia de las Partes en 1996.

Decisión CV II/11: Tercera Reunión de la Conferencia de las Partes

En la *decisión CV II/11* adoptada en su *Segunda Reunión*, la *Conferencia de las Partes* acordó convocar la Tercera Reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena y en el mismo lugar.

Decisión CV III/7: Cuarta reunión de la Conferencia de las Partes para la Protección de la Capa de Ozono

En la *decisión CV III/7*, adoptada en su *Tercera Reunión*, la *Conferencia de las Partes* acordó:

1. Celebrar la Cuarta Reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena en 1996, en conjunción con la Octava Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal, y en el mismo lugar que ésta;
2. Aceptar con agradecimiento la oferta de Austria de acoger en 1995 en Viena la celebración del décimo aniversario del Convenio conjuntamente con la Séptima Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal.

Decisión CV IV/6: Quinta reunión de la Conferencia de las Partes para la Protección de la Capa de Ozono

En la *decisión CV IV/6*, la Cuarta Reunión de la Conferencia de las Partes acordó convocar la quinta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena en 1999 conjuntamente con la 11ª reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal y en el mismo lugar.

Decisión CV V/5: Sexta reunión de la Conferencia de las Partes para la Protección de la Capa de Ozono

En la *decisión CV V/5*, adoptada en su Quinta Reunión de la Conferencia de las Partes acordó convocar la Sexta reunión de la Conferencia de las Partes en 2002 juntamente con la 14ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal.

Decisión CV VI/4: Séptima Reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena

En la *decisión CV VI/4*, adoptada en su Sexta Reunión, la Conferencia de las Partes decidió convocar la séptima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena en 2005 junto con la 7ª Reunión de la Conferencia de las Partes en el Protocolo de Montreal.

Decisión CV VII/4: Octava reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena

En la *decisión CV VII/4*, adoptada en su Séptima Reunión, la Conferencia de las Partes decidió celebrar la octava reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena y la 20ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal, una inmediatamente después de la otra.

Decisión CV VIII/5: Novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena

En la *decisión CV VIII/5*, adoptada en su Octava Reunión, la Conferencia de las Partes acordó convocar la Novena Reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena conjuntamente con la 23ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal.

Decisión CV IX/4: Décima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena

En la *decisión CV IX/4*, adoptada en su Novena Reunión, la Conferencia de las Partes acordó convocar la décima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena junto con la 26ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal

Decisión CV X/5 : La 11ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena

En la *decisión CV X/5*, adoptada en su Décima Reunión, la Conferencia de las Partes acordó convocar la 11ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena inmediatamente después de la 29ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal.

Decisión CV XI/4: 12ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono

Convocar la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono de forma consecutiva a la 32ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono.

Decisiones sobre asuntos de carácter financiero

Decisión CV I/9: Arreglos financieros

En la *decisión CV I/9*, adoptada en su *Primera Reunión*, la *Conferencia de las Partes* acordó:

- a) Establecer un Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas, de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, así como con las Normas Generales que rigen el Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
- b) El Fondo Fiduciario para el Convenio será administrado por el Director Ejecutivo del PNUMA, sufragará los gastos aprobados por las Partes y recibirá las contribuciones de las Partes en el Convenio;
- c) Con este fin, la Conferencia pedirá al Director Ejecutivo que obtenga el consentimiento del Secretario General de las Naciones Unidas y del Consejo de Administración del PNUMA;
- d) Adoptar el mandato del Fondo Fiduciario que figura en el Anexo III del informe sobre la primera reunión [*reproducido a continuación*];
- e) Las contribuciones de las Partes tendrán carácter voluntario y se harán con arreglo al método descrito en el anexo V del informe sobre la primera reunión;
- f) La Conferencia insta a todas las Partes a que abonen sus contribuciones al Fondo Fiduciario con anterioridad al período al que corresponden;
- g) Aprobar un presupuesto total por valor de 790.000 dólares de los EE.UU. para el bienio de 1990-1991. En el anexo IV del informe sobre la primera reunión se detalla el presupuesto aprobado.

Anexo III

Mandato para la administración del Fondo Fiduciario para el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono

1. Se establecerá un Fondo Fiduciario para el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono (en adelante denominado "el Fondo Fiduciario") a fin de prestar apoyo financiero al Convenio.
2. El Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), con la aprobación del Consejo de Administración del PNUMA y del Secretario General de las Naciones Unidas, establecerá el Fondo Fiduciario para el Convenio de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.
3. El Fondo Fiduciario se establecerá por un período inicial de tres años y medio que comenzará el 1º de octubre de 1989 y terminará el 31 de marzo de 1993. Las consignaciones del Fondo Fiduciario para este período se financiarán con cargo a:
 - a) Las contribuciones voluntarias que hagan las Partes en el Convenio, incluidas las contribuciones de nuevas Partes;
 - b) Las contribuciones voluntarias de Estados que no sean Partes en el Convenio, de otras organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, y de otras fuentes.
4. Las contribuciones voluntarias a que se hace referencia en el apartado a) del párrafo 3 *supra* se basarán en la escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas, modificada de manera que ninguna contribución sea superior al 25% del total; y no será preciso efectuar contribución alguna que, según la escala de cuotas de las Naciones Unidas, sea inferior al 0,1%.

5. Las estimaciones presupuestarias preparadas en dólares de los Estados Unidos de América, que abarcarán los ingresos y los gastos relacionados con el Convenio, se presentarán a la Conferencia de las Partes en el Convenio.
6. Los proyectos de presupuesto serán enviados por la Secretaría a todas las Partes en el Convenio al menos 90 días antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes en el Convenio.
7. Las Partes harán todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso sobre el presupuesto. Si los esfuerzos por lograr un consenso no han permitido llegar a un acuerdo, el presupuesto se aprobará, como último recurso por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes que representen al menos el 50% del consumo total de las sustancias controladas de las Partes.
8. En caso de que prevea que puede producirse un déficit de recursos a lo largo del período financiero en su conjunto, el Director Ejecutivo del PNUMA estará facultado para ajustar el presupuesto de modo que en todo momento los gastos estén plenamente cubiertos por las contribuciones recibidas.
9. Se contraerán compromisos con cargo a los recursos del Fondo Fiduciario sólo si quedan cubiertos por las aportaciones recibidas. No se contraerá compromiso alguno antes de que se reciban contribuciones.
10. El Director Ejecutivo del PNUMA podrá realizar transferencias de un renglón del presupuesto a otro de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas. Al final del año civil de un ejercicio económico, el Director Ejecutivo podrá transferir al año civil siguiente cualquier saldo de consignaciones no comprometido.
11. Todas las contribuciones habrán de hacerse efectivas durante el año inmediatamente anterior al que corresponden.
12. Todas las contribuciones se pagarán en dólares de los Estados Unidos y se ingresarán en la cuenta siguiente: Account No.015-002756, UNEP General Trust Funds Account, Chemical Bank, United Nations Branch, New York, N.Y. 10017, Estados Unidos de América.
13. Los Estados que se hagan Partes en el Convenio una vez comenzado el ejercicio económico pagarán una contribución, que se determinará por prorrateo, correspondiente al resto del ejercicio económico.
14. Las contribuciones ingresadas en el Fondo Fiduciario que no hayan de utilizarse inmediatamente se invertirán según el criterio de las Naciones Unidas, y todo ingreso obtenido se abonará al Fondo Fiduciario.
15. El Director Ejecutivo deducirá de los ingresos del Fondo Fiduciario una suma por concepto de apoyo administrativo equivalente al 13% de los demás gastos registrados durante un período contable a fin de sufragar los gastos de las actividades administrativas financiadas con cargo al Fondo Fiduciario y de los servicios prestados en materia de personal, contabilidad, comprobación de cuentas, etc.
16. Al final del primer año civil del ejercicio económico, el Director Ejecutivo presentará a las Partes las cuentas correspondientes a dicho año. El Director Ejecutivo también presentará tan pronto como sea posible, las cuentas comprobadas correspondientes al ejercicio económico.
17. Los procedimientos generales aplicables a las operaciones del Fondo del PNUMA y el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas se aplicarán a las operaciones financieras del Convenio.
18. Si las Partes desearan que el Fondo Fiduciario se prolongara más allá del 31 de marzo de 1993, las Partes lo solicitarán al Director Ejecutivo del PNUMA al menos seis meses antes de esa fecha. Esa prórroga del Fondo Fiduciario estará sujeta a la aprobación del Consejo de Administración del PNUMA y del Secretario General de las Naciones Unidas.

Decisión CV I/10: Contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario

En la *decisión CV I/10*, adoptada en su *Primera Reunión*, la *Conferencia de las Partes* acordó instar a los Estados no Partes y a las Partes que no lo hacen a aportar contribuciones al Fondo Fiduciario.

Decisión CV II/10: Presupuestos y cuestiones financieras

En la *decisión CV II/10*, adoptada en su *Segunda Reunión*, la *Conferencia de las Partes* acordó:

- a) Pedir a la Secretaría que presente lo antes posible a todas las Partes cuentas certificadas y comprobadas del Fondo Fiduciario para el Convenio de Viena de los gastos efectuados con cargo al Fondo, correspondientes al ejercicio financiero de 1990;
- b) Pedir a la Secretaría que presente a las Partes las cuentas certificadas y comprobadas correspondientes a 1989 de la Secretaría provisional del ozono;
- c) Presentar cuentas certificadas y comprobadas correspondientes a los años siguientes con anterioridad a las reuniones ordinarias de las Partes;
- d) Insistir en que los gastos en que se ha incurrido como consecuencia de recomendaciones de la Mesa deben sufragarse únicamente con cargo al presupuesto aprobado por las Partes para el año de que se trate o con cargo a otras contribuciones adicionales hechas especialmente para cubrir esos gastos;
- e) Destacar que es esencial evitar aumentos en los presupuestos ya aprobados en los años a que se refieren;
- f) Prorrogar el Fondo Fiduciario para el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono del 31 de marzo de 1993 al 31 de marzo de 1995;
- g) Instar a todas las Partes a que abonen lo antes posible sus contribuciones pendientes de 1990 y 1991 y asimismo a que abonen sus futuras contribuciones prontamente y en su totalidad de conformidad con el mandato para la administración del Fondo y la fórmula para el pago de las contribuciones, adjunta a este informe como anexo II;
- h) Tomar nota de que el presupuesto revisado para 1991 ha sido incrementado a 813.690 dólares EE.UU., cifra que corresponde a los fondos de que dispone la Secretaría procedentes de las contribuciones de 1990 y 1991 pagadas y prometidas, menos los gastos efectuados en 1990;
- i) Aprobar el presupuesto definitivo correspondiente a 1992 de 351.430 dólares EE.UU. y de 1993 de 877.445 dólares EE.UU., como figura en el anexo I.

Decisión CV III/6: Presupuesto y cuestiones financieras

En la *decisión CV III/6*, adoptada en su *Tercera Reunión*, la *Conferencia de las Partes* acordó:

1. Tomar nota de las cuentas certificadas y comprobadas del Fondo Fiduciario para el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono con respecto a los gastos efectuados con cargo al Fondo en los ejercicios financieros de 1990 y 1991, así como de las cuentas certificadas y comprobadas de la Secretaría provisional del ozono;
2. Tomar nota de los informes financieros sobre el Fondo Fiduciario para el Convenio de Viena correspondientes al primer año del bienio 1992-1993, finalizado el 31 de diciembre de 1992;
3. Instar a todas las Partes a que paguen sin demora sus contribuciones pendientes de los años 1990 a 1993, y también a que paguen sus futuras contribuciones en su totalidad y sin demora de conformidad con el mandato del Fondo Fiduciario y la fórmula relativa a las contribuciones adjunta al informe de la Conferencia de las Partes en su Tercera Reunión como anexo I;

4. Prorrogar el Fondo Fiduciario para el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono del 31 de marzo de 1995 al 31 de diciembre de 2000;
5. Aprobar los presupuestos definitivos de 297.245 dólares EE.UU. para 1994; de 609.690 dólares EE.UU. para 1995; de 825.520 dólares EE.UU. para 1996, y de 317.020 dólares EE.UU. para 1997, tal como figuran en el anexo II del informe de la Conferencia de las Partes en su Tercera Reunión;
6. Instar a la Secretaría a que facilite a las Partes una estimación de las necesidades del trienio actual y, con la misma estructura, de los gastos efectivos de los tres años anteriores a fin de que las Partes conozcan bien las necesidades presupuestarias de la Secretaría.

Decisión CV IV/5: Presupuestos y cuestiones financieras

En la *decisión CV IV/5*, la *Cuarta Reunión de la Conferencia de las Partes* acordó:

1. Tomar nota de las cuentas certificadas y comprobadas del Fondo Fiduciario para el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono relativas a los gastos sufragados con cargo al Fondo Fiduciario para 1993, 1994 y 1995;
2. Tomar nota de los informes financieros sobre el Fondo Fiduciario para el Convenio de Viena correspondientes al bienio 1992-1993 que finalizó el 31 de diciembre de 1993; el primer año del bienio 1994-1995, al 31 de diciembre de 1994 y el bienio 1994-1995 que finalizó el 31 de diciembre de 1995;
3. Pedir a la Directora Ejecutiva del PNUMA que prorrogue la duración del Fondo Fiduciario para el Convenio de Viena hasta el 31 de diciembre de 2000, a reserva de la aprobación del Consejo de Administración del PNUMA.
4. Aprobar los presupuestos del Fondo Fiduciario que ascienden a 1.057.170 dólares de los EE.UU. para 1996, 361.090 dólares para 1997, 328.342 dólares para 1998, 1.207.991 dólares para 1999 y 370.590 dólares para 2000, tal como figuran en el anexo I del informe de la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes;
5. Instar a todas las Partes a que hagan efectivas sus contribuciones pendientes íntegra y puntualmente, de conformidad con el mandato del Fondo Fiduciario y la fórmula para la determinación de las contribuciones contenida en el anexo III del informe de la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes;
6. Instar a todas las Partes a que hagan contribuciones voluntarias adicionales anuales por un valor total de 200.000 dólares de los Estados Unidos a la Organización Meteorológica Mundial, en apoyo de sus actividades de vigilancia del ozono en los países en desarrollo, habida cuenta de la importancia fundamental que esas actividades de vigilancia tienen para el Convenio;
7. Pedir a la Directora Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que vele por que el 13% que se carga al Fondo Fiduciario para el Convenio de Viena en concepto de gastos de apoyo al programa se utilice plenamente en apoyo del Convenio y su Secretaría y que informe a la próxima reunión de la Conferencia de las Partes sobre la manera en que ese 13% se ha utilizado en beneficio del Convenio y su Secretaría.

Decisión CV V/4: Informe financiero y presupuestos

En la *decisión CV V/4*, la *Quinta Reunión de la Conferencia de las Partes* acordó:

1. Tomar nota con reconocimiento de la ejemplar gestión financiera realizada por la Secretaría durante muchos años;
2. Tomar nota del informe financiero sobre el Fondo Fiduciario para el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono correspondiente a los gastos efectuados en el primer año del bienio 1998-1999, que figura en el documento UNEP/OzL.Conv.5/5;

3. Aprobar los presupuestos de 370.590 dólares de los EE.UU. para el año 2000, 370.590 dólares para 2001, 1.207.991 dólares para 2002 y el proyecto de presupuesto de 370.590 dólares para 2003, que figuran en el anexo II del informe de la quinta reunión de la Conferencia de las Partes;
4. Instar a todas las Partes a que hagan efectivas sus contribuciones pendientes con prontitud y que también hagan efectivas sus contribuciones futuras con prontitud y en su totalidad, de conformidad con la fórmula para las contribuciones de las Partes establecida en el anexo II del informe de la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes (UNEP/OzL.Conv.4/6), para el año 2000, y el anexo I del informe de la quinta reunión de la Conferencia de las Partes, para el año 2001;
5. Utilizar la suma de 75.000 dólares del saldo no utilizado para reducirlo, asegurando, así, que las contribuciones que deberán efectuar las Partes ascienden a 295.590 dólares para el año 2000, 295.590 para 2001, 1.132.991 para 2002 y 295.590 para 2003;
6. Examinar el estado de la reserva en la reunión de las Partes que se celebrará en 2002.

Decisión CV VI/3: Asuntos Financieros: Informes financieros y presupuestos

En la *decisión CV VI/3*, la *Sexta Reunión de la Conferencia de las Partes* acordó:

1. Encomiar a la Secretaría por la excelente labor que viene realizando desde un comienzo en la administración de las finanzas del Fondo Fiduciario para el Convenio de Viena y la gran calidad de la documentación sobre el tema presentada a la reunión;
2. Tomar nota con reconocimiento del informe financiero del Fondo Fiduciario correspondiente al bienio 2000-2001 y del informe sobre los gastos incurridos en 2001 respecto del presupuesto aprobado para ese año, conforme figura en el documento UNEP/OzL.Conv.6/4;
3. Aprobar el presupuesto del Fondo Fiduciario en la cuantía de 449,690 dólares para 2003, 559.689 dólares para 2004 y 1'233,169 dólares para 2005 y tomar nota de las estimaciones presupuestarias por la suma de 556,299 dólares para 2006, conforme se establece en el anexo I del informe de la sexta Conferencia de las Partes;
4. En primer lugar, extraer la suma de 100,000 dólares en los años 2004, 2005 y 2006 del saldo del Fondo con el fin de disminuir ese saldo (incluido el ingreso por concepto de intereses devengados anualmente);
5. En segundo lugar, extraer también del saldo no utilizado correspondiente al año 2001, la suma de 79,100 dólares en 2003 y de 76,886 dólares en 2005;
6. Asegurar que, como consecuencia de las sumas utilizadas a que se hace referencia en los párrafos 4 y 5, las contribuciones que han de abonar las Partes ascenderán a 295,590 dólares para 2003, 459,689 dólares para 2004, 1'056,283 dólares para 2005 y 456,299 dólares para 2006, conforme se establece en el anexo I del informe de la sexta Conferencia de las Partes. Las contribuciones de cada una de las Partes serán las que figuran en el anexo II del presente informe;
7. Instar a todas las Partes a que hagan efectivas sus contribuciones pendientes de pago, así como sus futuras contribuciones, con prontitud y en su totalidad;
8. Enmendar el párrafo 4 del mandato para la administración del Fondo Fiduciario para el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono reemplazando la tasa de prorrateo del 25% por una tasa del 22%, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de su decisión A/RES/55/5 B - F, de 23 de diciembre de 2000;
9. Pedir al Director Ejecutivo que prorrogue la vigencia del Fondo Fiduciario para el Convenio de Viena hasta el 31 de diciembre de 2010.

Decisión CV VII/3: Cuestiones financieras: Informes financieros y presupuestos

En su *decisión CV VII/3 de la Séptima Reunión, la Conferencia de las Partes*, acordó:

1. Acoger con beneplácito la excelente gestión que sigue haciendo la secretaría de las finanzas del Fondo Fiduciario para el Convenio de Viena y la documentación de gran calidad presentada a la reunión;
2. Tomar nota con reconocimiento del estado financiero del Fondo Fiduciario para el bienio 2004-2005 que cerró el 31 de diciembre de 2004 y del informe sobre los gastos reales incurridos en 2004 respecto del presupuesto aprobado para ese año, que figura en el documento UNEP/OzL.Conv.7/4;
3. Aprobar el presupuesto del Fondo Fiduciario por la suma de 897.672 dólares para 2006, 589.691 dólares para 2007 y 1.162.601 dólares para 2008, como se indica en el anexo I del informe de la séptima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y la 17ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono;
4. Utilizar del saldo del Fondo la suma de 386.672 dólares y 559.601 dólares en los años 2006 y 2008 a los efectos de reducir ese saldo;
5. Asegurar que, como resultado de los retiros del saldo indicados en el párrafo 4 supra, las contribuciones que habrán de abonar las Partes asciendan a 511.000 dólares en 2006, 589.691 en 2007 y 603.000 dólares en 2008, como se establece en el anexo I del presente informe. Las contribuciones de las distintas Partes serán las que figuran en la lista del anexo II del informe de la séptima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y la 17ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono;
6. Autorizar a la secretaría a que efectúe transferencias de hasta el 20% de una de las partidas principales del presupuesto aprobado a otras partidas principales;
7. Instar a todas las Partes a que hagan efectivas sus contribuciones pendientes, así como sus contribuciones futuras con prontitud y en su totalidad;

Decisión CV VIII/4: Cuestiones financieras: informes financieros y presupuestos

En su *decisión CV VIII/4 de la Octava Reunión, la Conferencia de las Partes*, acordó:

Recordando la decisión VII/13 sobre cuestiones financieras,

Reconociendo que las contribuciones voluntarias son un complemento esencial para la aplicación eficaz del Convenio de Viena,

Acogiendo con beneplácito la excelente gestión que la Secretaría sigue haciendo de las finanzas del Fondo Fiduciario para el Convenio de Viena,

1. Tomar nota con reconocimiento del estado financiero del Fondo Fiduciario para el bienio 2006-2007 que cerró el 31 de diciembre de 2007 y del informe sobre los gastos reales incurridos en 2007 respecto del presupuesto aprobado para ese año;
2. Aprobar el presupuesto revisado para 2008 del Fondo Fiduciario por la suma de 1.213.142 dólares EE.UU., 699.897 dólares para 2009, 717.901 dólares para 2010 y 1.268.489 para 2011, como se indica en el anexo I del informe de la Octava Reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y la 20ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono;
3. Autorizar a la Secretaría a utilizar del saldo del Fondo la suma de 96.897 dólares en 2009, 114.901 dólares en 2010 y 665.489 dólares en 2011 a los efectos de disminuir ese saldo;

4. Asegurar que, como resultado de los retiros del saldo indicados en el párrafo 3 supra, las contribuciones que habrán de abonar las Partes asciendan a 603.000 dólares para cada uno de los años 2009, 2010 y 2011, como se establece en el anexo II del informe de la Octava Reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y la 20ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono;
5. Instar a todas las Partes a que hagan efectivas sus contribuciones pendientes, así como sus contribuciones futuras con prontitud y en su totalidad;
6. Pedir al Director Ejecutivo que prorrogue el Fondo Fiduciario del Convenio de Viena hasta el 31 de diciembre de 2015;
7. Pedir al Director Ejecutivo que prorrogue el Fondo Fiduciario del Convenio de Viena hasta el 31 de diciembre de 2015.

Decisión CV IX/3: Asuntos financieros: informes financieros y presupuestos

En su *decisión CV IX/3 de la Novena Reunión, la Conferencia de las Partes*, acordó:

Recordando la decisión VIII/4, sobre cuestiones financieras,

Tomando nota del informe financiero sobre el Fondo Fiduciario para el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono correspondiente al bienio 2010–2011, que finalizó el 31 de diciembre de 2010,

Reconociendo que las contribuciones voluntarias son un complemento esencial de la aplicación efectiva del Convenio de Viena,

Acogiendo con beneplácito la constante eficacia en la gestión de las finanzas del Fondo Fiduciario del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono demostrada por la Secretaría,

1. Tomar nota con beneplácito del informe financiero del Fondo Fiduciario para el bienio 2010-2011, que finalizó el 31 de diciembre de 2010, y del informe sobre los gastos reales incurridos en 2010 respecto del presupuesto aprobado para ese año;
2. Aprobar el presupuesto para 2012 del Fondo Fiduciario por la suma de 723.063 dólares de los Estados Unidos, el presupuesto para 2013 por la suma de 735.622 dólares y el presupuesto para 2014 por la suma de 1.280.311 dólares, que figuran en el anexo I del informe de la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena y la 23ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal
3. Autorizar a la Secretaría a utilizar las sumas de 120.063 dólares en 2012; 132.622 dólares en 2013 y 677.311 dólares en 2014 del saldo precedente del Fondo a fin de disminuir ese saldo;
4. Garantizar que, como resultado de la utilización de las sumas a que se hace referencia en el párrafo 3, las Partes paguen en total contribuciones por la suma de 603.000 dólares para cada uno de los años 2012, 2013 y 2014, como se establece en el anexo II del informe de la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio y la 23ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal;
5. Instar a todas las Partes a que paguen tanto sus contribuciones pendientes como sus contribuciones futuras con prontitud e íntegramente.

Decisión CV X/4 : Informes financieros y presupuestos del Convenio de Viena

En la *decisión CV X/4, adoptada en su Décima Reunión, la Conferencia de las Partes* acordó:

Recordando la decisión IX/3 sobre asuntos financieros,

Tomando nota del informe financiero sobre el Fondo Fiduciario para el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono correspondiente al bienio 2012–2013, que finalizó el 31 de diciembre de 2013,

Reconociendo que las contribuciones voluntarias son un complemento esencial de la aplicación efectiva del Convenio de Viena,

Acogiendo con beneplácito la constante eficacia en la gestión de las finanzas del Fondo Fiduciario del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono demostrada por la Secretaría,

1. Tomar nota con beneplácito del informe financiero del Fondo Fiduciario para el bienio 2012-2013, que finalizó el 31 de diciembre de 2013, y del informe sobre los gastos reales incurridos en 2012 y 2013 respecto del presupuesto aprobado para esos años;
2. Aprobar la creación de una reserva para el capital de operaciones equivalente al 15% de los proyectos de presupuesto, que se utilizará para sufragar los gastos finales con cargo al Fondo Fiduciario, haciendo notar que la reserva para el capital de operaciones se extraerá del saldo actual del fondo;
3. Aprobar el presupuesto revisado para 2014 del Fondo Fiduciario por la suma de 1.280.309 dólares, el presupuesto para 2015 por la suma de 800.937 dólares, el presupuesto para 2016 por la suma de 773.578 dólares y el presupuesto para 2017 por la suma de 1.363.368 dólares, como figura en el anexo I del informe de la décima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena y la 26ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal^[1];
4. Autorizar a la Secretaría a extraer las sumas de 197.937 dólares en 2015, 170.578 dólares en 2016 y 760.368 dólares en 2017 con cargo al saldo del Fondo;
5. Aprobar, como consecuencia de las extracciones mencionadas en el párrafo 4 de la presente decisión, el pago de contribuciones de las Partes por la suma de 603.000 dólares para cada año en 2015, 2016 y 2017, como se dispone en el anexo II del informe de la décima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena y la 26ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal;
6. Pedir a la Secretaría, que en los futuros estados financieros del Fondo Fiduciario para el Convenio de Viena consigne el monto del efectivo en caja en la sección titulada “Reservas totales y saldos del fondo”, además de las contribuciones que todavía no se hayan recibido;
7. Instar a todas las Partes a que efectúen el pago tanto de sus contribuciones pendientes como de sus contribuciones futuras con prontitud e íntegramente;
8. Solicitar al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que prorrogue el Fondo Fiduciario hasta el 31 de diciembre de 2025;

[1] UNEP/OzL.Conv.10/7-UNEP/OzL.Pro.26/10.

Decisión CV XI/3: Informes financieros y presupuestos para el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono

Recordando la decisión X/4 relativa a los informes financieros y presupuestos para el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono,

Observando el informe financiero sobre el Fondo Fiduciario del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono correspondiente al ejercicio económico de 2016²,

Reconociendo que las contribuciones voluntarias, una vez acordadas, son un complemento esencial de la aplicación efectiva del Convenio de Viena,

Acogiendo con beneplácito la constante eficacia en la gestión de las finanzas del Fondo Fiduciario del Convenio de Viena demostrada por la Secretaría,

1. Expresar su agradecimiento al Gobierno del Canadá por su generosa acogida y por su contribución a la 11ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y la 29ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, y asignar el 50% de esa contribución, titulada “Contribución a la organización de la 29ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal y el 11º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena”, al

² UNEP/OzL.Conv.11/4/Add.1.

Fondo Fiduciario del Convenio de Viena, de lo que quedará constancia en el estado financiero correspondiente a 2017;

2. Tomar nota con beneplácito del informe financiero del Fondo Fiduciario para el ejercicio económico de 2016 y del informe sobre los gastos reales incurridos en 2016 respecto del presupuesto aprobado para ese año;
3. Reafirmar una reserva en efectivo para gastos de funcionamiento equivalente al 15% de los presupuestos operativos anuales para el trienio 2018-2020, que se utilizará para sufragar los gastos finales con cargo al Fondo Fiduciario;
4. Aprobar el presupuesto revisado de 2017 del Fondo Fiduciario por la suma de 1.308.964 dólares, el presupuesto para 2018 por la suma de 788.167 dólares, el presupuesto para 2019 por la suma de 800.981 dólares y el presupuesto para 2020 por la suma de 1.370.010 dólares, como figura en el anexo I del presente informe;
5. Aprobar también las contribuciones que han de pagar las Partes de 733.000 dólares en 2018, 863.000 dólares en 2019 y 986.000 dólares en 2020, como se indica en el anexo II del presente informe;
6. Autorizar a la Secretaría a que retire del saldo de caja los fondos necesarios para cubrir el déficit entre el volumen de contribuciones convenidas en el párrafo 5 precedente y los presupuestos aprobados para 2018, 2019 y 2020 que figuran en el párrafo 4;
7. Instar a todas las Partes a que efectúen el pago de toda contribución pendiente, así como de sus contribuciones futuras, con prontitud e íntegramente;
8. Tomar nota con preocupación de que algunas Partes no han pagado sus cuotas correspondientes a 2017 y años anteriores e instar a esas Partes a que paguen sus cuotas pendientes, así como las futuras, con prontitud e íntegramente;
9. Solicitar al Secretario Ejecutivo que inicie conversaciones, e invitar a la Presidencia de la Mesa de la Conferencia de las Partes a participar en ellas, con cualquier Parte cuyas contribuciones hayan estado en mora por dos años o más, con miras a hallar una solución, y pedir al Secretario Ejecutivo que informe sobre los resultados de esas conversaciones a la 12ª Conferencia de las Partes;
10. Seguir estudiando la forma de abordar las contribuciones pendientes al Fondo Fiduciario en su 12ª reunión y pedir al Secretario Ejecutivo que siga publicando y actualizando periódicamente la información sobre la situación de las contribuciones al Fondo Fiduciario;
11. Pedir a la Secretaría que asegure la plena utilización de los gastos de apoyo a los programas que tendrá a su disposición en el trienio 2018-2020 y años subsiguientes y, cuando sea posible, compensar esos gastos con los componentes administrativos del presupuesto aprobado;
12. Pedir también a la Secretaría que, en el futuro, indique en los informes financieros del Fondo Fiduciario las sumas en efectivo de que se disponga en la sección titulada “Total de reservas y saldos de los fondos”, además de las contribuciones que aún no se hayan recibido;
13. Pedir al Secretario Ejecutivo que prepare programas presupuestarios y de trabajo basados en los resultados para el trienio 2021-2023, y que para ello presente dos presupuestos y programas de trabajo hipotéticos basados en las necesidades previstas para el bienio en caso de:
 - a) Crecimiento nominal cero;
 - b) Una situación basada en nuevas recomendaciones de ajustes para el primer caso hipotético, y los consiguientes costos o ahorros conexos.

Artículo 7: Secretaría

Decisión CV I/8: Designación de la Secretaría

En la *decisión CV I/8*, adoptada en su *Primera Reunión*, la *Conferencia de las Partes* acordó designar al PNUMA como Secretaría del Convenio.

Artículo 8: Adopción de protocolos

Decisión CV I/3: Relación entre el Convenio de Viena y el Protocolo de Montreal

En la *decisión CV I/3*, adoptada en su *Primera Reunión*, la *Conferencia de las Partes* acordó:

- a) Que el Convenio de Viena es el instrumento más apropiado para armonizar las políticas y estrategias de investigación; y
- b) Que el Protocolo de Montreal es el instrumento apropiado para alcanzar la armonización de las políticas, estrategias y medidas encaminadas a reducir al mínimo la emisión de sustancias que causan o que es probable que causen modificaciones de la capa de ozono.

Artículo 9: Enmiendas al Convenio o a los protocolos

[Ver también las decisiones enumeradas bajo el Artículo 11, “Adhesión”]

Decisión CV II/3: Procedimiento de enmienda con arreglo al Convenio de Viena

En la *decisión CV II/3*, adoptada en su *Segunda Reunión*, la *Conferencia de las Partes* acordó:

- a) Pedir a las Partes en el Protocolo de Montreal que soliciten al Grupo de Trabajo especial de expertos jurídicos sobre el incumplimiento del Protocolo de Montreal que estudien mecanismos para acelerar el procedimiento de enmienda en virtud del artículo 9 del Convenio de Viena
- b) Pedir a la Secretaría que prepare una nota en que se describa el problema.

Decisión CV III/3: Procedimiento de enmienda con arreglo al Convenio de Viena

En la *decisión CV III/3*, adoptada en su *Tercera Reunión*, la *Conferencia de las Partes* acordó tomar nota de las conclusiones del Grupo de Trabajo especial de expertos jurídicos sobre el incumplimiento del Protocolo de Montreal acerca de posibles mecanismos para simplificar el procedimiento de enmienda previsto en el artículo 9 del Convenio de Viena, así como del párrafo 4 de la decisión IV/5 de la Cuarta Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal relacionado con las citadas conclusiones y convenir en que no es necesario simplificar el procedimiento de enmienda previsto en el artículo 9 del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono.

Artículo 11: Solución de controversias

Decisión CV I/7: Procedimiento de arbitraje

En la *decisión CV I/7*, adoptada en su *Primera Reunión, la Conferencia de las Partes* acordó aprobar, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 a) del artículo 11 del Convenio de Viena, el procedimiento de arbitraje que figura en el anexo II del informe sobre la primera reunión [*reproducido a continuación*].

Anexo II

Procedimiento de arbitraje conforme al apartado a) del párrafo 3 del Artículo 11 del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono

Artículo 1

El presente procedimiento se adopta de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 3 del artículo 11 del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono. A menos que las Partes en una controversia acuerden otra cosa, el procedimiento de arbitraje se regirá por lo dispuesto en los artículos 2 a 16 *infra*.

Artículo 2

La Parte demandante notificará a la Secretaría que las Partes someten la controversia a arbitraje de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 11 del Convenio. En la notificación de expondrá la cuestión que ha de ser objeto de arbitraje y se hará referencia especial a los artículos del Convenio o del Protocolo de cuya interpretación o aplicación se trate. La Secretaría comunicará las informaciones así recibidas a todas las Partes Contratantes en el Convenio o en el Protocolo interesadas.

Artículo 3

1. En las controversias entre dos Partes, el tribunal arbitral estará compuesto de tres miembros. Cada una de las Partes en la controversia nombrará un árbitro, y los dos árbitros así nombrados designarán de común acuerdo al tercer árbitro, quien asumirá la presidencia del tribunal. Ese último árbitro no deberá ser nacional de ninguna de las Partes en la controversia, ni tener residencia habitual en el territorio de ninguna de esas Partes, ni estar al servicio de ninguna de ellas, ni haber sido ocupado del asunto en ningún otro concepto.
2. En las controversias entre más de dos Partes, aquellas que comparten un mismo interés nombrarán de común acuerdo un miembro del tribunal.
3. Toda vacante que se produzca se cubrirá en la forma prescrita para el nombramiento inicial.

Artículo 4

1. Si el presidente del tribunal arbitral no hubiera sido designado dentro de los dos meses siguientes al nombramiento del segundo árbitro, el Secretario General de las Naciones Unidas, a instancia de una Parte, procederá a su designación en un nuevo plazo de dos meses.
2. Si dos meses después de la recepción de la demanda una de las Partes en la controversia no ha procedido al nombramiento de un árbitro, la otra Parte podrá informar de ello al Secretario General de las Naciones Unidas, quien designará al otro árbitro en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 5

El tribunal arbitral adoptará su decisión de conformidad con el derecho internacional y con las disposiciones del presente Convenio y de cualquier otro protocolo de que se trate.

Artículo 6

A menos que las Partes en la controversia decidan otra cosa, el tribunal arbitral adoptará su propio procedimiento, velando por que cada Parte tenga la plena posibilidad de ser oída y de presentar sus argumentos.

Artículo 7

Las Partes en la controversia deberán facilitar el trabajo del tribunal arbitral y, en particular, utilizando todos los medios de que disponen, deberán:

- a) Proporcionarle todos los documentos, facilidades e información pertinentes; y
- b) Permitirle que, cuando sea necesario, convoque a testigos o expertos para oír sus declaraciones.

Artículo 7 bis

Las Partes y los árbitros quedan obligados a proteger el carácter confidencial de cualquier información que se les comunique con ese carácter durante el procedimiento del tribunal arbitral.

Artículo 8

A menos que el tribunal arbitral decida otra cosa, debido a las circunstancias particulares del caso, los gastos del tribunal serán sufragados a partes iguales por las Partes en la controversia. El tribunal llevará una relación de todos sus gastos y presentará a las Partes un estado final de los mismos.

Artículo 9

Toda Parte que tenga en el objeto de la controversia un interés de carácter jurídico que pueda resultar afectado por la decisión podrá intervenir en el proceso con el consentimiento del tribunal.

Artículo 10

El tribunal podrá conocer de las reconvencciones directamente basadas en el objeto de la controversia y resolver sobre ellas.

Artículo 11

Las decisiones del tribunal arbitral, tanto en materia de procedimiento como sobre el fondo, se adoptarán por mayoría de sus miembros.

Artículo 12

Si una de las Partes en la controversia no comparece ante el tribunal arbitral o no defiende su causa, la otra Parte podrá pedir al tribunal que continúe el procedimiento y que adopte su decisión definitiva. Si una Parte no comparece o no defiende su causa, ello no impedirá la continuación del procedimiento. Antes de pronunciar su

decisión definitiva, el tribunal arbitral deberá cerciorarse de que la demanda está bien fundada de hecho y de derecho.

Artículo 13

El tribunal adoptará su decisión definitiva dentro de los cinco meses a partir la fecha en que quede plenamente constituido, excepto si considera necesario prorrogar ese plazo por un período que no exceda de otros cinco meses.

Artículo 14

La decisión definitiva del tribunal arbitral se limitará al objeto de la controversia y será motivada. En la decisión definitiva figurarán los nombres de los miembros que la adoptaron y la fecha en que se adoptó. Cualquier miembro del tribunal podrá adjuntar a la decisión definitiva una opinión separada o discrepante.

Artículo 15

La decisión definitiva no podrá ser impugnada, a menos que las Partes en la controversia hayan convenido de antemano un procedimiento de apelación. La decisión definitiva deberá ser cumplida por las Partes en la controversia.

Artículo 16

Toda controversia que surja entre las Partes respecto de la interpretación o forma de ejecución de la decisión definitiva podrá ser sometida por cualesquiera de las Partes al tribunal arbitral que adoptó la decisión definitiva.

Artículo 14: Adhesión

Decisión CV II/6: Los ajustes y la Enmienda del Protocolo de Montreal

En la *decisión CV II/6*, adoptada en su *Segunda Reunión*, la *Conferencia de las Partes* acordó tomar nota de los ajustes y de la Enmienda del Protocolo de Montreal que se aprobaron en la Segunda Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal, celebrada en Londres del 27 al 29 de junio de 1990, instar a las Partes en el Protocolo a que aceleren su ratificación de la Enmienda, instar a todas las Partes en el Convenio de Viena a ratificar el Protocolo de Montreal e instar a todos los países que no hayan ratificado el Convenio de Viena y el Protocolo de Montreal y su Enmienda a que lo hagan a la mayor brevedad posible.

Decisión CV III/1: Ajustes y enmiendas del Protocolo de Montreal

En la *decisión CV III/1*, adoptada en su *Tercera Reunión*, la *Conferencia de las Partes* acordó:

1. Tomar nota de los ajustes y la Enmienda del Protocolo de Montreal aprobados en la Cuarta Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal, celebrada en Copenhague en noviembre de 1992; instar a las Partes en el Protocolo a que agilicen su ratificación de la Enmienda; instar a todas las Partes en el Convenio de Viena a que ratifiquen el Protocolo de Montreal; e instar a todos los países que no hayan ratificado el Convenio de Viena y el Protocolo de Montreal y sus Enmiendas a que lo hagan lo antes posible;
2. Prestar asistencia y apoyo inmediatos a los nuevos Estados soberanos que antes eran Parte de uniones, federaciones u otros Estados y a todos los demás Estados que no sean Partes para que pasen a ser Partes en el Convenio de Viena y en el Protocolo de Montreal.

Decisión CV IV/1: Ajustes

En la *decisión CV IV/1*, la *Cuarta Reunión de la Conferencia de las Partes* acordó:

1. Tomar nota de los ajustes del Protocolo de Montreal adoptados por la Séptima Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal, celebrada en Viena del 5 al 7 de diciembre de 1995, y de que los ajustes relativos a las sustancias controladas enumeradas en los anexos A y B del Protocolo de Montreal entraron en vigor para todas las Partes el 5 de agosto de 1996 y los relativos a los anexos C y E entrarán en vigor para todas las Partes el 1º de enero de 1997;
2. Instar a todos los Estados que todavía no han ratificado el Convenio de Viena y sus enmiendas a que lo hagan lo antes posible.

Decisión CV V/1: Ajustes y enmiendas del Protocolo de Montreal

En la *decisión CV V/1*, adoptada en su *Quinta Reunión*, la *Conferencia de las Partes* acordó:

1. *Tomar nota* de los ajustes y la Enmienda del Protocolo de Montreal adoptados por la Novena Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal, celebrada en Montreal del 15 al 17 de septiembre de 1997 y de que los ajustes relativos a las medidas de control enumeradas en los anexos B y E del Protocolo de Montreal entraron en vigor el 5 de junio de 1998 y de que la Enmienda entrará en vigor el 10 de noviembre de 1999 para las Partes que la han ratificado;
2. *Instar* a todos los Estados que todavía no han ratificado el Convenio de Viena y las enmiendas de Londres, Copenhague y Montreal a que lo hagan lo antes posible. Se requiere una participación universal para asegurar la protección de la capa de ozono.

Decisión CV VI/1: Ratificación del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono y las Enmiendas de Londres, Copenhague, Montreal y Beijing

En la *decisión CV VI/1*, adoptada en su *Sexta Reunión*, la *Conferencia de las Partes* acordó:

1. Tomar nota con satisfacción del gran número de países que han ratificado el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono;
2. Tomar nota de que al 28 de noviembre de 2002, 164 Partes habían ratificado la Enmienda de Londres del Protocolo de Montreal, 142 Partes habían ratificado la Enmienda de Copenhague del Protocolo de Montreal, 84 Partes habían ratificado la Enmienda de Montreal del Protocolo de Montreal, mientras que sólo 41 Partes habían ratificado la Enmienda de Beijing del Protocolo de Montreal;
3. Tomar nota además de que la Enmienda de Beijing entró en vigor el 25 de febrero de 2002, nonagésimo día posterior a la fecha de depósito del vigésimo instrumento de ratificación por Estados u organizaciones de integración económica regional que son Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono;
4. Instar a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen o aprueben el Convenio de Viena y el Protocolo de Montreal y sus enmiendas o se adhieran a ellos, teniendo en cuenta que es necesaria la participación universal para garantizar la protección de la capa de ozono.

Decisión CV VII/1: Estado de la ratificación del Convenio de Viena, el Protocolo de Montreal y las enmiendas de Londres, Copenhague, Montreal y Beijing del Protocolo de Montreal

En la *decisión CV VII/1*, adoptada en su *Séptima Reunión*, la *Conferencia de las Partes* acordó:

1. Tomar nota con satisfacción del gran número de países que han ratificado el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono;
2. Tomar nota de que al 15 de diciembre de 2005, 180 Partes habían ratificado la Enmienda de Londres del Protocolo de Montreal, 171 Partes habían ratificado la Enmienda de Copenhague del Protocolo de Montreal y 139 Partes habían ratificado la Enmienda de Montreal del Protocolo de Montreal, mientras que sólo 104 Partes habían ratificado la Enmienda de Beijing del Protocolo de Montreal;
3. Instar a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen o aprueben el Convenio de Viena y el Protocolo de Montreal y sus enmiendas o se adhieran a ellos, teniendo en cuenta que es necesaria la participación universal para garantizar la protección de la capa de ozono;

Decisión CV VIII/1: Estado de la ratificación del Convenio de Viena, el Protocolo de Montreal y las enmiendas de Londres, Copenhague, Montreal y Beijing del Protocolo de Montreal

En la *decisión CV VIII/1*, adoptada en su *Octava Reunión*, la *Conferencia de las Partes* acordó:

1. Tomar nota con satisfacción del gran número de países que han ratificado el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono;
2. Tomar nota de que, al 15 de noviembre de 2008, 193 Partes habían ratificado el Convenio de Viena y el Protocolo de Montreal, 189 Partes habían ratificado la Enmienda de Londres del Protocolo de Montreal, 184 Partes habían ratificado la Enmienda de Copenhague del Protocolo de Montreal, 167 Partes habían ratificado la Enmienda de Montreal del Protocolo de Montreal y 144 Partes habían ratificado la Enmienda de Beijing del Protocolo de Montreal;
3. Instar a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen o aprueben el Convenio de Viena y el Protocolo de Montreal y sus enmiendas, o se adhieran a ellos, teniendo en cuenta que es necesaria la participación universal para asegurar la protección de la capa de ozono.

Decisión CV IX/1: Estado de ratificación del Convenio de Viena, el Protocolo de Montreal y las Enmiendas de Londres, Copenhague, Montreal y Beijing del Protocolo de Montreal

En la *decisión CV IX/1, adoptada en su Novena Reunión, la Conferencia de las Partes* acordó:

1. Tomar nota con satisfacción del gran número de países que han ratificado el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono;
2. Tomar nota de que, al 1 de noviembre de 2011, 196 Partes habían ratificado la Enmienda de Londres del Protocolo de Montreal, 194 Partes habían ratificado la Enmienda de Copenhague del Protocolo de Montreal, 185 Partes habían ratificado la Enmienda de Montreal del Protocolo de Montreal y 171 Partes habían ratificado la Enmienda de Beijing del Protocolo de Montreal;
3. Instar a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen o aprueben las enmiendas al Protocolo de Montreal o se adhieran a ellas, teniendo en cuenta que es necesaria la participación universal para garantizar la protección de la capa de ozono.

Decisión CV X/1: Estado de la ratificación del Convenio de Viena, el Protocolo de Montreal y las Enmiendas de Londres, Copenhague, Montreal y Beijing del Protocolo de Montreal

En la *decisión CV X/1, adoptada en su Décima Reunión, la Conferencia de las Partes* acordó:

1. Tomar nota con satisfacción de la ratificación universal del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, así como la Enmienda de Londres, la Enmienda de Copenhague, la Enmienda de Montreal y la Enmienda de Beijing del Protocolo de Montreal;
2. Tomar nota de que, al 1 de noviembre de 2014, 196 Partes habían ratificado la Enmienda de Beijing del Protocolo de Montreal;
3. Instar a Mauritania, que aún no lo ha hecho, a que ratifique o apruebe la Enmienda de Beijing del Protocolo de Montreal o se adhiera a ella, teniendo en cuenta que es necesaria la participación universal para garantizar la protección de la capa de ozono;

Sección 2.3: Índice de decisiones por tema

Cuestiones financieras

Decisión	Título	Página
CV I/9	Arreglos financieros	51
CV I/10	Contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario	53
CV II/10	Presupuestos y cuestiones financieras	53
CV III/6	Presupuesto y cuestiones financieras	53
CV IV/5	Presupuestos y cuestiones financieras	54
CV V/4	Informe financiero y presupuestos	54
CV VI/3	Asuntos financieros: Informes financieros y presupuestos	55
CV VII/3	Cuestiones financieras: informes financieros y presupuestos.	56
CV VIII/4	Cuestiones financieras: informes financieros y presupuestos	56
CV IX/3	Asuntos financieros: informes financieros y presupuestos	57
CV X/4	Informes financieros y presupuestos del Convenio de Viena	57
CV XI/3	Informes financieros y presupuestos para el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono	58

Reuniones de la Conferencia de las Partes

Decisión	Título	Página
CV I/1	Reglamento de las reuniones de la Conferencia de las Partes	48
CV I/6	Órganos subsidiarios	35, 48
CV II/1	Enmiendas al reglamento	49
CV II/8	Reuniones de la Conferencia de las Partes	49
CV II/11	Tercera reunión de la Conferencia de las Partes	49
CV III/7	Cuarta reunión de la Conferencia de las Partes para la Protección de la Capa de Ozono	49
CV IV/6	Quinta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono	50
CV V/5	Sexta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono	50
CV VI/4	Séptima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono	50
CV VII/4	Octava reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena.	50
CV VIII/5	Novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena	50
CV IX/4	Décima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena	50
CV X/5	La 11ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena	50
CV XI/4	12ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono	50

Administradores de investigaciones sobre el ozono

Decisión	Título	Página
CV I/6	Órganos subsidiarios	35, 48
CV II/4	Recomendaciones de los administradores de investigaciones sobre el ozono	36

Decisión	Título	Página
CV III/5	Recomendaciones de la segunda Reunión de los administradores de investigaciones sobre el ozono	37
CV III/8	Reuniones futuras de los administradores de investigaciones sobre el ozono	37
CV IV/3	Recomendaciones de la tercera reunión de los Administradores de investigaciones sobre el ozono	38
CV V/3	Recomendaciones de la cuarta reunión de los Administradores de investigaciones sobre el ozono	38
CV VI/2	Actividades de vigilancia e investigación relacionadas con el ozono para el Convenio de Viena	28, 39
CV VII/2	Fondo Fiduciario para financiar las actividades de investigación y observaciones sistemáticas de interés para el Convenio de Viena.	29, 40
CV VIII/2	Recomendaciones aprobadas por los Administradores de Investigaciones sobre el Ozono en su séptima reunión	41
CV IX/2	Octava reunión de los administradores de las investigaciones sobre el ozono y del Fondo Fiduciario para Financiar Actividades de Investigación y Observaciones Sistemáticas de Interés para el Convenio de Viena	31, 42
CV X/2	Recomendaciones de la novena reunión de los Administradores de Investigaciones sobre el Ozono	44
CV XI/1	Recomendaciones de la décima reunión de los Administradores de Investigaciones sobre el Ozono de las Partes en el Convenio de Viena	45

Cuestiones institucionales y de procedimiento

Decisión	Título	Página
CV I/1	Reglamento de las reuniones de la Conferencia de las Partes	48
CV I/3	Relación entre el Convenio de Viena	61
CV I/6	Órganos subsidiarios	35, 48
CV I/7	Procedimiento de arbitraje	63
CV I/8	Designación de la Secretaría	60
CV II/1	Enmiendas al reglamento	49
CV II/3	Procedimiento de enmienda con arreglo al Convenio de Viena	62
CV III/3	Procedimiento de enmienda con arreglo al Convenio de Viena	62

Presentación de informes sobre medidas

Decisión	Título	Página
CV I/2	Presentación de informes sobre las medidas adoptadas por las Partes	47

Investigación y observaciones sistemáticas

Decisión	Título	Página
CV I/4	Investigaciones, observaciones y transferencia de tecnología	26
CV I/5	Capacidad de investigación de los países en desarrollo	26
CV II/2	Intercambio de información con arreglo al anexo II del Convenio de Viena	26
CV II/5	Examen de la información científica	27
CV II/7	Aplicación de la decisión CV I/5	27
CV II/9	Ampliación de la Red del Sistema Mundial de Observación del Ozono	27
CV III/2	Informes de los grupos de evaluación	27

Decisión	Título	Página
CV III/4	Presentación de informes	28
CV IV/2	Informes de los grupos de evaluación	28
CV IV/4	Cuestiones de financiación	28
CV V/2	Informes de los grupos de evaluación	28
CV VI/2	Actividades de vigilancia e investigación relacionadas con el ozono para el Convenio de Viena	28, 39
CV VII/2	Fondo Fiduciario para financiar las actividades de investigación y observaciones sistemáticas de interés para el Convenio de Viena.	29, 40
CV VIII/3	Fondo Fiduciario del Convenio de Viena para financiar actividades de investigación y observaciones sistemáticas de interés para el Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono	30
CV IX/2	Octava reunión de los administradores de las investigaciones sobre el ozono y del Fondo Fiduciario para Financiar Actividades de Investigación y Observaciones Sistemáticas de Interés para el Convenio de Viena	31, 42
CV X/3	Estado del Fondo Fiduciario General para Financiar las Actividades de Investigación y Observaciones Sistemáticas de Interés para el Convenio de Viena	33
CV XI/2	Fondo Fiduciario General para Financiar las Actividades de Investigación y Observaciones Sistemáticas de Interés para el Convenio de Viena	34

Estado de ratificación

Decisión	Título	Página
CV II/6	Los ajustes y la Enmienda del Protocolo de Montreal	66
CV III/1	Ajustes	66
CV IV/1	Ajuste y enmiendas del Protocolo de Montreal	66
CV V/1	Ajustes y enmiendas del Protocolo de Montreal	66
CV VI/1	Ratificación del Convenio de Viena para la Protección de la capa de ozono, el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono y las enmiendas de Londres, Copenhague y Pekín	67
CV VII/1	Estado de la ratificación del Convenio de Viena, el Protocolo de Montreal y las enmiendas de Londres, Copenhague, Montreal y Beijing del Protocolo de Montreal	67
CV VIII/1	Estado de la ratificación del Convenio de Viena, el Protocolo de Montreal y las enmiendas de Londres, Copenhague, Montreal y Beijing del Protocolo de Montreal	67
CV IX/1	Estado de ratificación del Convenio de Viena, el Protocolo de Montreal y las Enmiendas de Londres, Copenhague, Montreal y Beijing del Protocolo de Montreal	68
CV X/1	Estado de la ratificación del Convenio de Viena, el Protocolo de Montreal y las Enmiendas de Londres, Copenhague, Montreal y Beijing del Protocolo de Montreal	68

Sección 3

Reglamento

Reglamento de las Reuniones de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena

[Fuente: anexo I del informe de la primera reunión de la Conferencia de las Partes, en su forma enmendada por la decisión VC II/1]

Fines:

Artículo 1

El presente reglamento se aplicará a toda reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono convocada de conformidad con el artículo 6 del Convenio.

Definiciones:

Artículo 2

A los fines del presente reglamento:

1. Por "Convenio" se entiende Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, aprobado el 22 de marzo de 1985;
2. Por "Partes" se entiende, a menos que en el texto se diga otra cosa, las Partes en el Convenio;
3. Por "Conferencia de las Partes" se entiende la Conferencia de las Partes establecida de conformidad con el artículo 6 del Convenio;
4. Por "organización de integración económica regional" se entiende una organización definida en el párrafo 6 del artículo 1 del Convenio;
5. Por "Presidente" se entiende el Presidente elegido de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 21 del presente reglamento;
6. Por "Secretaría" se entiende la organización internacional designada Secretaría del Convenio por la Conferencia de las Partes de conformidad con el párrafo 2 del artículo 7 del Convenio;
7. Por "reunión" se entiende toda reunión ordinaria o extraordinaria de la Conferencia de las Partes.

Lugar de reunión:

Artículo 3

Las reuniones de la Conferencia de las Partes tendrán lugar en la sede de la Secretaría a menos que ésta haya hecho otros arreglos adecuados en consulta con las Partes.

Fechas de las reuniones:

Artículo 4

1. Las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes se celebrarán una vez cada dos años por año, a menos que las Partes decidan otra cosa.
2. En cada reunión ordinaria, la Conferencia fijará la fecha de apertura y la duración de su siguiente reunión ordinaria.
3. Se convocarán reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes cuando se estime necesario en una reunión de la Conferencia de las Partes o cuando lo solicite por escrito cualquiera de las Partes,

siempre que, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la Secretaría haya comunicado a las Partes esa solicitud, ésta reciba el apoyo de no menos de un tercio de las Partes.

4. Cuando se convoque una reunión extraordinaria atendiendo a la solicitud formulada por escrito por una Parte, la reunión tendrá lugar en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha en que dicha solicitud haya recibido el apoyo de no menos de un tercio de las Partes de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 de este artículo.

Artículo 5

La Secretaría comunicará a las Partes, por lo menos con dos meses de antelación, las fechas y el lugar de celebración de las reuniones.

Observadores:

Artículo 6

1. La Secretaría notificará a las Naciones Unidas y a sus organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y a los Estados que no sean Partes en el Convenio la convocatoria de las reuniones para que puedan estar representados en ellas por observadores.
2. Cuando los invite el Presidente, y si no se oponen a ello las Partes presentes, tales observadores podrán participar sin derecho a voto en las deliberaciones de las reuniones. *[Este párrafo ha sido sujeto de una enmienda en la Segunda reunión de la Conferencia de las Partes – ver decisión CV II/1 en la Sección 2 del este Manual.]*

Artículo 7

1. La Secretaría notificará a todo órgano u organismo, ya sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, con conocimientos en esferas relacionadas con la protección de la capa de ozono, que haya manifestado a la Secretaría su deseo de estar representado, la convocatoria de las reuniones para que puedan enviar a ellas representantes en calidad de observadores, con la condición de que no se oponga a su participación en la reunión al menos un tercio de las Partes presentes en ésta.
2. Cuando los invite el Presidente, y si no formulan objeciones al respecto las Partes presentes, tales observadores podrán participar sin derecho a voto en las deliberaciones de las reuniones sobre los asuntos que conciernan directamente al órgano u organismos que representen.

Programa:

Artículo 8

La Secretaría preparará el programa provisional de cada reunión de acuerdo con el Presidente.

Artículo 9

En el programa provisional de cada reunión ordinaria se incluirán:

1. Los temas indicados en el artículo 6 del Convenio;
2. Los temas que se haya decidido incluir en una reunión anterior;
3. Los temas a los que se hace referencia en el artículo 15 del presente reglamento;
4. Cualquier tema propuesto por una Parte antes de que se distribuya el programa;
5. El presupuesto provisional así como todas las cuestiones que guarden relación con las cuentas y los arreglos financieros.

Artículo 10

Al menos dos meses antes de la apertura de una reunión ordinaria la Secretaría enviará a las Partes el programa provisional y la documentación relativa a dicha reunión.

Artículo 11

La Secretaría, de acuerdo con el Presidente, incluirá toda cuestión pertinente al programa que se haya planteado entre el envío del programa provisional y la apertura de la reunión en un suplemento del programa provisional que será examinado en la reunión junto con éste.

Artículo 12

Al adoptar el programa, la reunión podrá añadir, suprimir y enmendar los temas o aplazar su examen. Sólo podrán añadirse al programa los temas que la reunión considere urgentes e importantes.

Artículo 13

El programa provisional de una reunión extraordinaria comprenderá exclusivamente aquellos temas cuyo examen se haya propuesto en la solicitud de celebración de la reunión extraordinaria. Dicho programa provisional se enviará a las Partes al mismo tiempo que la invitación a participar en la reunión extraordinaria.

Artículo 14

La Secretaría informará a la reunión sobre las consecuencias administrativas y financieras de todos los temas de fondo del programa que se presenten a la reunión antes de que ésta los examine. Salvo que la reunión decida otra cosa, no se examinará ninguno de esos temas hasta que hayan transcurrido al menos 40 horas a partir del momento en que la reunión haya recibido el informe de la Secretaría sobre las consecuencias administrativas y financieras.

Artículo 15

Todo tema del programa de una reunión ordinaria cuyo examen no se haya concluido durante ésta se incluirá automáticamente en el programa de la siguiente reunión ordinaria, salvo que la Conferencia decida otra cosa.

Representación y poderes:**Artículo 16**

La delegación de cada Parte que asista a la reunión se compondrá de un jefe de delegación y de los representantes acreditados, representantes suplentes y consejeros que se juzgue necesarios.

Artículo 17

Los representantes suplentes o los consejeros podrán actuar como representantes por designación del jefe de la delegación.

Artículo 18

Las credenciales de los representantes y los nombres de los suplentes y de los consejeros deberán presentarse al Secretario Ejecutivo de la reunión, de ser posible, dentro de las 24 horas siguientes a la apertura de la reunión. Se comunicará también al Secretario Ejecutivo cualquier cambio ulterior en la composición de las delegaciones. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores o, en el caso de una organización de integración económica regional, por la autoridad competente de dicha organización.

Artículo 19

La Mesa de la reunión examinará las credenciales y presentará a la reunión un informe al respecto.

Artículo 20

Los representantes podrán participar provisionalmente en la reunión hasta que ésta haya tomado una decisión sobre sus credenciales.

Autoridades:

Artículo 21

1. Al comienzo de la primera sesión de cada reunión ordinaria, se elegirán un Presidente, tres Vicepresidentes y un Relator entre los representantes de las Partes presentes en la reunión. Las personas elegidas formarán la Mesa de la reunión. Para la elección de la Mesa, la reunión de la Conferencia de las Partes tendrá debidamente en cuenta el principio de distribución geográfica equitativa. Los cargos de Presidente y Relator de la Reunión de las Partes estarán normalmente sujetos a rotación entre los cinco grupos de Estados a los que se refiere el párrafo 1 de la sección I de la resolución 2997 (XXVI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 16 de diciembre de 1972, por la que se estableció el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. *[Este párrafo ha sido sujeto de una enmienda en la Segunda reunión de la Conferencia de las Partes – ver decisión CV II/1 en la Sección 2 del este Manual.]*
2. El Presidente, los tres Vicepresidente y el Relator elegidos en una reunión ordinaria seguirán en funciones hasta que se elija a sus sucesores en la siguiente reunión ordinaria y durante cualquier reunión extraordinaria que se celebre en el ínterin. En algunos casos, se podrá reelegir a uno o más miembros de la Mesa para que desempeñen su mandato en el período siguiente.
3. El Presidente participará en la reunión en calidad de tal y no podrá ejercer simultáneamente los derechos del representante de una Parte. En algunos casos, el Presidente o la Parte de que se trate designará a otro representante que podrá representar a la Parte en la reunión y ejercer el derecho de voto.

Artículo 22

1. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente declarará abierta y clausurada la reunión, presidirá las sesiones de ésta, velará por la aplicación de este reglamento, concederá la palabra, someterá a votación los asuntos y proclamará las decisiones. El Presidente decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción a este reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y mantener el orden en ellas. El Presidente podrá proponer a la reunión de la Conferencia de las Partes el cierre de la lista de oradores, la limitación del tiempo de uso de la palabra, la limitación del número de intervenciones de cada representante sobre un tema, la suspensión o el cierre del debate y la suspensión o el levantamiento de la sesión.
2. El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, queda supeditado a la autoridad de la Reunión de la Conferencia de las Partes.

Artículo 23

Cuando el Presidente se ausente temporalmente de una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que actúe como Presidente. *[Este párrafo ha sido sujeto de una enmienda en la Segunda reunión de la Conferencia de las Partes –ver decisión CV II/1 en la Sección 2 del este Manual.]*

Artículo 24

Si un miembro de la Mesa renuncia a su cargo o no puede ejercerlo durante el tiempo previsto o se halla en la imposibilidad de ejercer sus funciones, la Parte interesada designará a un representante de su misma delegación para que lo sustituya durante el resto de su mandato. *[Este párrafo ha sido sujeto de una enmienda en la Segunda reunión de la Conferencia de las Partes – ver decisión CV II/1 en la Sección 2 del este Manual.]*

Artículo 25

En la primera sesión de cada reunión ordinaria, el Presidente de la reunión ordinaria anterior o, en su ausencia, un Vicepresidente, presidirá la reunión hasta que ésta haya elegido un nuevo Presidente.

Comités y grupos de trabajo:**Artículo 26**

1. La reunión podrá establecer los comités y grupos de trabajo que juzgue necesarios para realizar su labor.
2. La reunión podrá decidir que esos comités y grupos de trabajo se reúnan entre dos reuniones ordinarias.
3. A menos que la reunión decida otra cosa, el Presidente de cada uno de esos comités o grupos de trabajo será elegido por la reunión. La reunión determinará los asuntos que deben ser examinados por cada uno de esos comités o grupos de trabajo y podrá autorizar al Presidente de la reunión, a solicitud del presidente de un comité o grupo de trabajo, a modificar la asignación de los trabajos.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3 del presente artículo cada comité o grupo de trabajo elegirá su propia Mesa.
5. La mayoría de las Partes designadas por la reunión para que tomen parte en el comité o grupo de trabajo constituirá quórum, pero, cuando se trate de un comité o grupo de trabajo de composición abierta, un cuarto de las Partes constituirá quórum.
6. Salvo que la reunión decida otra cosa, estos artículos se aplicarán *mutatis mutandis*, a los debates de los comités y los grupos de trabajo, con la salvedad de que:
 - a) El presidente de un comité o de un grupo de trabajo podrá ejercer el derecho de voto; y
 - b) Las decisiones de los comités o grupos de trabajo se adoptarán por mayoría de las Partes presentes y votantes, pero para examinar nuevamente una propuesta o enmienda será preciso contar con la mayoría que se establece en el artículo 38.

Secretaría:**Artículo 27**

1. El jefe de la organización internacional que haya sido designada Secretaría del Convenio será Secretario General de las reuniones. Dicho Secretario General podrá delegar sus funciones en un miembro de la Secretaría. El Secretario General o su representante, actuará como tal en todas las sesiones de la reunión y en todas las sesiones de los comités o grupos de trabajo de la reunión.
2. El Secretario General designará a un Secretario Ejecutivo de la reunión y proporcionará y dirigirá el personal necesario para la reunión y sus comités o grupos de trabajo.

Artículo 28

La Secretaría, de conformidad con el presente reglamento:

- a) Se encargará de los servicios de interpretación de la reunión;
- b) Recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos de la reunión;
- c) Publicará y distribuirá los documentos oficiales de la reunión;
- d) Hará grabaciones sonoras de las sesiones y se encargará de su conservación;
- e) Se encargará de la custodia y conservación de los documentos de la reunión en los archivos de la organización internacional que haya sido designada Secretaría del Convenio; y
- f) Desempeñará, en general, cualquier otra tarea que le encomiende la reunión.

Dirección de los debates:

Artículo 29

Las sesiones de la reunión y de los comités y grupos de trabajo establecidos por ésta serán privadas, a menos que la reunión decida otra cosa.

Artículo 30

El Presidente podrá declarar abierta una sesión, permitir el desarrollo del debate y la adopción de decisiones cuando estén presentes los representantes de al menos dos tercios de las Partes.

Artículo 31

1. Nadie podrá tomar la palabra en la sesión de la reunión sin autorización previa del Presidente. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 32, 33, 34 y 36 el Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. La Secretaría se encargará de preparar la lista de oradores. El Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se esté examinando.
2. La reunión, a propuesta del Presidente o de cualquiera de las Partes, podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de intervenciones de cada representante sobre un mismo asunto. Antes de que se adopte una decisión, podrán hacer uso de la palabra dos oradores en favor y dos en contra de una propuesta de que se fijen tales límites. Cuando la duración de la intervención esté limitada y un orador rebase el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

Artículo 32

Podrá darse precedencia al Presidente o al Relator de un comité o grupo de trabajo a fin de que exponga las conclusiones a que haya llegado su comité o grupo de trabajo.

Artículo 33

Durante el debate de cualquier asunto, todo representante podrá en cualquier momento plantear una cuestión de orden sobre la que el Presidente habrá de pronunciarse inmediatamente con arreglo al presente reglamento. Todo representante podrá apelar contra la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea revocada por la mayoría de las Partes presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá tratar del fondo de la cuestión que se esté examinando.

Artículo 34

Toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la reunión para examinar un asunto o para adoptar una propuesta o una enmienda a una propuesta que le haya sido presentada se someterá a votación antes de que se examine el asunto o se vote sobre la propuesta o enmienda de que se trate.

Artículo 35

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, normalmente las Partes presentarán por escrito las propuestas y las enmiendas a las propuestas y las entregarán a la Secretaría, quien proporcionará copia de ellas a las delegaciones. Como norma general, ninguna propuesta será examinada ni sometida a votación en las sesiones a menos que se hayan entregado copias de ella a las delegaciones a más tardar la víspera de la sesión. Sin embargo, el Presidente podrá permitir el debate y el examen de enmiendas a propuestas o de mociones de procedimiento sin previa distribución de copias o cuando éstas hayan sido distribuidas el mismo día.
2. La Secretaría comunicará a las Partes las propuestas de enmiendas al Convenio, incluidos sus anexos y los anexos que puedan agregársele, al menos seis meses antes de la reunión en la que se proponga su adopción.

Artículo 36

1. A reserva de lo dispuesto en el artículo 33, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones:
 - a) Suspensión de la sesión;
 - b) Levantamiento de la sesión;
 - c) Aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté examinando; y
 - d) Cierre del debate sobre el asunto que se esté examinando.
2. Sólo se permitirá hacer uso de la palabra para tratar de una moción sobre los puntos enumerados en los apartados a) a d) del párrafo anterior al autor de la propuesta y, además, a un orador que hable en favor y a dos que hablen en contra de la moción, tras lo cual ésta se someterá a votación inmediatamente.

Artículo 37

El autor de una propuesta, enmienda o moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido sometida a votación, a condición de que no haya sido enmendada. Una propuesta o moción que haya sido retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier otra Parte.

Artículo 38

Cuando una propuesta haya sido aprobada o rechazada, no podrá ser examinada de nuevo en la misma reunión a menos que la reunión así lo decida por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen se concederá solamente al autor de la moción y a otro orador que lo apoye, tras lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

Votaciones:**Artículo 39**

1. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, cada Parte tendrá un voto.
2. Cuando se trate de asuntos que sean de la competencia de las organizaciones de integración económica regional, éstas podrán ejercer su derecho a voto con un número de votos igual al número de sus Estados

miembros que sean Partes. Esas organizaciones no ejercerán su derecho a voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

Artículo 40

1. Salvo disposición en contrario del Convenio, las decisiones de una reunión sobre todos los asuntos de fondo de tomarán por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes, a menos que el mandato para la administración del Fondo Fiduciario prevea otra cosa.
2. Las decisiones de una reunión sobre cuestiones de procedimiento se tomarán por mayoría simple de las Partes presentes y votantes.
3. Cuando haya que determinar si un asunto es de procedimiento o de fondo, el Presidente decidirá este punto. Cualquier apelación contra esa decisión se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de las Partes presentes y votantes.
4. En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección se procederá a una segunda votación. Si también se produce empate en ésta, se considerará rechazada la propuesta.
5. A los efectos de este reglamento, se entenderá que la expresión "Partes presentes y votantes" significa las Partes presentes en la sesión en la que tenga lugar la votación y que voten a favor o en contra. Las Partes que se abstengan de votar serán consideradas no votantes.

Artículo 41

Cuando dos o más propuestas se refieran a la misma cuestión, la reunión, a menos que decida otra cosa, votará sobre las propuestas en el orden en que se hayan presentado. Después de cada votación sobre una propuesta, la reunión podrá decidir votar sobre la propuesta siguiente.

Artículo 42

Cualquier representante podrá pedir que las Partes de una propuesta o de una enmienda a una propuesta sean sometidas a votación por separado. Si algún representante se opone a la moción de división, el Presidente autorizará a hacer uso de la palabra a dos representantes, uno a favor y otro en contra de la moción, tras lo cual ésta se someterá a votación inmediatamente.

Artículo 43

Si la moción a que se hace referencia en el artículo 42 es aceptada, las partes de la propuesta o de la enmienda a una propuesta que hayan sido aprobadas se someterán a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una propuesta o de una enmienda han sido rechazadas, se considerará que la propuesta o la enmienda ha sido rechazada en su totalidad.

Artículo 44

Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta si con ella sólo se complementan, suprimen o modifican partes de dicha propuesta. Toda enmienda habrá de someterse a votación antes que la propuesta a la que se refiera y, si se acepta la enmienda, se someterá a votación la propuesta enmendada.

Artículo 45

Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, la reunión votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original; seguidamente votará sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de la original, y así sucesivamente, hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. El Presidente determinará el orden de votación sobre las enmiendas con arreglo a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 46

Las votaciones cuyo objeto no sea una elección se harán, de ordinario, a mano alzada. La votación será nominal si así lo solicita cualquiera de las Partes. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de las Partes participantes en la reunión, comenzando por la delegación cuyo nombre sea sacado a suerte por el Presidente. No obstante, si en cualquier momento una Parte solicita que la votación sea secreta, ese será el método utilizado para votar sobre la cuestión de que se trate.

Artículo 47

El voto de cada Parte que participe en una votación nominal quedará registrado en los documentos pertinentes de la reunión.

Artículo 48

Después de que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún representante podrá interrumpirla salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación. El Presidente puede autorizar a las Partes a hablar en explicación de sus votos, ya sea antes o después de la votación. El Presidente puede limitar la duración de esas explicaciones. El Presidente no autorizará al autor de una propuesta o de una enmienda a una propuesta a explicar su voto sobre su propia propuesta o enmienda, salvo si ésta ha sido enmendada.

Artículo 49

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta, salvo que la reunión decida otra cosa.

Artículo 50

1. Cuando se haya de elegir una sola persona o delegación, si ningún candidato obtiene en la primera votación los votos de la mayoría de las Partes presentes y votantes, se procederá a una segunda votación limitada a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual, el Presidente resolverá el empate por sorteo.
2. Si en la primera votación los votos se dividen por igual entre tres o más candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, se efectuará una segunda votación. Si en esta votación siguiera habiendo empate entre más de dos candidatos, el número de éstos se reducirá a dos por sorteo, y la votación, limitada a estos dos candidatos, se efectuará de conformidad con el procedimiento previsto en el párrafo 1 de este artículo.

Artículo 51

Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones dos o más cargos electivos, se considerará elegidos, en número no mayor al de esos cargos, a los candidatos que obtengan en la primera votación el mayor número de votos y la mayoría de los votos de las Partes presentes y votantes. Si el número de candidatos que obtengan tal mayoría es menor que el de personas o delegaciones que hayan de ser elegidas, se efectuarán votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes, limitándose la votación a los candidatos que hayan obtenido más votos en la votación anterior, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del de los cargos que queden por cubrir; sin embargo, después del tercer escrutinio sin resultado decisivo, se podrá votar por cualquier persona o delegación apta. Si esas votaciones no limitadas no dan resultados decisivos, las tres votaciones siguientes se limitarán a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en la tercera votación no limitada, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del de los cargos que queden por cubrir; las tres votaciones siguientes serán sin limitación de candidatos, y así sucesivamente hasta que se hayan cubierto todos los cargos.

Idiomas:**Artículo 52**

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas oficiales de las reuniones.

Artículo 53

1. Los discursos pronunciados en un idioma oficial de la reunión serán interpretados a los demás idiomas oficiales.
2. Un representante podrá hablar en un idioma distinto de los idiomas oficiales de la reunión si suministra la interpretación a uno de esos idiomas oficiales.

Artículo 54

Los documentos oficiales de las reuniones se redactarán en uno de los idiomas oficiales y se traducirán a todos los demás.

Grabaciones sonoras de la reunión:**Artículo 55**

La Secretaría conservará las grabaciones sonoras de la reunión y, cuando sea posible, de sus comités y grupos de trabajo, según la práctica habitual de las Naciones Unidas.

Reuniones especiales:**Artículo 56**

1. En una reunión se podrá recomendar a la Secretaría, teniendo debidamente en cuenta las consecuencias financieras, la convocatoria de reuniones especiales, ya sea de representantes de las Partes o de expertos nombrados por las Partes, con el fin de tratar asuntos que, por su carácter especializado o por otras razones, no puedan tratarse en forma adecuada durante las sesiones normales de una reunión.
2. Las funciones de esas reuniones especiales y los temas que hayan de tratar se determinarán en una reunión.
3. A menos que la reunión decida otra cosa, cada reunión especial elegirá a su propia Mesa.
4. El presente reglamento se aplicará, *mutatis mutandis*, a las reuniones especiales.

Enmiendas al reglamento:**Artículo 57**

1. El presente reglamento podrá ser enmendado por consenso por una reunión la Conferencia de las Partes.
2. El párrafo 1 de este artículo será igualmente aplicable en el caso de que una reunión de la Conferencia de las Partes suprima uno de los artículos del reglamento o de que adopte un nuevo artículo.

Autoridad absoluta del Convenio o del Protocolo:**Artículo 58**

Si hubiera discrepancia entre cualquiera de las disposiciones de este reglamento y una disposición del Convenio, prevalecerá lo dispuesto en el Convenio.

Siglas y abreviaciones

BrO _x	Radicales de bromo
CFC	Clorofluorocarburos
ClO _x	Radicales cloro
FMAM	Fondo para el Medio Ambiente Mundial
GO ₃ OS	Sistema Mundial de Observación del Ozono
HFC	Hidrofluorocarbonos
HO _x	Óxidos de hidrógeno
NO _x	Óxidos de nitrógeno
PNUMA	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
UV-B	Ultravioleta B
CV	Convenio de Viena
OMM	Organización Meteorológica Mundial

Sección 4

Indice General

Indice General

A		E	
Aceptación		Efectos adversos	
Artículo 13	9	Definición	3
Adhesión		Enmiendas	
Artículo 14	10	Artículo 9	7
Adopción de protocolos		Entrada en vigor	
Artículo 8	7	Artículo 17	10
Anexos, Aprobación y enmienda			
Artículo 10	8	F	
Aprobación		Firma	
Artículo 13	9	Artículo 12	9
Aviación	28		
C		I	
Capa de ozono		Información, intercambio de	
Definición	3	Anexo II	15
Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio		Información, transmisión de	
Humano	3	Artículo 5	5
Conferencia de las Partes		Investigación	
Artículo 6	6	Anexo I	12
Decisiones de las Partes (Convenio de Viena)	7	Artículo 3	4
Cooperación			
Artículo 4	5	M	
D		Mesa	41
Decisiones adoptadas por las Conferencias de las Partes		Convenio de Viena	42
.....	21	O	
Decisiones de las Partes		Obligaciones generales	
Investigación, Artículo 3	26	Artículo 2	4
Investigaciones sobre el ozono, administradores	30	Observaciones sistemáticas	
Observaciones sistemáticas, Artículo 3	26	Anexo I	12
Decisiones de las Partes		organización de integración económica regional"	
Información, transmisión de, Artículo 5	40	definición	4
Decisiones de las Partes		P	
Conferencia de las Partes	41	Plan Mundial de Acción sobre la Capa de Ozono	3
Decisiones de las Partes		Preámbulo	3
Asuntos financieros	43	Producción	
Decisiones de las Partes		Cálculo	16
Secretaría, Artículo 7	52	R	
Decisiones de las Partes		Ratificación	
Protocolos, Adopción de, Artículo 8	53	Artículo 13	9
Decisiones de las Partes		Reglamento	63
Enmienda, procedimiento de, Artículo 9	54	Relación con los protocolos	
Decisiones de las Partes		Artículo 15	10
Solución de controversias, Artículo 11	55	Reservas	
Decisiones de las Partes		Artículo 18	11
Adhesión		Retiro	
Convenio de Viena	58	Artículo 19	11
Declaraciones	17		
Definiciones			
Artículo 1	3		
Depositario			
Artículo 10 (Convenio de Viena)	8		
Artículo 20	11		
Derecho de voto			
Artículo 15	10		

S

Secretaría	
Artículo 7	7
Sistema Mundial de Observación del Ozono.....	26
Solución de controversias	
Artículo 11	9

T

Tecnologías o equipo alternativos	
Definición	3
Textos auténticos	
Artículo 21	12